



FRANCISCO JOSÉ
ESCUDERO
Abogado - Consultor



Barrancabermeja, abril de 2024

Señor

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCION CUARTA.

E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL

REFERENCIA:

Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado : 11001333704220240001800
Demandante : ECOPETROL S.A.
Demandado : NICOLAS GUARIN VECINO

NICOLAS GUARIN VECINO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barrancabermeja (Santander), identificado con la cédula de ciudadanía número 91.434.075, expedida en Barrancabermeja, correo electrónico nicoquarin@yahoo.com.mx por medio del presente escrito me permito manifestar a Usted que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** los abogados, Doctor **FRANCISCO JOSE ESCUDERO RIVERO**, mayor de edad, de este domicilio, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.334.444 de Bogotá (Sder), abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 129.374 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, con email vigente y activo ante el SIRNA: abogadofescudero@hotmail.com profesional del derecho sin impedimentos ni sanciones penales, fiscales ni disciplinarias – (ABOGADO PRINCIPAL) y al Doctor **WILSON CALA ARDILA**, mayor de edad, de este domicilio, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.204.947 de Bucaramanga (Sder), abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 146.431 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, con email vigente y activo ante el SIRNA: wilsoncala3@hotmail.com profesional del derecho sin impedimentos ni sanciones penales, fiscales ni disciplinarias – (ABOGADO SUPLENTE) para que en mi nombre y representación, adelante, inicie, tramite y lleve hasta su **CONTESTACION DEMANDA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LLAMADOS EN GARANTIA**, promovida por ECOPETROL S.A. dentro del proceso que se lleva a cabo en el juzgado 42 administrativo del circuito de Bogotá – sección cuarta, bajo el radicado número **11001-33-37-042-2024-00018-00**, dentro del contrato 5212843.

Así mismo, reitero que confiero poder a mi mandatario para **CONTESTAR DEMANDA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LLAMADO EN GARANTIA**, promovida por ECOPETROL S.A. dentro del proceso que se lleva a cabo en el juzgado 42 administrativo del circuito de Bogotá – sección cuarta, bajo el radicado número **11001-33-37-042-2024-00018-00** y que mi apoderado queda revestido de las facultades de contestar, presentar excepciones, nulidades, tramitar, desistir, renunciar, reasumir, conciliar, transigir, sustituir, y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión, en concordancia con los arts. 74, 77 y 78 del C.G. del P.

Bajo la gravedad de juramento que todos los hechos que se pretenden desvirtuar dentro de la contestación, y que las pruebas documentales y testimoniales referidas en la contestación van encaminada a demostrar los mismos, con el fin de lograr que, su despacho me conceda lo pretendido. En caso de inconsistencia e inexactitud de las mismas, exonero de toda responsabilidad a mi mandatario.



FRANCISCO JOSÉ ESCUDERO
Abogado - Consultor

Para autenticidad del poder aquí conferido aplique el artículo 5 de la ley 2213 de 2022; artículo 244, inciso 5, del CGP; y artículos 5,6,7,y 8 de la ley 527 de 1999.

Sírvase señor (a) Juez, reconocerle personería a mi apoderado para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Con todo respeto,

NICOLAS GUARIN VECINO
C.C. No. 91.434.075, expedida en Barrancabermeja
Email: nico guarin@yahoo.com.mx

Aceptamos

FRANCISCO J. ESCUDERO RIVERO
C.C. No. 99.334.444 Expedida en Bogotá
Email: abogadofescudero@hotmail.com
ABOGADO PRINCIPAL

WILSON CALA ARDILA
C.C. No. 91.204.947 de Bucaramanga
wilsoncala3@hotmail.com
ABOGADO SUPLENTE

Notaría Primera 10096-c-8009abe
Barrancabermeja(Stder)

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la Notaría Primera del Circulo de Barrancabermeja Sder compareció:

GUARIN VECINO NICOLAS
Identificado con C.C. 91434075

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que su contenido es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Cod. Verificación
nksf9

www.notariaprimeras.com

Barrancabermeja Stder., 2024-04-18 15:00:24

x

FIRMA

DANIT MENDOZA DIAZ
NOTARIA PRIMERA (E) DEL CIRCULO DE BARRANCABERMEJA



Barrancabermeja, abril de 2024

Señor

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) ADMINISTRATIVO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA

PROCESO	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ECOPETROL S.A.
DEMANDADO	: U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN
RADICADO	: 11001-33-37-042-2024-00018-00

ASUNTO

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA – LLAMAMIENTO EN GARANTIA

FRANCISCO JOSÉ ESCUDERO RIVERO, mayor de edad domiciliado y residente en Barrancabermeja, abogado en ejercicio identificado con la cedula de ciudadanía No 79.334.444 expedida en Bogotá y portador de la T.P No 129.374 C.S de la J, con oficina en la calle 50 # 8 B 59 Oficina 301, Correo electrónico abogadofescudero@hotmail.com, celular 318-3061492, con email, vigente y activo ante el SIRNA, -actuando como apoderado especial del señor **NICOLAS GUARIN VECINO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barrancabermeja (Santander), identificado con la cédula de ciudadanía número 91.434.075, expedida en Barrancabermeja, correo electrónico nicoguarin@yahoo.com.mx, por medio del presente escrito me permito **CONTESTAR el LLAMAMIENTO EN GARANTIA, formulado ante usted por ECOPETROL S.A.** encontrándome dentro del término legal para ello, de la siguiente manera:

ANTECEDENTE PRIMARIO

Permitame su señoría antes de proceder a la contestación de la demanda en debida forma, dejar al descubierto que el objeto del contrato 5212843 fue: " **OBRAS CIVILES COMPLEMENTARIAS PARA VÍAS Y LOCACIONES EN LA SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES LA CIFRA INFANTAS DE LA GERENCIA REGIONAL MAGDALENA MEDIO UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**".

Importante tener en cuenta que en la cláusula cuarta **FORMA DE PAGO**, **Parágrafo TERCERA** textualmente menciona: "ECOPETROL efectuará, sobre cada factura, las retenciones que por ley este autorizada a hacer, y las deducciones y/o descuentos a que haya lugar". Igualmente importante resaltar que Ecopetrol S.A. realizo otro si al contrato 5212843, donde elimino de la cláusula cuarta solo el parágrafo cuarto, el restante quedo incólume.

De la misma manera en la cláusula **DECIMA NOVENA - IMPUESTOS**, del contrato 5212843 establece textualmente: ...(…)... En materia de impuestos,



ECOPETROL efectuará a las cuentas o facturas del CONTRATISTA las retenciones que establezca la ley.

Importante resaltar también que dentro del ACTA DE FINALIZACION DEL CONTRATO Y ACTA DE LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO, no se dejó cuestionamiento alguno a lo hoy rogado por ECOPETROL S.A. Y requerido por la DIAN, en cuanto a la Contribución Parafiscal Estampilla Pro-universidad Nacional y demás Universidades estatales de Colombia.

Frente a la narrativa fáctica contentiva en el libelo introductorio del presente diligenciamiento, me permito pronunciarme de la siguiente manera, en cuanto a los HECHOS así:

2.2. Hechos que fundamentan el llamamiento en garantía

En cuanto al NUMERAL 2.2.1. de los HECHO que fundamente el llamamiento en garantía: NO ES CIERTO, la transcripción no enseña a que cláusula o aparte del contrato hace referencia lo único cierto es que dentro del contrato que me permito insertar en lo pertinente se pactó (1602 del código civil) que en su Clausula Cuarta dice: **FORMA DE PAGO**, Parágrafo tercera textualmente menciona: "ECOPETROL efectuará, sobre cada factura, las retenciones que por ley este autorizada a hacer, y las deducciones y/o descuentos a que haya lugar".

Ahora tampoco es cierto que dentro de las obligaciones del negociar en referencia se haya reconocido la obligación de que trata el artículo 370 del E.T.

En cuanto al NUMERAL 2.2.2. de los HECHO que fundamente el llamamiento en garantía: ES CIERTO.

En cuanto al NUMERAL 2.2.3. de los HECHO que fundamente el llamamiento en garantía: NO ES UN HECHO , hace la enunciación de apartes de la resolución 900004 del 5 de julio de 2019 emanada por la división de gestión de liquidación de la dirección seccional de impuestos de grandes contribuyentes de la DIAN.

Igualmente resalto que: en cuanto a la afirmación por parte de la demandante en la expresión "...(...)... liquidado oficialmente en cabeza de ECOPETROL, en su condición de **supuesto agente retenedor** , la Contribución Parafiscal Estampilla Pro- universidad Nacional y demás Universidades estatales de Colombia ...(...)... ; Esta probado mediante la normativa artículo 9 de la ley 1697 de 2023 y la cláusula cuarta, parágrafo tercero del contrato 5212843 que es responsable de la omisión ECOPETROL S.A. por no realizar las retenciones a que haya lugar y que era su

obligación hacerlas en su debido momento y no es de recibo que después de aproximadamente 10 años quieran responsabilizar al CONTRATISTA del pago de estampillas y mucho menos de sus intereses.

En cuanto al NUMERAL 2.2.4. de los HECHO que fundamente el llamamiento en garantía: ES CIERTO, sin embargo nos acogemos al caudal probatorio aportado dentro de la demanda y a lo establecido dentro la resolución No. 4310 del 24 de julio de 2020, hasta tanto no se compruebe lo contrario.

3. ARGUMENTOS DE DERECHO QUE SOPORTAN EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

En cuanto a las consideraciones del presente diligenciamiento, me permito pronunciarme de la siguiente manera:

En cuanto al literal (a) de los HECHOS: ARGUMENTOS DE DERECHO QUE SOPORTAN EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA: **NO CIERTO.** Toda vez que el demandante expone en su argumenta frente a la norma base de las misma unas consideraciones y/o interpretaciones personales, dando a conocer según su criterio la responsabilidades que presuntamente son de mi asistido.

Sin embargo se debe tener en cuenta que el estatuto tributario, establece que la responsabilidad tributaria con el fisco por la práctica de la retención, recae únicamente sobre el agente retenedor y que las sanciones o multas impuestas al agente por el incumplimiento de sus deberes son de su exclusiva responsabilidad. Esto, sin perjuicio del derecho de reembolso que tiene el agente retenedor contra el contribuyente, en los casos en que aquél satisfaga la obligación. Debe hacerse énfasis en que por expresa disposición legal, el agente retenedor es quien responde por las sumas que está obligado a retener, pese a no tener el carácter de contribuyente, en tanto es el obligado tributario para practicar la retención y consignar los valores retenidos.

Ahora bien se debe tener en cuenta lo establecido contractualmente y principalmente en la clausula cuarta - FORMA DE PAGO, Parágrafo TERCERO textualmente menciona: "**ECOPETROL efectuará, sobre cada factura, las retenciones** que por ley este autorizada a hacer, y las deducciones y/o descuentos a que haya lugar".

La retención de la contribución parafiscal relacionada con las estampillas pro universidad nacional y demás universidades para el primer periodo fiscal del año

2014, es claro que la entidad contratante ECOPETROLS.A., dejó de darle aplicación a la normativa en su artículo 9 de la ley 1697 de 2023 que establece. *"Causación. Es obligación de las entidades contratantes retener de manera proporcional al pago o pagos realizados al contratista, el porcentaje correspondiente a la contribución de estampilla definido según el Artículo 8° de la presente ley"*.

A la fecha de hoy el contratista NICOLAS GUARIN VECINO, Nit.91434075, nunca ha sido, ni fue requerido, informado y mucho menos notificado por parte de ECOPETROL S.A. de las retenciones del pago de la contribución estampilla pro universidad nacional y demás universidades para el primer periodo fiscal del año 2014.

En cuanto al literal (b) de los HECHOS: ARGUMENTOS DE DERECHO QUE SOPORTAN EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA: ES UNA APRECIACION POR PARTE DE LA ACTORA.

Importante resaltar, NICOLAS GUARIN VECINO, Nit.91434075, se acogemos al caudal probatorio aportado dentro de la demanda y a lo que a bien considere de manera jurídica el despacho al momento de desatar dicha nulidad.

No es cierto, que dentro de los contratos se establezca que el NICOLAS GUARIN VECINO, Nit.91434075, por negligencia, omisión por parte del demandante, tenga que pagar. Lo que si se debe tener en cuenta es que NICOLAS GUARIN VECINO, Nit.91434075, no pudo asumir el cobro de los intereses tal y como lo quiere hacer ver el demandante, toda vez que la omisión, la falta de requerimiento, información y notificación fue por el agente retenedor ECOPETROL S.A., quien no informo en su debido momento.

En cuanto al literal (c) de los HECHOS: ARGUMENTOS DE DERECHO QUE SOPORTAN EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA: ES UNA APRECIACION POR PARTE DE LA ACTORA.

Importante resaltar que nos acogemos al caudal probatorio aportado dentro de la demanda y a lo que a bien considere de manera jurídica el despacho al momento de desatar dicha nulidad.

En cuanto a lo afirmado por Ecopetrol S.A. en cuanto a la facultad de reintegro de dineros dejados de retener por "Estampillas pro universidad nacional y demás universidades para el primer periodo fiscal del año 2014" nuevamente se reitera que contractualmente quien debía retener y pagar dichos dineros era ECOPETROL S.A. toda vez que la omisión, la falta de requerimiento, información y notificación fue por el agente retenedor ECOPETROL S.A., quien no informo en su debido momento.

NICOLAS GUARIN VECINO, Nit.91434075, se acoge al caudal probatorio aportado dentro de la demanda y a lo que a bien considere de manera jurídica el despacho al momento de desatar dicha nulidad. Pues, en tratándose de facultades estas son directas emanada bajo el ropaje legal y no de hecho. Pues en el negociar contractual m asistida no faculto al contratante para ninguna novedad, pues las facultades de las partes son legales y/o contractuales.

Ahora bien en cuanto a los intereses que Ecopetrol S.A. quiere cargar a NICOLAS GUARIN VECINO, Nit.91434075, se le olvida al demandante que quien dejo de requerir, informar y notificar después de diez años (10) aproximadamente fue el contratante por lo tanto debe esta asumir su propia responsabilidad por la omisión como agente retenedor, además se estaría en la órbita de la PRESCRIPCIÓN, para exigir el reembolso.

3.1. LA PROCEDENCIA DEL LLAMADO EN GARANTIA HA SIDO RECONOCIDA POR LA SUBSECCION "A" DE LA SECCION CUARTA DE TRIBUNAL ADMINSITRATIVO DE CUNDINAMARCA, EN UN CASO IDENTICO AL DEL PRESENTE EXPEDIENTE. - NO ME COSTA – QUE SE PRUEBE. Nos acogemos al caudal probatorio aportado dentro de la demanda y a lo que a bien considere de manera jurídica el despacho al momento de desatar dicha nulidad de conformidad con mi argumentación fáctica y jurídica hoy puesta a su despacho.

4. PRETENSIONES ASOCIADAS A LLAMAMIENTO.

Su señoría, desde ya manifestó que me opongo rotunda y contundentemente a todas y cada una de las pretensiones rogadas por el demandante, y si por el contrario llamar la atención del contratante y demandante de pretender solicitar la condena del pago monto de las estampillas que debe pagar a la DIAN y mucho menos los intereses, toda vez que está comprobado en el caudal probatorio presentado por Ecopetrol S.A. que fueron ellos por omisión que dejaron de realizar las correspondientes deducciones y/o descuentos tal y como se estableció dentro del contrato números 5212843 en su cláusula **CUARTA FORMA DE PAGO, Parágrafo TERCERA textualmente menciona: "ECOPETROL efectuará, sobre cada factura, las retenciones que por ley este autorizada a hacer, y las deducciones y/o descuentos a que haya lugar"**

Ahora bien, si ECOPETROL S.A. le hubiera comunicado en su momento al el representante legal señor NICOLAS GUARIN VECINO, Nit.91434075, tenga la

plena seguridad que de manera inmediata se hubieran hecho lo ajuste y pagos a que haya lugar con relación a las estampillas pro universidad nacional y demás universidades para el primer periodo fiscal del año 2014 y no tildarnos de la figura de enriquecimiento sin justa causa.

Es importante tener en cuenta la fecha terminación del contrato números 5212843 y fecha de la firma del acta de liquidación de mutuo acuerdo entre las partes y donde se establece en el numeral **7 DECLARACIONES MUTUAS - El CONTRATISTA manifiesta estar conforme con la totalidad de las sumas a que se refiere la presente liquidación, y declara que ECOPETROL S A, no le debe ninguna suma adicional a las señaladas en este documento, con ocasión o por razón de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del Contrato.**

Por lo anterior, ECOPETROL S A procederá a autorizar el desembolso del pago final una vez el CONTRATISTA de cumplimiento a los documentos exigidos en la presente acta.

Esta declaración tiene efectos transaccionales, en concordancia con el artículo 2469 y subsiguientes Código Civil Colombiano, y demás normas aplicables.

A demás han transcurrido diez (10) años aproximadamente y el CONTRATISTA no ha recibido por parte del a agente retenedor ECOPETROL S.A. requerimiento alguno, información, y notificación del pago y retención correspondiente a estampillas pro universidad nacional y demás universidades para el primer periodo fiscal del año 2014 del contrato numero números 5212843, entrando de esta manera en la órbita jurídica de la Prescripción.

Si bien es cierto el contrato **5212843**, fue: “ **OBRAS CIVILES COMPLEMENTARIAS PARA VÍAS Y LOCACIONES EN LA SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES LA CIFRA INFANTAS DE LA GERENCIA REGIONAL MAGDALENA MEDIO UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**”. Cumplieran con los presupuestos de hecho generadores de contribuciones, ECOPETROL S.A. debió tener cuenta los elementos objetivos y subjetivos si dicho contrato se encontraba grabado o si se debía realizar la retención de la contribución parafiscal relacionada con las estampillas pro universidad nacional y demás universidades para el primer periodo fiscal del año 2014.

Ahora bien si miramos el contrato que nos ocupa 5212843, es importante tener en cuenta que en la Cláusula CUARTA - FORMA DE PAGO, Parágrafo TERCERA textualmente menciona: “ECOPETROL efectuará, sobre cada factura, las retenciones que por ley este autorizada a hacer, y las deducciones y/o descuentos a que haya lugar”. A la fecha de hoy NICOLAS GUARIN VECINO, Nit.91434075,

nunca ha sido, ni fue notificado por parte de ECOPETROL S.A. de las retenciones del pago de la contribución estampilla pro universidad nacional y demás universidades para el primer periodo fiscal del año 2014.

La retención de la contribución parafiscal relacionada con las estampillas pro universidad nacional y demás universidades para el primer periodo fiscal del año 2014, es claro que la entidad contratante dejó de darle aplicación a la normativa en su artículo 9 de la ley 1697 de 2023 que establece. *“Causación. Es obligación de las entidades contratantes retener de manera proporcional al pago o pagos realizados al contratista, el porcentaje correspondiente a la contribución de estampilla definido según el Artículo 8° de la presente ley”*.

En cuanto al numeral 4.1. De las Pretensiones del Llamamiento en garantía: ME OPONGO y/o negar la presente pretensión rogada por la demandante por no tener visos legales y menos contractual. Pues así se deja al descubierto la no prosperidad por la argumentación fáctica y jurídica hoy puesta a su despacho. Así mismo y como sustento legal para esta rogativa, nos acogemos al caudal probatorio aportado dentro de la demanda y a lo que a bien considere de manera jurídica el despacho al momento de desatar dicha nulidad.

En cuanto al numeral 4.2. De las Pretensiones del Llamamiento en garantía: ME OPOGON ROTUNDAMENTE, toda vez Ecopetrol S.A. como agente retenedor no realizó requerimiento alguno, información, y notificación del pago y retención correspondiente a estampillas pro universidad nacional y demás universidades para el primer periodo fiscal del año 2014 del contrato número 5212843, lo que sí está demostrado es la omisión por parte del hoy demandante.

ANEXO

Ruego tener en cuenta los siguientes documentos:

1. Cámara de Comercio
2. Formulario de registro Único Tributario
3. Cedula de Ciudadanía Nicolás Guarín vecino
4. Copia del contrato 5212843.
5. Otro si al contrato 5212843
6. Acta de Inicio del contrato 5212843
7. Acta de finalización del contrato 5212843
8. Acta de liquidación de mutuo acuerdo. 5212843

PRUEBAS

Solicito a su señoría sean tenidas como tales, PARA PROBAR LOS MEDIOS DE DEFENSA AQUÍ ROGADOS, donde se hizo referencia a la conducencia y pertinencia, amén de lo que se quiere probar en cada uno de ellos.



Documentales

1. Cámara de Comercio
2. Formulario de registro Único Tributario
3. Cedula de Ciudadanía Nicolás Guarín vecino
4. Copia del contrato 5212843.
5. Otro si al contrato 5212843
6. Acta de Inicio del contrato 5212843
7. Acta de finalización del contrato 5212843
8. Acta de liquidación de mutuo acuerdo. 5212843

Interrogatorio de parte

Sírvase decretar fecha y hora para que se absuelva interrogatorio a los señores:

1. GERMAN ROJAS ORTIZ, Identificado Con La Cedula Numero 91.236.373 Exp En Bucaramanga quien actúa como – Funcionario Autorizado - ECOPETROL S.A. dentro del Contrato 5212843. y quien puede ser notificado en ubicado en notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.co
2. ALEXANDER MIGUEL MOTA SILVA – Administrador del contrato número 5212843 y quien puede ser notificado en ubicado en notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.co
3. SANDRA CECILIA SALCEDO MELO – Coordinadora Gestión Técnica INGECONTROL .A. del contrato número 5212843 y quien puede ser notificado en ubicado en notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.co
4. ANIBAL JOSE TABOADA CASTRO – Administrador del contrato número 5212843 y quien puede ser notificado en ubicado en notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.co

PETICIÓN ESPECIAL

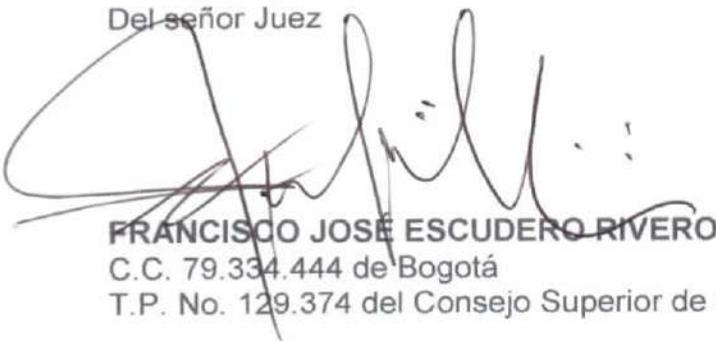
1. Solicito muy respetuosamente se conde en costa a la parte demandante.

NOTIFICACIONES

El demandante y los demandados en la dirección de notificaciones expresada en la demanda principal.

El suscrito apoderado, en la secretaria de su despacho o en la calle 50 No. 8b 59 Oficina. 301 edificios Lukatar de Barrancabermeja. Celular 318-3061492. Correo Electrónico: abogadofescudero@hotmail.com

Del señor Juez



FRANCISCO JOSÉ ESCUDERO RIVERO
C.C. 79.334.444 de Bogotá
T.P. No. 129.374 del Consejo Superior de la Judicatura



CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 15/11/2023 - 13:50:13
Recibo No. S000553709, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DCKHnpRX41

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=02> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombres y apellidos : NICOLAS GUARIN VECINO
Identificación : CC. - 91434075
Nit : 91434075-6
Domicilio: Barrancabermeja, Santander

MATRÍCULA

Matrícula No: 38003
Fecha de matrícula: 21 de enero de 2000
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : VEREDA CAMPO 6 - Corr el centro vda campo 6
Municipio : Barrancabermeja, Santander
Correo electrónico : nicoquarin@yahoo.com.mx
Teléfono comercial 1 : 6076109408
Teléfono comercial 2 : 3203020496
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : VEREDA CAMPO 6 - Corr el centro vda campo 6
Municipio : Barrancabermeja, Santander
Correo electrónico de notificación : nicoquarin@yahoo.com.mx
Teléfono para notificación 1 : 6076109408
Teléfono notificación 2 : 3203020496
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona natural **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: F4390
Actividad secundaria Código CIIU: N7730
Otras actividades Código CIIU: E3900 N8130

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Servicios de construcción en diferentes obras industriales, alquiler de maquinaria industrial, limpieza de superficies con desechos contaminados con petróleo y sustancias químicas, servicios de mantenimiento y diseños de jardinería.

INFORMACION FINANCIERA

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última información reportada en la matrícula mercantil, así:

Estado de la situación financiera:
Activo corriente: \$5.923.113.101,00
Activo no corriente: \$3.190.918.025,00

CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL



Fecha expedición: 15/11/2023 - 13:50:13
Recibo No. S000553709, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DCKHnRX41

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.contecamaras.co/consulta/verificar> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Activo total: \$9.114.031.126,00
Pasivo corriente: \$2.205.358.839,00
Pasivo no corriente: \$0,00
Pasivo total: \$2.205.358.839,00
Patrimonio neto: \$6.908.672.287,00
Pasivo más patrimonio: \$9.114.031.126,00

Estado de resultados:

Ingresos actividad ordinaria: \$13.703.821.000,00
Otros ingresos: \$18.448.620,00
Costo de ventas: \$8.659.185.660,00
Gastos operacionales: \$2.954.357.161,00
Otros gastos: \$105.397.621,00
Gastos por impuestos: \$0,00
Utilidad operacional: \$2.090.278.179,00
Resultado del periodo: \$2.003.329.178,00

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA, los sábados NO son días hábiles. Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona natural, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: NICOLAS GUARIN VECINO-CONTRATISTA
Matrícula No.: 38004
Fecha de Matrícula: 21 de enero de 2000
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección: VEREDA CAMPO 6 - Corriente El Centro Vda Campo 6
Municipio: Barrancabermeja, Santander

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AGENCIAS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA NATURAL TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.



CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 15/11/2023 - 13:50:13
Recibo No. S000553709, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DCKHnpRX41

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=02> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONTRATOS

Por documento privado del 19 de marzo de 2014 de la Empresario de Barrancabermeja, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2014, con el No. 9864 del Libro XI, se inscribió CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR DELEBRADO ENTRE EL SEÑOR NICOLAS GUARIN VECINO (DEUDOR PRENDARIO) Y BANCO DE OCCIDENTE (ACREEDOR PRENDARIO) POR EL TERMINO DE 10 AÑOS.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$13.703.821.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : F4390.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

PILAR ADRIANA CONTRERAS GÓMEZ
PRESIDENTA EJECUTIVA

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

2. Concepto Actualización

4. Número de formulario 14953061935



5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 1 4 3 4 0 7 5 6 6. DV 6 12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja 14. Buzón electrónico 2 9

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente Persona natural o sucesión ilíquida 2 25. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3 26. Número de Identificación 9 1 4 3 4 0 7 5 27. Fecha expedición 1 9 8 7, 1 2, 1 4
 Lugar de expedición COLOMBIA 28. País 1 6 9 29. Departamento Santander 6 8 30. Ciudad/Municipio Barrancabermeja 0 8 1
 31. Primer apellido GUARIN 32. Segundo apellido VECINO 33. Primer nombre NICOLAS 34. Otros nombres
 35. Razón social
 36. Nombre comercial NICOLAS GUARIN VECINO - CONTRATISTA 37. Sigla

UBICACIÓN

38. País COLOMBIA 1 6 9 39. Departamento Santander 6 8 40. Ciudad/Municipio Barrancabermeja 0 8 1
 41. Dirección principal VDA CAMPO 6 CORR EL CENTRO
 42. Correo electrónico contabilidad.ngv@gmail.com
 43. Código postal 44. Teléfono 1 3 2 0 3 0 2 0 4 9 6 45. Teléfono 2 6 0 7 6 1 0 9 4 0 8

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación					
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación		52. Número establecimientos	
48. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código		
4 3 9 0	2 0 1 3 0 2 1 9	7 7 3 0	2 0 1 3 0 2 1 9	7 7 1 0 8 1 3 0			3 4 2 3	1	

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 5 7 9 1 0 1 4 2 2 3 3 4 2 4 8 5 2
 05- Impto. renta y compl. régimen ordinario 42- Obligado a llevar contabilidad
 07- Retención en la fuente a título de renta 48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
 09- Retención en la fuente en el impuesto 52 - Facturador electrónico
 10- Obligado aduanero
 14- Informante de exogena
 22- Obligado a cumplir deberes formales a
 33- Impuesto nacional al consumo

Usuarios aduaneros

Exportadores

Usuarios aduaneros										Exportadores				
54. Código										55. Forma	56. Tipo	Servicio		
										1	2			
2 3														
11 12 13 14 15 16 17 18 19 20												57. Modo		
												58. CPC		

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI NO 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2023 - 10 - 02 / 17 : 56: 38

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.8 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
 Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
 Firma autorizada:

984. Nombre GUARIN VECINO NICOLAS
 985. Cargo CONTRIBUYENTE

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14953061935



(415) 70721248984(8020) 000001495306193 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 1 4 3 4 0 7 5 6

6. DV 6

12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Barranquilla

14. Buzón electrónico 2 9

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza
65. Fondos
66. Sin personería jurídica

63. Formas asociativas

66. Cooperativas

69. Otras organizaciones no clasificadas

64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados
67. Sociedades y organismos extranjeros
70. Beneficio

Documento

1. Constitución

2. Reforma

71. Clase

72. Número

73. Fecha

74. Número de notaría

75. Entidad de registro

76. Fecha de registro

77. No. Matricula mercantil

78. Departamento

79. Ciudad/Municipio

Vigencia

80. Desde

81. Hasta

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

89. Estado actual

90. Fecha cambio de estado

91. Número de Identificación Tributaria (NIT)

92. DV

Vinculación económica

93. Vinculación económica

94. Nombre del grupo económico y/o empresarial

95. Número de identificación tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria en el exterior

171. País

172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14953061935



(415)7707212489984(8020) 000001495306193 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 1 4 3 4 0 7 5 | 6

6. DV

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja

14. Buzón electrónico

2 9

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1	160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
	Establecimiento de comerci 0 2	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de 4 3 9 0
162. Nombre del establecimiento NICOLAS GUARIN VECINO - CONTRATISTA		
163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Santander 6 8	Barrancabermeja 0 8 1	
165. Dirección VDA PUEBLO REGAO CORR EL CENTRO		
166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
3 8 0 0 4	2 0 0 0 0 1 2 1	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	
6 1 0 9 4 0 8		
2	160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
162. Nombre del establecimiento		
163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
165. Dirección		
166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	
3	160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
162. Nombre del establecimiento		
163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
165. Dirección		
166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **91.434.075**

GUARIN VECINO

APELLIDOS

NICOLAS

NOMBRES

Nicolas Guarín Vecino

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-OCT-1969**

BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

A-

G.S. RH

M

SEXO

14-DIC-1987 BARRANCABERMEJA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vácha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-2701900-01075600-M-0091434075-20190520

0065422750A 1

9908319560



CONTRATO N° 5212843

Contratantes o Partes son:

ECOPETROL S.A., entidad descentralizada del orden nacional, Sociedad de Economía Mixta, de carácter comercial, organizada bajo la forma de sociedad anónima, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con lo establecido en la Ley 1118 del 27 de diciembre de 2006, regida por los Estatutos Sociales que se encuentran contenidos de manera integral en la Escritura Pública No. 5314 del 14 de diciembre de 2007, otorgada en la Notaría Segunda del Circulo Notarial de Bogotá D.C., y quien actúa como Operador de la Inversión del "Contrato de colaboración empresarial para la exploración y explotación del área La Cira Infantas" del cual son partes OCCIDENTAL ANDINA LLC. ("OXYANDINA") y el mismo ECOPETROL; representada por **JORGE ARMANDO BARRERA SERRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.338.861 expedida en Zipaquirá, quien actúa en su condición de **FUNCIONARIO AUTORIZADO**, facultado para suscribir el presente Contrato de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Autorizaciones, y

NICOLAS GUARIN VECINO, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía N° 91.434.075-6 expedida en Barrancabermeja, vecino de la ciudad de Barrancabermeja; que para efectos de este acto se denomina el **CONTRATISTA**.

El **CONTRATISTA** y/o su Representante Legal manifiesta(n) que ni él ni los integrantes (en caso de Consorcio, Unión Temporal u otra modalidad asociativa) que representa se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política o en la ley que impida la celebración de este **Contrato**.

En las condiciones anotadas, **ECOPETROL** y el **CONTRATISTA** hacen constar, por el presente documento, que han celebrado este **CONTRATO**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

- a) **ECOPETROL** tramitó el **PS** No. **50036579** con el propósito de contratar el "**OBRAS CIVILES COMPLEMENTARIAS PARA VÍAS Y LOCACIONES EN LA SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES LA CIRA INFANTAS DE LA GERENCIA REGIONAL MAGDALENA MEDIO UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**"
- b) **NICOLAS GUARIN VECINO** presentó propuesta en el **PS** mencionado, la cual fue evaluada de conformidad con las reglas previstas al respecto en los **TERMINOS DE REFERENCIA**.
- c) El día 10 de Enero de 2014 **ECOPETROL** aceptó la oferta presentada por **NICOLAS GUARIN VECINO**, por constituir el ofrecimiento más favorable.
- d) El **CONTRATISTA** cumplió todo lo que según la normatividad vigente debía cumplir, acreditar y aportar antes de suscribir este **Contrato**.
- e) El **CONTRATISTA** dará estricto cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en este **Contrato** y en los **TERMINOS DE REFERENCIA**, así como a lo ofrecido en la propuesta con la cual participó en el **PS**. Adicionalmente, el **CONTRATISTA** se obliga a ejecutar el presente **Contrato** de buena fe, de conformidad con el artículo 1603 del Código Civil; por consiguiente, se obliga no sólo a lo que en el **Contrato** se expresa, sino a todas las cosas que emanan



precisamente de la naturaleza de las diferentes obligaciones pactadas en el mismo, o que por la ley pertenezcan a ella. En concordancia con lo anterior, a este *Contrato* le aplican todas las disposiciones legales vigentes, por lo que las Partes se obligan a cumplirlas independientemente de que se consignen o no de manera expresa en este documento.

Con fundamento en lo anterior, LAS PARTES suscriben el *Contrato* que obra en las siguientes Cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente *Contrato* es: "OBRAS CIVILES COMPLEMENTARIAS PARA VÍAS Y LOCACIONES EN LA SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES LA CIRA INFANTAS DE LA GERENCIA REGIONAL MAGDALENA MEDIO UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"

PARAGRAFO.- USO DE OPCIONES

EL USO DE OPCION 2015 no deberá ser ofertado por el PROPONENTE.

El USO DE OPCION 2015 del proceso corresponderá a ampliación en tiempo por 365 días.

ECOPETROL ejercerá libre y autónomamente la(s) opción(es) pactada(s) del *Contrato*, en cualquier momento durante el plazo de ejecución del mismo. Para el efecto, se aplicarán las siguientes reglas:

El alcance de la(s) opción (es) corresponde al descrito en la Cláusula **OBJETO** del *Contrato*, y debe(n) ser ejecutada(s) con sujeción a lo previsto en el *Contrato*.

ECOPETROL informará al **CONTRATISTA** el ejercicio de la(s) opción(es) con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha en que se deba iniciar la ejecución de las actividades relacionadas con ésta(s).

En caso que la ejecución de las actividades correspondientes a la(s) opción(es) demande un plazo que exceda al originalmente pactado en el *Contrato*, éste se entenderá prorrogado por el término que **ECOPETROL** establezca a través del Funcionario Autorizado, el cual será informado al momento de ejercer la(s) opción(es).

El **CONTRATISTA** asumirá los costos de la modificación de las garantías y seguros y del impuesto de timbre a que hubiere lugar por razón del ejercicio de la(s) opción(es) por parte de **ECOPETROL**.

Las tarifas máximas a reconocer como consecuencia del ejercicio de la opción corresponderán a los valores ofertados por el **CONTRATISTA** en su propuesta de OFRECIMIENTO ECONÓMICO. Adicionalmente **ECOPETROL** podrá solicitar un descuento sobre el **AIU** pactado en el contrato Inicial. Solo se incrementará las tarifas si durante la vigencia del contrato, **ECOPETROL** por intermedio de los funcionarios competentes para tal fin, emite nuevas directrices a las contempladas inicialmente con la suscripción del contrato, en donde se determine ajustar los salarios pactados en la TABLA DE NIVELES SALARIALES PARA ACTIVIDADES CONTRATADAS PROPIAS DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO, en la TABLA DE NIVELES SALARIALES PARA CARRERA TECNICA Y ADMINISTRATIVA o en la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO.



Se realizará reajuste por estos conceptos si durante la vigencia del contrato, **ECOPETROL** por Intermedio de los funcionarios competentes para tal fin, emite nuevas directrices a las contempladas inicialmente con la suscripción del contrato, en donde se determine ajustar las tarifas pactadas.

ECOPETROL no decidirá favorablemente reclamos o solicitudes de reajustes efectuadas por el CONTRATISTA, por concepto de costos, gastos, actividades o suministros adicionales que aquel requiera para ejecutar el contrato, y que fueran previsibles al momento de presentación de la propuesta.

No se reconocerá reajuste sobre los costos indirectos, es decir sobre el AIU ofertado por el Proponente, el cual se mantendrá porcentualmente durante toda la vigencia del contrato. Los reajustes se formalizarán mediante actas suscritas por el Administrador, Gestor y Contratista.

CLAUSULA SEGUNDA.- PLAZOS DEL CONTRATO

La vigencia del **Contrato** se iniciará a partir de su perfeccionamiento, y comprenderá el plazo previsto para el cumplimiento de los requisitos de ejecución, el plazo de ejecución y el de liquidación.

PLAZO EJECUCION: TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días calendario y/o hasta el 31/12/2014, lo que primero ocurra.

PLAZO EJECUCION USO DE OPCION 2015: TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días calendario, desde el 01/01/2015 hasta el 31/12/2015.

El plazo de liquidación de mutuo acuerdo del **Contrato** es de cuatro (4) meses contados desde la fecha de finalización del plazo de ejecución o desde la fecha de terminación de la ejecución por cualquier otra causa; y el plazo de liquidación unilateral es de dos (2) meses contados desde el día siguiente al del vencimiento del plazo previsto para la liquidación de mutuo acuerdo. **ECOPETROL** queda expresamente facultada para realizar la liquidación de manera unilateral, en caso de que no fuere posible realizarla de mutuo acuerdo dentro del plazo señalado para el efecto.

La ampliación del plazo de ejecución o del de liquidación sólo se podrá realizar mediante acuerdo de voluntades de las Partes, y siempre y cuando aquél(los) se encuentre(n) vigente(s).

CLAUSULA TERCERA.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO POR PRECIOS UNITARIOS

El presente **Contrato** se pacta por el sistema de precios unitarios (valor por unidad de recurso, obra, trabajo, servicio o bien), los cuales remunerarán la totalidad de las actividades (trabajos, servicios) y/o suministros constitutivos de su objeto, de conformidad con lo pactado.

Cada precio unitario comprende todos los costos directos e indirectos derivados de la ejecución de la respectiva actividad y/o suministro que hacen parte del objeto del **Contrato**. Incluye, entre otros, los salarios, descansos remunerados, prestaciones sociales del personal y aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales; desplazamiento, transporte, alojamiento y alimentación del Equipo de Trabajo del **CONTRATISTA**; equipos, herramientas y materiales; licencias de utilización de software; impuestos a cargo del **CONTRATISTA**, las deducciones a que



haya lugar y en general todo costo en que incurra el **CONTRATISTA** para la ejecución de cada una de las actividades o suministros objeto de este *Contrato*, por lo cual incluye el **AIU** (administración, imprevistos ordinarios y utilidades).

El valor del presente *Contrato* se estima en **MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS COLOMBIANOS (\$1.685.700.160, 00)**, sin incluir el valor del **Impuesto al Valor Agregado (IVA)**.

El valor real del *Contrato* será la suma de los resultados que se obtengan al multiplicar las cantidades ejecutadas y/o entregadas por el **CONTRATISTA** a satisfacción de **ECOPETROL**, por los valores o precios unitarios pactados para el respectivo ítem, los cuales se consignan en el Anexo No. 1.

PARÁGRAFO PRIMERO.- DESPLAZAMIENTOS DEL PERSONAL A CARGO DEL CONTRATISTA

El costo de desplazamiento (tiquetes, transporte y alojamiento) de personal del **CONTRATISTA**, será asumido por él mismo, y se entiende incluido en el valor de la propuesta presentada por él.

CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO

ECOPETROL pagará al **CONTRATISTA** el valor del *Contrato*, en Colombia, en PESOS COLOMBIANOS

Dicha suma será cancelada así:

TABLA DE PAGOS		
Nro. Pago	Valor	Evento o fecha a partir de la cual el CONTRATISTA puede presentar factura.
Pagos Parciales	Pagos Mensuales por avance de los servicios	<p>ECOPETROL, efectuará pagos mensuales por avance de los servicios, estos pagos serán hasta completar el 90% del valor real del contrato, es decir, cuando el avance de los trabajos alcance el 100% de su ejecución, según PDT validado por el responsable de la Gestión del Contrato, y después de la fecha en que ocurran los siguientes eventos.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Presentación a satisfacción del responsable de la Gestión del Contrato de copia de las planillas quincenales de pago de salarios y prestaciones sociales donde se evidencie el pago hasta la última quincena antes de trámite de la respectiva factura.2. Presentación a satisfacción del responsable de la Gestión del Contrato de copia de los recibos de pago mensuales de los Aportes Parafiscales, donde se evidencia el pago hasta del último mes antes del trámite de la respectiva factura.3. Presentación del Acta de avance de los trabajos suscrita conjuntamente entre el CONTRATISTA y el responsable de la Gestión del Contrato.



		<ol style="list-style-type: none">4. Acta de liquidación parcial (con los respectivos soportes de las cantidades y/o avances aprobados por el responsable de la Gestión del Contrato).5. Presentación a satisfacción del responsable de la Gestión del Contrato de copia de los recibos de pago mensuales de la cuota sindical de los trabajadores que autorizaron el respectivo descuento, donde se evidencia el pago hasta del último mes antes del trámite de la respectiva factura. (Aplica para salarios convencionales).6. Pago de la prima del seguro colectivo de vida acompañada de la relación del personal amparado expedido por la respectiva compañía de seguros (Aplica para salarios convencionales). <p>Todos los anteriores documentos deberán contar con la aprobación de ECOPETROL y se deberán adjuntar a la respectiva factura. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura se tendrá como no presentada.</p>
<p>Pago Final (Liquidación Final)</p>	<p>Ultimo Pago</p>	<p>ECOPETROL S.A., autorizará el último pago, equivalente al 10% del valor real del contrato, previa firma del acta de liquidación final de los trabajos:</p> <p>Para el pago de la liquidación final de los trabajos se requiere entre otros:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Paz y salvos expedidos por los Subcontratistas del CONTRATISTA;2. Paz y Salvo de todos los trabajadores que hayan sido enganchados durante el desarrollo del Contrato, en los cuales se haga constar que han recibido a satisfacción los salarios y prestaciones, derivados del Contrato;3. Recibo de caja y/o consignación del Impuesto de Timbre Nacional de acuerdo con el Valor Final del Contrato;4. Paz y salvo expedido por la oficina Recepción de Vigilancia GRM por los pases tramitados durante el desarrollo del contrato.5. Paz y Salvo de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja relacionado con los proveedores que estén inscritos en ella.6. Certificación expedida por la oficina del Ministerio de la Protección Social, o quien haga sus veces, con jurisdicción en el sitio de los trabajos, en la cual conste que contra el CONTRATISTA no cursan reclamaciones de carácter laboral por concepto de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones; llegado el caso el CONTRATISTA garantizará a satisfacción de ECOPETROL el pago de las reclamaciones que llegaren a prosperar, acuerdo que se plasmará en una acta.7. Copia de los Recibos de pago expedidos por el ICBF, EPS, SENA y la correspondiente Caja de Compensación Familiar, por concepto de los respectivos aportes, hasta la

		<p>fecha de terminación de los trabajos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 8. Presentación a satisfacción del responsable de la Gestión del Contrato de copia de los recibos de pago mensuales de los Aportes Parafiscales y Seguridad Social, donde se evidencia el pago hasta del último mes antes del trámite de la respectiva factura. 9. Entrega final de los trabajos a satisfacción de ECOPETROL; 10. Presentación del Informe final de los trabajos (concluidas todas las actividades) a satisfacción de ECOPETROL; 11. Póliza que garantice el pago de Salarios y Prestaciones Sociales (tres años) y la de Calidad del Servicio (un año); <p>Todos los anteriores documentos deberán contar con la aprobación de ECOPETROL y se deberán adjuntar a la respectiva factura. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura se tendrá como no presentada</p>
--	--	--

El **CONTRATISTA** deberá presentar la factura en las oficinas de las Regionales de Cuentas por Pagar de **ECOPETROL**, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al mes en que ejecutó las actividades o suministros que está facturando, excepto en el caso que se pacte contra pago de entregables, caso en el cual el **CONTRATISTA** deberá presentar la factura dentro de los quince (15) días calendario siguientes al recibo a satisfacción de los mismos por parte de **ECOPETROL**. El incumplimiento de esta obligación afectará la evaluación de desempeño del **CONTRATISTA**. Dentro del mismo término el **CONTRATISTA** deberá entregar al Gestor Administrativo del **Contrato**, copia de las planillas de pago de salarios y prestaciones sociales de los trabajadores del **CONTRATISTA** que tengan contrato laboral sometido a ley colombiana (este requisito no se exige en caso de que **ECOPETROL** aplique lo consignado en el Parágrafo de la Cláusula relativa a "Personal").

Los pagos sólo se realizarán si el **CONTRATISTA** ha realizado las actividades o suministros y entregado a satisfacción de **ECOPETROL** los informes, documentos u otros entregables que debiera haber presentado dentro del periodo que está facturando.

ECOPETROL efectuará los pagos a que haya lugar a los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de radicación de la factura correspondiente por parte del **CONTRATISTA**, y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

Para que el **CONTRATISTA** pueda radicar la factura en los sitios indicados, el Gestor Administrativo del **Contrato** deberá asegurar que previamente se ha cumplido con los requisitos previstos para el trámite de pagos.

La factura se deberá ajustar a la normatividad que le sea aplicable, y para efectos de pago se deberá presentar el original de la misma; **ECOPETROL** le dará trámite para pago siempre y cuando en el texto de la misma se indique:

1. El número de aprobación de la entrada de servicio o recibo (información que debe ser suministrada por el Gestor Administrativo).
2. El número del **Contrato** (pedido).
3. El valor de descuento del anticipo (si aplica), según el plan de descuento previsto en el **Contrato**.



4. Si existen cesiones o endosos autorizados por **ECOPETROL**, se deberá incluir la nota de traspaso del crédito, firmada por el cedente o endosante.

Adicionalmente y en caso de que el **Contrato** se haya pactado por precios unitarios o tarifas, se deberá informar en la factura o en documento anexo a la misma, la cantidad de entregables / recursos / servicios / insumos / bienes a cobrar, con los correspondientes precios unitarios pactados para cada uno de ellos, y el resultado de la sumatoria de todos los conceptos anteriores.

Todos los documentos y entregables requisito para la presentación de la factura deberán contar con la aprobación del Gestor (Administrativo y/o Técnico) designado por **ECOPETROL**. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura respectiva se tendrá como no presentada.

ECOPETROL revisará cada factura y le efectuará observaciones (si hubiere lugar a ello) por escrito, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la radicación de aquélla. En caso de que no formule observaciones dentro de dicho plazo, la factura se entenderá aceptada, recayendo la responsabilidad pertinente sobre el Gestor del **Contrato**.

El último pago del **Contrato**, y la autorización de la devolución de los dineros retenidos en garantía incluidos sus rendimientos si a ello hubiere lugar, se efectuará previa presentación de los siguientes documentos:

- Acta de terminación del **Contrato** a satisfacción de **ECOPETROL**, debidamente suscrita por el **CONTRATISTA** y **ECOPETROL**.
- Acta de liquidación del **Contrato**, debidamente suscrita por el **CONTRATISTA** y el liquidador designado por **ECOPETROL**, o, en su defecto, Acta de Liquidación Unilateral suscrita por el liquidador designado por **ECOPETROL**.
- Comprobante de pagos de impuestos, tasas o contribuciones que fueren aplicables.
- Constancia de los propietarios, poseedores o tenedores de inmuebles afectados con la ejecución del **Contrato** y que no hubieren sido entregados por **ECOPETROL** al inicio de aquel, en el sentido de que el **CONTRATISTA** se encuentra a paz y salvo por las indemnizaciones correspondientes

PARÁGRAFO PRIMERO: Los errores aritméticos en las liquidaciones parciales presentadas por el **CONTRATISTA** serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del **Contrato**. Los reconocimientos o descuentos a que haya lugar se realizarán en el acta de liquidación final o mediante actas de aclaración.

Si las facturas no han sido bien elaboradas y no es posible su corrección por parte de **ECOPETROL**, o no se acompañan a ellas los documentos que para cada caso se solicitan en este **Contrato**, los plazos para que **ECOPETROL** efectúe los pagos sólo se empezarán a contar desde la fecha en que quede corregida la factura o desde aquélla en que se haya aportado el último de los documentos que debían acompañarla.

Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del **CONTRATISTA**, quien por ello no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos parciales no implican el recibo o aprobación definitiva por parte de **ECOPETROL** de las actividades ejecutadas, bienes suministrados, productos entregados



y, por consiguiente, no eximen al **CONTRATISTA** de su responsabilidad en cuanto a la calidad de los mismos o de cualquier otra obligación contractual o de responsabilidad civil.

PARÁGRAFO TERCERO: **ECOPETROL** efectuará, sobre cada factura, las retenciones que por ley esté autorizada a hacer, y las deducciones y/o descuentos a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO RETENCIÓN EN GARANTÍA: Para efectos del último pago, el **CONTRATISTA** debe presentar a **ECOPETROL** una certificación de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, expedida con una antelación no superior a (5) días hábiles, en la cual conste que él se encuentra en situación de cumplimiento en relación con obligaciones de naturaleza comercial o civil que adquirió con terceros (subcontratistas, proveedores de bienes, suministradores de servicios) para la ejecución del objeto contratado con **ECOPETROL**, y que hubieren sido notificadas por escrito por el acreedor (comerciante o no) a dicho ente, al momento de su creación, aportando los documentos que acrediten su existencia.

Dicha certificación contendrá la información relativa a la naturaleza y el valor de la obligación adquirida por el **CONTRATISTA**, la notificación oportuna de su existencia a la Cámara de Comercio, la relación de causalidad entre dicha obligación y el contrato celebrado con **ECOPETROL**, y la manifestación expresa de no haber sido satisfecha por el **CONTRATISTA**.

ECOPETROL no estará obligada a efectuar pago alguno ni a reconocer y pagar intereses sobre la suma adeudada al **CONTRATISTA**, si éste no aporta la certificación aludida o si de conformidad con dicha certificación no se encuentra en situación de cumplimiento. Adicionalmente, **ECOPETROL** no se obliga a efectuar pago alguno a favor de los terceros acreedores del **CONTRATISTA**, ni adquiere con éste y en relación con aquellos solidaridad alguna.

Si transcurridos treinta (30) días calendario desde la emisión de la certificación, el tercero acreedor del **CONTRATISTA** no acreditare ante **ECOPETROL** la iniciación de las acciones legales (las judiciales o la conciliación, amigable composición, cláusula compromisoria, compromiso) conducentes a lograr el cumplimiento por parte de aquel, **ECOPETROL** podrá efectuar el pago de lo adeudado al **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El **CONTRATISTA** se obliga a ejecutar el objeto del **Contrato**, por lo cual tendrá las siguientes obligaciones, además de las que se desprendan de otras cláusulas consignadas en este documento, en los **TERMINOS DE REFERENCIA** o en la propuesta:

1. Respetar, con arreglo a la ley, los derechos de propiedad industrial (patentes, marcas, etc.) y los derechos patrimoniales y morales de autor.
2. Cumplir las obligaciones emanadas del **Contrato** de manera tal que no infrinja o viole, por obtención ilegal, derechos de patentes, secretos industriales, derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad de terceros.
3. Conocer y aplicar la normatividad laboral de **ECOPETROL** a todo el personal vinculado mediante contrato de trabajo y con dedicación exclusiva al contrato de **ECOPETROL**, que puede ser consultada en la página Web www.ecopetrol.com.co, en la ruta Compras y



Contratación/Proveedores/Contratación Bienes y Servicios/Normativa/Laboral en Actividades Contratadas.

4. Contratar, asumiendo los costos, todo el personal idóneo y calificado que sea necesario para el normal desarrollo del **Contrato**, de conformidad con lo previsto en las **CEC** o en sus anexos, y/o en el cronograma de trabajo aprobado por **ECOPETROL**. A menos que **ECOPETROL** expresamente y por escrito autorice lo contrario, todo el personal deberá ser vinculado de manera directa por el **CONTRATISTA** mediante contratos de trabajo.

El **CONTRATISTA** deberá verificar que ninguna de las personas por él vinculadas para la ejecución del **Contrato**, está incurso en la prohibición que consagra el artículo 47 de los Estatutos de **ECOPETROL** y el artículo 3º de la Ley 1474 de 2011.

En caso de que se exija la presentación de un Equipo Mínimo de Trabajo, el **CONTRATISTA** deberá en los plazos establecidos indicar quienes serán los integrantes del mismo, entregando debidamente diligenciado el formato que se indique, o adjuntando hoja de vida. En todo caso se deberá aportar la documentación que acredite sus estudios y experiencia.

Todo el personal integrante del Equipo Mínimo de Trabajo exigido debe cumplir con todos y cada uno de los requisitos y exigencias establecidas para cada uno de los cargos a desempeñar. De lo contrario, **ECOPETROL** podrá proceder a imponer las sanciones previstas en el **Contrato**.

Excepto en el evento en que en las **CEC** se establezca algo diferente, una misma persona no podrá desempeñar más de uno de los cargos o perfiles. Si se ofrece a una misma persona para desempeñar más de un cargo del Equipo Mínimo de Trabajo, **ECOPETROL** sólo la tendrá en cuenta para un cargo, y considerará vacante el (los) otro(s), pudiendo proceder a imponer las sanciones previstas en el **Contrato**.

Una misma persona no podrá desempeñar un cargo del Equipo Mínimo de Trabajo en más de un contrato de **ECOPETROL**, a no ser que ésta lo autorice expresamente y por escrito.

5. El **CONTRATISTA** es libre de establecer el número de personas a utilizar en la ejecución del **Contrato**, de acuerdo con el enfoque de organización que dé al mismo, aunque deben cumplir como mínimo el establecido en las especificaciones técnicas.
6. Si el Contrato tuviere régimen salarial y prestacional convencional, y el personal se encuentra vinculado mediante contrato de trabajo y con dedicación exclusiva al contrato de **ECOPETROL**, su salario será como mínimo el establecido en la tabla de niveles salariales para carrera técnica y administrativa o en el escalafón convencional vigentes, según corresponda. Las prestaciones sociales del personal escalafonado serán las establecidas en la Convención Colectiva de Trabajo vigente; las del personal no escalafonado serán como mínimo las señaladas en el Código Sustantivo del Trabajo y las normas que lo adicionan o modifican. Si durante la ejecución del Contrato, **ECOPETROL** introduce modificaciones a la normativa indicada, que impliquen incremento en el salario, no considerado en la propuesta que dio lugar al Contrato ni en éste, el **CONTRATISTA** se obliga a cumplir con lo dispuesto en dichas modificaciones, y, para el efecto, hará los ajustes salariales y prestacionales a los trabajadores con derecho a éstos y realizará los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. **ECOPETROL** y el **CONTRATISTA** suscribirán el respectivo contrato adicional a efecto de cubrir la diferencia entre el salario con el que el **CONTRATISTA** estructuró su oferta y el ajuste realizado, así como la diferencia sobre las prestaciones



sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, trabajo suplementario y en días de descanso (dominicales, festivos y horas extras). No habrá lugar al pago de Imprevistos ni de Utilidades ni Administración a favor del CONTRATISTA.

7. Será por cuenta del CONTRATISTA el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del Contrato. Por consiguiente, serán de cargo del CONTRATISTA las indemnizaciones que se causaren por concepto de terminación unilateral de contratos de trabajo.
8. Designar a quien actuará como su representante o interlocutor frente a **ECOPETROL** en el desarrollo del **Contrato** en el lugar de ejecución del mismo. Los actos realizados por el representante o interlocutor designado vincularán y comprometerán al **CONTRATISTA**.
9. Abstenerse de sustituir sin previa autorización expresa y escrita otorgada por el Gestor Administrativo del **Contrato**, a miembro(s) del Equipo de Trabajo incluido(s) en la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**, cuando la presencia de dicho personal fuere requerida de acuerdo con lo exigido en las **CEC**, en este **Contrato**, en sus anexos, en la propuesta, o en el cronograma de trabajo aprobado por **ECOPETROL**.
10. En caso de que personal del **CONTRATISTA** (o de Subcontratistas suyos, si los **TERMINOS DE REFERENCIA** le permiten subcontratar o **ECOPETROL** lo autoriza de manera expresa, por escrito) trabaje en instalaciones de **ECOPETROL**, el **CONTRATISTA** se obliga a mantener actualizada la información de aquél en relación con los siguientes aspectos:
 - a. Nombre
 - b. Documento de identificación
 - c. Domicilio
 - d. Constancia de afiliación a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones
 - e. Cargo que desempeña
 - f. Salario, y
 - g. Los demás documentos que requiera **ECOPETROL** para poder hacer revisiones del cumplimiento de obligaciones laborales a cargo del **CONTRATISTA**.
11. Impedir que uno o varios de los miembros de su personal (o el de sus Subcontratistas, si los **TERMINOS DE REFERENCIA** le permiten subcontratar o **ECOPETROL** lo autoriza de manera expresa, por escrito) que trabajen o ingresen a las instalaciones de **ECOPETROL** esté bajo la influencia de alcohol, drogas o sustancias alucinógenas.
12. Acatar la normatividad colombiana en la contratación de nacionales y extranjeros, al igual que el Régimen de Extranjería.
13. Cumplir con sus obligaciones para con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, en relación con los trabajadores vinculados para la ejecución del **Contrato** cuya relación laboral este sometida a la ley colombiana.

Tratándose de trabajadores extranjeros (cuya relación laboral esté regida por ley extranjera), el **CONTRATISTA** deberá otorgar seguro de asistencia que tenga cobertura en Colombia para cada trabajador vinculado por él, que ampare los riesgos de salud y riesgos



profesionales en desarrollo de las actividades objeto de este **Contrato**, durante la vigencia del mismo más un mes. Así mismo, el trabajador deberá acreditar certificación sobre afiliación en pensiones del país de origen de acuerdo con la ley aplicable para su contrato laboral.

Tratándose de trabajadores extranjeros, cuya relación laboral esté sometida a la legislación colombiana, deben ser afiliados a los regímenes de salud y de riesgos profesionales de Colombia. En lo que hace al régimen de pensiones, si el extranjero se encuentra cubierto por algún sistema pensional de su país de origen o de cualquier otro diferente de Colombia, tal condición debe ser acreditada por el **CONTRATISTA**, y en ese evento la afiliación al régimen de pensiones colombiano será voluntaria. En el caso en que el extranjero no se encuentre afiliado a ningún régimen o sistema pensional de su país de origen o de cualquier otro diferente de Colombia, el **CONTRATISTA** deberá afiliarlo obligatoriamente.

El Gestor Administrativo del **Contrato** verificará el cumplimiento de estas obligaciones en la fecha de suscripción del acta de recibo parcial de los trabajos o servicios, teniendo en cuenta que las mismas se hayan causado, es decir, que de acuerdo con las normas legales que las regulan, sean exigibles al empleador.

14. Reportar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la iniciación del **Contrato**, y posteriormente dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, la Mano de Obra que vincula de manera exclusiva para la realización de su objeto (incluyendo información de Subcontratistas de ser el caso), de acuerdo con lo dispuesto en la página [www.ecopetrol.com.co/proveedores/Contratación de Bienes y Servicios/ Plantillas de reporte de Mano de Obra de Contratistas](http://www.ecopetrol.com.co/proveedores/Contratación%20de%20Bienes%20y%20Servicios/Plantillas%20de%20reporte%20de%20Mano%20de%20Obra%20de%20Contratistas), las cuales deben ser diligenciadas y enviadas al Gestor Administrativo del **Contrato**.
15. Cumplir con los compromisos comerciales que, para la ejecución del **Contrato**, adquiera con proveedores de bienes y servicios y/o Subcontratistas (si los **TERMINOS DE REFERENCIA** le permiten subcontratar o **ECOPETROL** lo autoriza de manera expresa, por escrito).
16. Documentar las relaciones contractuales que en desarrollo de su autonomía técnica y administrativa establezca con proveedores, dirigidas a abastecerse de los bienes y servicios que requiera para la ejecución de este **Contrato**.
17. Entregar al Gestor Administrativo del **Contrato**, dentro de los cinco primeros días de cada mes, la siguiente información sobre sus proveedores:
 - Nombre o razón social.
 - Documento de identidad o NIT.
 - Bienes o servicios adquiridos del proveedor.
 - Valor de los bienes o servicios.
 - Estado de las cuentas con cada proveedor (pagos realizados, saldos pendientes de pago, fecha en la que se hizo o se debe hacer el pago).

La omisión total o parcial de esta información, o la falta de veracidad de la misma, se consideraran incumplimiento grave.

18. En desarrollo de su autonomía administrativa y conforme a las previsiones contenidas en la Política de Responsabilidad Social Empresarial de **ECOPETROL**, atender y manejar las



relaciones que con ocasión del **Contrato** establezca con sus trabajadores y grupos de interés, y en concordancia con ello, asistir a reuniones y responder las solicitudes, quejas, reclamos y demás eventos que se llegaren a presentar y que puedan afectar la ejecución de aquel, sin la intervención de **ECOPETROL**, a menos que esta **Sociedad** considere conveniente su participación.

19. Entregar al Gestor Técnico del **Contrato**, en la fecha de suscripción del Acta de Inicio del mismo, la identificación de las tareas críticas y los respectivos procedimientos e instructivos de trabajo seguro para cada una de ellas.

Se deberá cumplir con esta obligación únicamente en el evento en que personas del equipo del **CONTRATISTA** vayan a realizar trabajos en alturas mayores o iguales a un (1) metro, en espacios confinados (tanques de almacenamiento, silos, ductos de ventilación, túneles, tuberías, u otros), con llama abierta o chispa (corte y soldadura con oxiacetileno, soldadura eléctrica, esmerilado, pulido, lijado, trabajo con chorro de abrasivos, rotura de concreto en seco, operación de equipos eléctricos no a prueba de explosión, u otros), o trabajos mecánicos y/o eléctricos.

20. Cuando con ocasión del objeto o alcance del **Contrato** se deban realizar actividades tales como construcción, interventoría o Gestión, supervisión, recepción, operación, mantenimiento o inspección, que conlleven intervención de una instalación eléctrica, aquellas deberán ser ejecutadas en su totalidad por profesionales (ingenieros electricistas, ingenieros electromecánicos, ingenieros de distribución y redes eléctricas, o ingenieros electrónicos - lo último únicamente en los temas de electrónica de potencia, control o compatibilidad electromagnética-), o por tecnólogos en electricidad, tecnólogos en electromecánica o técnicos electricistas, según sea requerido.

El **CONTRATISTA**, por lo menos cuatro (4) días hábiles antes de iniciar actividades que impliquen intervención de una instalación eléctrica, deberá entregar al Gestor Técnico del **Contrato** un escrito en el que consigne los nombres de las personas que las realizarán, adjuntando en relación con cada una, copia de su tarjeta profesional (para el caso de ingenieros) o del documento que acredite la especialidad correspondiente y la habilitación para el ejercicio de la misma (en el caso de tecnólogos). Este plazo no aplicará en caso de urgencias; en este último evento, el **CONTRATISTA** deberá entregar al Gestor Técnico del **Contrato** la documentación anterior dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solución de la urgencia, indicando por qué se presentó la misma.

El **CONTRATISTA** deberá entregar certificado de vigencia de la inscripción y de conducta expedido por el Consejo Profesional competente dentro de los tres (3) meses anteriores, en relación con las personas para las cuales el Gestor Técnico del **Contrato** lo solicite.

Si el objeto contratado comprende actividades que involucren riesgo eléctrico, debe acatarse el documento "Manejo Seguro del Sistema Eléctrico de ECOPETROL - MASE" (ECP-DHS-M-003) o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

21. Acatar las instrucciones de **ECOPETROL**, o las impartidas por las personas designadas por esta **Sociedad** para ello, siempre y cuando éstas se impartan en desarrollo de las funciones que les corresponden con ocasión de la ejecución del **Contrato**.

El **CONTRATISTA** conoce y acepta que el único facultado por parte de **ECOPETROL** para introducir modificaciones al **Contrato** es el Funcionario Autorizado de conformidad con el



Manual de Delegaciones (Autorizaciones). En consecuencia, el **CONTRATISTA** se abstendrá de realizar actividades (trabajos, servicios) o suministros que no hagan parte del objeto y alcance del **Contrato** y que no hayan sido acordados con el Funcionario Autorizado.

Cualquier contravención a ésta obligación, será considerada como incumplimiento contractual y, por consiguiente, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en este **Contrato** y afectar la evaluación de desempeño del **CONTRATISTA**. Los costos de las actividades (trabajos, servicios) o suministros que el **CONTRATISTA** realice en contravención a esta obligación no serán reconocidos por **ECOPETROL S.A.**

22. Guardar, conservar y poner a disposición de **ECOPETROL** cuando esta Empresa lo requiera, todos los comprobantes, registros, libros, recibos de cotizaciones, órdenes de compra, facturas, correspondencia y cualquier documentación de soporte, relacionada con el **Contrato**, durante el plazo del mismo y dos (2) años más. Durante dicho plazo **ECOPETROL** queda expresamente facultada por el **CONTRATISTA** para revisar sus libros de contabilidad, su correspondencia y demás registros, con el propósito de verificar la exactitud de la información relativa al **Contrato**.
23. Entregar al Gestor del **Contrato** o al Administrador la documentación que ellos soliciten para verificar el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** en materias técnica, laboral, u otras.
24. Presentar las facturas para el cobro de las actividades y/o suministros realizados a satisfacción de **ECOPETROL**, dentro del plazo previsto en este **Contrato**, y anexar a ellas o aportar dentro de los términos de que dispone **ECOPETROL** para aceptarlas o rechazarlas, los documentos contractualmente previstos para que su pago sea exigible.
25. Asistir, a través de su representante legal o de la persona designada como interlocutor ante **ECOPETROL** para efectos de la ejecución del **Contrato**, a por lo menos uno de los Talleres para la Prevención del Delito a los que convoque **ECOPETROL**.
26. Abstenerse de utilizar cualquier operación cambiaria o de comercio exterior que realice, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.
27. Informar a **ECOPETROL** (Teléfonos 018000917045 - 2343345 - 2344092) y denunciar ante la autoridad competente los delitos de cuya comisión tenga conocimiento (corrupción, extorsión, falsedad documental, lavado de activos, financiamiento del terrorismo y demás), según lo exige el artículo 67 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004 y las que la modifiquen o deroguen).
28. Conforme lo exige el artículo 93 de la Ley 418 de 1997 (prorrogada por el artículo 1 de la Ley 1421 de 2010), terminar unilateralmente los subcontratos que celebre en desarrollo del **Contrato**, cuando establezca que el Subcontratista incurrió en alguna de las conductas descritas en el Parágrafo de la Cláusula de Terminación Anticipada del **Contrato**. Igualmente deberá terminarlos cuando se lo solicite **ECOPETROL**, el Fiscal General de la Nación o el Procurador General de la Nación, en razón de que se establezca la ocurrencia de los hechos a que se ha hecho referencia.



Cuando, sin justa causa, el **CONTRATISTA** no dé por terminado unilateralmente el subcontrato, o cuando no atienda la solicitud que en tal sentido le formule **ECOPETROL**, el Fiscal o el Procurador, habrá lugar a la aplicación de la Cláusula de Descuentos como Apremio o Penalización prevista en el **Contrato**, y, si es del caso, a declarar su caducidad.

La terminación unilateral a que hace referencia el presente numeral, no requerirá decisión judicial ni dará lugar al pago de indemnización de perjuicios.

ECOPETROL podrá también solicitar al **CONTRATISTA** dar por terminados los subcontratos que éste celebre, por hechos adicionales a los previstos en el Parágrafo de la Cláusula de Terminación Anticipada del **Contrato**, los cuales tengan que ver con el apoyo y financiación al terrorismo.

29. Cumplir a cabalidad con las disposiciones legales sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que le sean aplicables, implementando con eficiencia y oportunidad las políticas y los procedimientos necesarios para tal fin.
30. No subcontratar ni realizar operaciones con personas o entidades cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, o que se encuentren relacionadas con dichas actividades.
31. Ejecutar todas las obligaciones que se deriven de la naturaleza de este **Contrato**, las que se consignen en otras cláusulas del mismo y las que se desprendan del Código de Comercio y el Código Civil.
32. Cumplir el Código de Ética, el Código de Buen Gobierno de **ECOPETROL** y el Procedimiento de Responsabilidad Social Empresarial en la Contratación y Subcontratación.
33. **ECOPETROL** podrá, eventualmente, mediante programas de formación dirigidos por la Universidad Ecopetrol, ofrecer al personal del **CONTRATISTA**, charlas o talleres sobre aspectos internos de la Sociedad, de manera que se asegure el normal desarrollo del **Contrato**.
34. Aceptar que los términos, condiciones y precios pactados en el presente **Contrato** se extiendan a las compañías del Grupo Empresarial de **ECOPETROL** o con las que **ECOPETROL** tenga celebrados contratos de asociación, participación o colaboración (entendidos conforme se definen en el Manual de Contratación de **ECOPETROL**) o que actúen como Operadoras en los mismos (que para efectos de este acto se denominan *Compañía Asociada*), cuando dichas compañías, una vez obtenidas las autorizaciones procedentes opten por acogerse al presente **Contrato**. Para el efecto, se requerirá de la notificación previa, por parte de **ECOPETROL** al **CONTRATISTA**, junto con la solicitud de adhesión y aceptación, de los términos y condiciones que regulen el **Contrato**, por parte del adherente; el vínculo contractual de los adherentes será independiente del vínculo del **CONTRATISTA** con **ECOPETROL**.
35. El **CONTRATISTA** deberá cumplir las disposiciones establecidas en el MANUAL PARA EL USO Y OPERACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES de ECP, que le sean aplicables. Anexo No 21.



CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN MATERIA DE HSE

El **CONTRATISTA** se obliga a cumplir con todas las condiciones, previsiones y obligaciones contenidas en el ANEXO 12 DE LOS DPS "CLAUSULA CONTRACTUAL HSE" o la norma que lo modifique o sustituya, el cual declara conocer y acepta que hace parte integral del presente **Contrato**.

CLAUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE ECOPETROL

Para la ejecución del **Contrato**, **ECOPETROL** se obliga a:

- 1) Entregar al **CONTRATISTA**, en la fecha de suscripción del Acta de Inicio del **Contrato**, la información técnica y toda aquella que sea requerida para la ejecución de las actividades.
- 2) Tramitar y efectuar los pagos al **CONTRATISTA** dentro de los términos establecidos.
- 3) Facilitar oportunamente el acceso a la Información requerida por el **CONTRATISTA** para la ejecución del **Contrato** de acuerdo con lo pactado.
- 4) Evaluar el desempeño del **CONTRATISTA** de conformidad con lo establecido en el Procedimiento de Desempeño de Contratistas que estuviere vigente a la fecha de **Cierre del PS** y bajo la metodología que resulte aplicable.
- 5) Las demás que se deriven de la naturaleza del **Contrato** que se celebre, las que se consignen en otras cláusulas del mismo, y las que se desprendan de la ley y que resulten aplicables.

CLAUSULA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO PARA EL RECIBO DE PRODUCTOS

El **CONTRATISTA** deberá realizar las actividades y entregar los productos objeto del **Contrato**, en los plazos establecidos en el cronograma de trabajo aprobado por **ECOPETROL**.

La falta de realización de las actividades o de entrega de los productos en los plazos indicados, sin que exista causa externa ajena al **CONTRATISTA** y que escape a su control que lo justifique, podrá dar lugar a la Imposición de las sanciones previstas en el **Contrato** y/o a la terminación anticipada del mismo.

El Gestor Técnico del **Contrato** tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la finalización de una actividad, o del recibo de uno o varios productos entregables, para emitir observaciones al respecto, indicando si la actividad realizada o el producto entregado esta a satisfacción de **ECOPETROL**, de conformidad con lo estipulado en el **Contrato**.

Si el Gestor Técnico del **Contrato** formula observaciones a dichas actividades o productos, se entenderá que los mismos no fueron recibidos a satisfacción de **ECOPETROL**; en tal caso el **CONTRATISTA** deberá realizar nuevamente las actividades o volver a entregar los productos incorporando o resolviendo las observaciones formuladas dentro del plazo que al efecto establezca el Gestor Técnico del **Contrato**.

Si finalizado el plazo antes mencionado, el **CONTRATISTA** se abstiene de ejecutar las actividades o entrega los productos sin incorporar o resolver satisfactoriamente las observaciones que el Gestor Técnico del **Contrato** hubiere formulado, se entenderá que las actividades o productos no fueron recibidos a satisfacción, y que hay un incumplimiento contractual; en tal caso, **ECOPETROL** podrá imponer las sanciones previstas en el **Contrato**.



En todo caso, y sin perjuicio de que **ECOPETROL** reciba las actividades y/o productos a satisfacción, el **CONTRATISTA** estará obligado a tener en cuenta las observaciones que el Gestor Técnico formule durante todo el plazo de ejecución del **Contrato**, pues es el responsable por tal ejecución.

El hecho de que el Gestor Técnico del **Contrato** se abstenga de formular observaciones en el plazo o las formule extemporáneamente, no libera al **CONTRATISTA** de su responsabilidad en relación con la calidad de las actividades y/o suministros que realice en ejecución del **Contrato**.

CLAUSULA NOVENA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA SOBRE LAS ACTIVIDADES O PRODUCTOS

La responsabilidad por la calidad de los trabajos o servicios y productos objeto del **Contrato** corresponde única y exclusivamente al **CONTRATISTA**, y cualquier supervisión, revisión, comprobación o inspección que realicen **ECOPETROL** o sus representantes sobre las actividades, procesos, productos, actualizaciones, migraciones y demás elementos propios del **Contrato**, a ser implementados, desarrollados, realizados o entregados por el **CONTRATISTA**, no eximirá a éste de su responsabilidad por el debido cumplimiento de las obligaciones que emanen del **Contrato**.

En consecuencia, el **CONTRATISTA** deberá rehacer a su costa los trabajos o servicios mal ejecutados o los productos entregables a los que el Gestor Técnico del **Contrato** les formule observaciones en el término que éste le indique, sin que ello implique modificación al plazo del **Contrato** o al programa de trabajo, salvo que se acuerde algo diferente en documento escrito firmado por las Partes.

Si el **CONTRATISTA** no adopta las medidas correctivas dentro del término señalado por el Gestor Técnico del **Contrato**, o no atiende las observaciones formuladas por éste, **ECOPETROL** podrá proceder a imponerle las sanciones previstas en el **Contrato**.

Cuando el **CONTRATISTA** se negare a rehacer los trabajos o servicios mal ejecutados, o a corregir los productos entregables a los cuales **ECOPETROL** hubiere formulado observaciones, o no rehiciere los trabajos o servicios o entregare los productos en forma aceptable para **ECOPETROL** en el término concedido para ello, **ECOPETROL** los podrá realizar u obtener directamente o contratando a terceros. En este evento **ECOPETROL** cobrará al **CONTRATISTA** el costo de los trabajos o servicios que tuvo que efectuar o de los productos que tuvo que obtener directamente o a través de terceros, más un diez por ciento (10%) sobre su valor total, por concepto de gastos de administración. Ello no implica que **ECOPETROL** releve al **CONTRATISTA** de su obligación y de la responsabilidad por la correcta ejecución del objeto contratado.

Los valores que de conformidad con esta cláusula el **CONTRATISTA** adeude a **ECOPETROL**, se podrán imputar a la garantía respectiva o cobrar por la vía ejecutiva, para lo cual el **Contrato** junto con el documento en el que se liquiden dichos valores prestará el mérito de título ejecutivo.

Lo anterior, sin perjuicio de que **ECOPETROL** pueda hacer efectivos los armaros de calidad de los servicios o estabilidad de los trabajos de la garantía aportada por el **CONTRATISTA**.



CLÁUSULA DECIMA.- RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y SALUD OCUPACIONAL

El CONTRATISTA:

1. Reconoce que será el único responsable de cualquier daño o deterioro, así sea leve, que se llegare a presentar por causa suya o de sus trabajadores, dependientes o Subcontratistas (éstos últimos, en el evento en que los **TERMINOS DE REFERENCIA** admitan expresamente la subcontratación, o **ECOPETROL** la autorice, también de manera expresa, por escrito) en el aire, las aguas, el suelo, la salud humana y la vida animal o vegetal, o la polución o daño en carreteras, vías internas, calles, ciénagas, ríos, caños, parques, zonas verdes, zonas residenciales y equipos o plantas, como consecuencia del desarrollo de sus labores, y reembolsará plenamente a **ECOPETROL** las sumas que ésta llegare a pagar por cualquier concepto a causa de estos perjuicios.
2. Declara conocer la Legislación Colombiana sobre protección a la salud humana, a los recursos naturales y al medio ambiente y se obliga a cumplirla, en especial los principios constitucionales, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 9 de 1979, el Decreto 02 de 1982, el Decreto 2104 de 1983, el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 02309 de 1986 del Ministerio de Salud, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1180 de 2003 y demás normas concordantes y complementarias.
3. Acepta que será el único responsable por el cumplimiento de las normas de salud ocupacional, seguridad de todo el personal que trabaje para él o para sus Subcontratistas (éstos últimos, en el evento en que los **TERMINOS DE REFERENCIA** admitan expresamente la subcontratación, o **ECOPETROL** la autorice, también de manera expresa, por escrito) y protección de bienes. En consecuencia, se compromete a cumplir y hacer cumplir las disposiciones internas de **ECOPETROL** sobre estas materias.
4. Se compromete a aplicar una política de especial consideración a la protección de la salud, a la conservación del medio ambiente y al cuidado de los bienes de **ECOPETROL**, dándola a conocer expresamente a sus empleados y Subcontratistas (estos últimos, si fuere admisible la subcontratación, de conformidad con los **TERMINOS DE REFERENCIA** o **ECOPETROL** la autorizare de manera expresa, por escrito).

En desarrollo de esa política, en el campo práctico, deberá prestar la debida atención al medio ambiente, a la salud de sus trabajadores y a la salud de las demás personas del lugar donde se ejecutará el **Contrato**, preservando el aire, las aguas, el suelo y la vida animal y vegetal de cualquier efecto adverso que pueda surgir de las labores correspondientes al **Contrato** y colaborar estrechamente con **ECOPETROL** en el cuidado de sus bienes y equipos.

5. Deberá proveer todos los sistemas de protección que sean necesarios para mantener a salvo a las personas y a los bienes de **ECOPETROL** y de terceros, respondiendo directamente por los daños que ocasione en desarrollo del **Contrato**, para lo cual acepta desde ahora los descuentos pertinentes, sin perjuicio de las garantías otorgadas en desarrollo del **Contrato**. Además, deberá disponer del personal de seguridad y protección industrial exigido en el **Contrato**. El Contratista, deberá reportar al Gestor del **Contrato** los programas de entrenamiento y capacitación del personal en estos aspectos.
6. Evitará cualquier molestia que sus labores puedan ocasionar a la comunidad o a **ECOPETROL** y sus trabajadores.
7. Mantendrá informado al Gestor del **Contrato** sobre los siguientes aspectos:
 - Hurto, pérdida, daño o deterioro de bienes equipos o herramientas, y
 - Medidas y acciones adoptadas por el **CONTRATISTA** para evitarlos.

ECOPETROL, en forma directa o por medio de un Gestor designado, podrá realizar inspecciones periódicas al sitio de las labores o a las instalaciones del **CONTRATISTA** para verificar el



cumplimiento de las normas sobre protección a la salud, al medio ambiente y a los bienes y detectar cualquier acción nociva o riesgosa, para lo cual dispone desde ahora de la respectiva autorización.

Cualquier infracción a las normas sobre salud, protección ambiental y manejo de bienes, durante la ejecución de las labores, será corregida de inmediato por el **CONTRATISTA** a su costa y riesgo. Si la infracción no fuera corregida, **ECOPETROL** se reserva el derecho de suspender total o parcialmente las labores hasta que ello ocurra, corriendo el **CONTRATISTA** con todos los costos y riesgos que se deriven de la suspensión.

En caso de reincidencia, **ECOPETROL** podrá dar por terminado el **Contrato**, sin lugar a indemnización alguna.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

El **CONTRATISTA** se compromete a:

1. Respetar y acatar el Código de Buen Gobierno, las Políticas de Responsabilidad Integral y Responsabilidad Social Empresarial de **ECOPETROL**, y las políticas de prevención, control y administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo de **ECOPETROL**.
2. Procurar establecer y mantener buenas relaciones con las instituciones (autoridades) y las comunidades asentadas en la región y en el área donde se ejecutará el **Contrato**.
3. Sin perjuicio de su autonomía técnica y administrativa, acatar integralmente el Procedimiento de Responsabilidad Social Empresarial en la Contratación y Subcontratación, publicado en la página www.ecopetrol.com.co, en la ruta Proveedores/Compras y Contratación/Normativa.
4. Reportar al Gestor del **Contrato** o a quien tenga sus funciones, los incidentes o novedades que puedan afectar su imagen y/o la de **ECOPETROL**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de aquéllos, a efectos de dar un manejo consensuado a los mismos.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD

1. El **CONTRATISTA** se obliga a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente **Contrato**, independientemente de que se relacione directa o indirectamente con su objeto, y por lo tanto se obliga a:
 - a) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar dicha información en cualquier forma o por cualquier medio, a cualquier persona diferente de sus representantes o a aquellas personas que razonablemente deban tener acceso a la misma (Por ejemplo, el equipo de trabajo asignado a la ejecución del **Contrato**), sin el consentimiento previo y por escrito de **ECOPETROL**.
 - b) No utilizar la información para fines distintos a los relacionados con el ejercicio y cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente **Contrato**.

En consecuencia, el **CONTRATISTA** ejercerá sobre la información confidencial de **ECOPETROL**, el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger sus propios bienes intangibles al tenor de lo señalado en los artículos 196 y 200 del Código de Comercio colombiano.



2. Las Partes manifiestan y aceptan que se entiende y clasifica como "Información Confidencial":
 - a) Toda la información relativa a las actividades, asuntos o propiedades de **ECOPETROL**, o de cualquiera de las sociedades que hagan parte de su Grupo Empresarial, de la que se hubiere conocido con ocasión de la celebración y ejecución del **Contrato** y/o dentro de las fases de negociación y/o de ejecución de cualquier proyecto relacionado con el mismo, en forma escrita y/o verbal y/o visual y/o cualquier otro medio conocido o por conocer, es decir, independientemente de la forma en que haya sido recibida.
 - b) Toda la información técnica, financiera, legal, comercial, administrativa o estratégica de **ECOPETROL** que se constituya en Secreto Empresarial al tenor de lo señalado en las normas sobre propiedad intelectual que resulten aplicables, incluyendo pero sin limitarse a los planes de proyectos de inversión y desarrollo, proyecciones financieras, planes de negocio y planes de productos y servicios, relacionada con las operaciones o negocios presentes y futuros de **ECOPETROL** o de su Grupo Empresarial.
 - c) Análisis, compilaciones, estudios u otros documentos o archivos de propiedad de **ECOPETROL**, que se hubieren generado a partir de la información anteriormente mencionada o que la refleje.
 - d) Toda la información sobre la cual previamente **ECOPETROL** hubiere advertido su carácter de confidencial y que se hubiere comunicado a la otra parte durante la fase de formación del **Contrato**. El **CONTRATISTA** se obliga a mantener en reserva la información relativa a los datos personales de empleados de **ECOPETROL** o de terceros que administre la **Sociedad**, listados de direcciones electrónicas de empleados de **ECOPETROL** o de terceros con quienes **ECOPETROL** tenga relaciones comerciales, accionistas, y en general quienes hacen parte de su Grupo Empresarial, y a los cuales hubiere tenido conocimiento el **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente **Contrato**.
3. La obligación de confidencialidad que adquiere el **CONTRATISTA** aplicará también con respecto de los formatos, esquemas, procedimientos y especificaciones sobre programas de software, modelos de operación, planes de calidad y procesos de negocio desarrollados por **ECOPETROL** o por terceros, a los cuales tuviere acceso el **CONTRATISTA**.
4. La obligación de confidencialidad no otorga al **CONTRATISTA** ningún tipo de derecho o autorización en relación con la información de **ECOPETROL**.
5. La información y/o documentos que se produzcan como resultado de la ejecución del presente **Contrato** es de propiedad de **ECOPETROL**, por lo cual su divulgación a terceros o incluso a personal del **CONTRATISTA** no vinculado directamente con la ejecución del **Contrato**, deberá contar con la previa autorización de **ECOPETROL**.
6. La obligación de confidencialidad no se aplicará a aquella información que:
 - i. Es de dominio público o está clasificada como pública.
 - ii. Fue recibida, después de su elaboración, de una tercera parte que tenía el derecho legítimo a divulgar tal información.
 - iii. Ha sido legalmente divulgada por una tercera persona que no tenía obligación de mantener la confidencialidad, o
 - iv. Fue independientemente desarrollada por una tercera persona sin referencia a información confidencial de cualquiera de las Partes.
 - v. Cuando **ECOPETROL** o el **CONTRATISTA** deba hacer entrega de la información clasificada como confidencial, por orden de autoridad administrativa y/o judicial.
8. Las Partes reconocen y aceptan que salvo las excepciones legales, **ECOPETROL** de manera unilateral no podrá entregar a terceros la información de la otra Parte; no obstante, teniendo en cuenta la calidad de empresa pública de **ECOPETROL** por lo cual terceros amparados en el



Derecho de Petición de Información consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana pueden solicitarle la información relacionada con el **Contrato, ECOPETROL** no estará obligada a mantener la confidencialidad de la Información que reciba del **CONTRATISTA** y sobre la cual expresamente y por escrito éste no hubiere indicado su carácter de Confidencial sustentado en las normas de propiedad intelectual u otras normas sobre las cuales se ampare dicha confidencialidad.

9. El **CONTRATISTA** se obliga a divulgar entre su personal y Subcontratistas vinculados para la ejecución del **Contrato**, la presente Cláusula de Confidencialidad. Sin perjuicio de todo lo indicado en esta Cláusula, **ECOPETROL** podrá exigir la firma de un Acuerdo de Confidencialidad.
10. El **CONTRATISTA** se obliga a generar espacios de prevención contra ataques de ingeniería social¹¹ y cualquier otra técnica que permita a un tercero tener acceso a información de **ECOPETROL**.
11. Las obligaciones de confidencialidad aquí señaladas deberán ser cumplidas indefinidamente en el tiempo, independientemente de la vigencia del **Contrato**. Las Partes reconocen y aceptan que su incumplimiento podrá dar lugar a la terminación anticipada del **Contrato**, la indemnización de perjuicios correspondientes y a la aplicación de sanciones por actos de competencia desleal y/o violación de los derechos de propiedad intelectual, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL

El **CONTRATISTA** declara que en todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del presente **Contrato** y en el uso de todas las herramientas y/o elementos de que se valga para su ejecución, no infringirá derechos de propiedad intelectual (derechos de autor y/o propiedad industrial) de terceros, por lo cual, en caso de que cualquier tercero pretenda o ejercite cualquier acción en contra de **ECOPETROL** por violación de cualquier norma aplicable en materia de propiedad intelectual, aplicará lo acordado en la Cláusula de Indemnidad del presente **Contrato**.

El **CONTRATISTA** declara conocer y aceptar que cuando en desarrollo del contrato deba entregar a **ECOPETROL** documentos, informes, y en general cualquier tipo de información por cualquier medio conocido o por conocer, programas de software, aplicaciones sobre dichos programas, etc., se entenderá que el **CONTRATISTA** está ejecutando el **Contrato** en la modalidad de "Obra por Encargo" al tenor de lo señalado en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, y que, en consecuencia, **ECOPETROL** será el único titular de los derechos patrimoniales sobre los documentos, trabajos y/o entregables mencionados y desarrollados por el **CONTRATISTA**.

La violación de la presente Cláusula no sólo producirá incumplimiento contractual que podrá dar lugar a la terminación anticipada del **Contrato**, y la indemnización de perjuicios correspondientes, sino a la aplicación de sanciones por actos de competencia desleal y/o violación de los derechos de propiedad intelectual, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- PERSONAL

1. Todas las instrucciones, observaciones y notificaciones que el Gestor del **Contrato**, en desarrollo de sus funciones, le imparta a quien el **CONTRATISTA** hubiere designado como su

¹¹ Es la práctica de obtener información confidencial a través de la manipulación de usuarios legítimos.

representante o interlocutor en el desarrollo del **Contrato**, se entenderán como hechas por **ECOPETROL** al **CONTRATISTA**.

2. Todos los documentos que suscriba la persona designada por el **CONTRATISTA** como su representante o interlocutor frente a **ECOPETROL** con ocasión de la ejecución del **Contrato**, tendrán tanta validez como si hubieran sido emitidos por el propio **CONTRATISTA**.
3. En caso de que el **CONTRATISTA** requiera sustituir alguno(s) de los integrantes del Equipo de Trabajo (personal) que fue objeto de evaluación durante el **PS** (para cumplimiento de requisitos mínimos o para la asignación de puntaje), o cuya presencia fuere necesaria de acuerdo con las **CEC**, este documento u otro documento contractual, deberá solicitarlo a través de escrito dirigido al Gestor Administrativo del **Contrato** en el cual indique, como mínimo:
 - a) Cuál es la persona que requiere sustituir;
 - b) Nombre, títulos y experiencia de la persona propuesta para ocupar el cargo del sustituido, y
 - c) El escrito debe estar acompañado de la documentación soporte que permita verificar la información contenida en aquél.

Para que **ECOPETROL** autorice la sustitución en cuestión, el personal reemplazante deberá reunir, cuando menos, las mismas características del que fue objeto de evaluación y que va a ser reemplazado, es decir, debe cumplir con todos los requisitos mínimos y obtener el mismo puntaje que el obtenido por la persona a reemplazar, de ser evaluado de conformidad con las **CEC**, o cumplir con los requisitos estipulados para el perfil en cuestión.

El Gestor Administrativo del **Contrato** se pronunciará por escrito en relación con las solicitudes de sustitución de personal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de la totalidad de la información requerida en el **Contrato** para autorizar la sustitución.

Si el Gestor Administrativo del **Contrato** no se pronuncia dentro de dicho plazo, se entenderá que aceptó la solicitud de sustitución de personal. Si el Gestor Administrativo del **Contrato** se niega a autorizar la sustitución, deberá indicar las razones.

4. El personal del **CONTRATISTA** no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del **Contrato**, vínculo laboral alguno con **ECOPETROL**. Toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo del **CONTRATISTA**.
5. El **CONTRATISTA**, al seleccionar y vincular el personal con el cual ejecutará el **Contrato**, deberá tener en cuenta que **ECOPETROL** podrá abstenerse de dar permiso de acceso a sus instalaciones Industriales, a personas que hallándose bajo la influencia de licor, drogas o sustancias alucinógenas, hubieran provocado incidentes o accidentes en aquéllas.
6. El **CONTRATISTA** está obligado a prestar el servicio médico a sus trabajadores en la siguiente forma: a) A través del Instituto de Seguros Sociales o EPS en los sitios en los cuales estas entidades prestan servicios. En este caso deberá asumir la cuota establecida por la ley. b) Prestación directa del servicio médico en los sitios donde el Instituto de Seguros Sociales o EPS no presten este servicio. **ECOPETROL** no considerará el personal del **CONTRATISTA** apto para realizar los trabajos, sin la correspondiente constancia de la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral.

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA** autoriza a **ECOPETROL** para que, en caso de que no efectúe oportunamente el pago de cualquiera de las obligaciones (laborales, relativas al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, u otras) a cargo de aquél en relación con el personal que ocupe en la ejecución del **Contrato**, o de obligaciones adquiridas con Subcontratistas y/o proveedores con quienes hubiere establecido relaciones para la ejecución del objeto del **Contrato** (en tanto se tenga certeza sobre su existencia y exigibilidad) **ECOPETROL** descuenta y pague las sumas correspondientes de los saldos a favor del **CONTRATISTA**. Dicha autorización comporta



una cesión anticipada (desde la firma del **Contrato**) a favor de **ECOPETROL** de los dineros en cuestión, a efectos de que pueda disponer de los mismos.

De las sumas retenidas, **ECOPETROL** pagará directamente a los trabajadores las acreencias laborales y realizará los pagos por concepto de aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- EQUIPOS Y HERRAMIENTAS

Todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, herramientas y materiales que el **CONTRATISTA** considere necesarios para la correcta y óptima ejecución del **Contrato** deberán ser suministrados por él mismo, quien asumirá los costos correspondientes.

El transporte, manejo y vigilancia de dichos bienes, equipos, herramientas y materiales son de cargo del **CONTRATISTA**.

El **CONTRATISTA** deberá asumir todos los riesgos por pérdida, deterioro, daño, de los mismos. La reparación y mantenimiento de los bienes, equipos y herramientas aportados por el **CONTRATISTA** es por cuenta exclusiva del mismo.

Si por alguna razón **ECOPETROL** tuviere que cancelar alguna cuenta del **CONTRATISTA** en relación con los bienes muebles, inmuebles, equipos, herramientas y materiales utilizados por éste para la ejecución del **Contrato**, dicho monto se le descontará al **CONTRATISTA** de cualquier pago parcial o del final, recargando dicho valor con un diez por ciento (10%) por concepto de gastos de administración.

Si durante la vigencia del **Contrato** o con posterioridad se presentaren reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra **ECOPETROL**, ésta podrá llamar en garantía al **CONTRATISTA** o vincularlo bajo cualquier otra figura procesal que resulte aplicable a su defensa, y acordar con este último la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses de ambos. En caso de que **ECOPETROL** resultare condenada por actos u omisiones imputables al **CONTRATISTA** durante la ejecución del **Contrato**, éste asumirá los costos de la condena y las costas del proceso.

Si para la fecha de pagar la última factura o cuenta de cobro, existieren demandas contra **ECOPETROL** por actos u omisiones del **CONTRATISTA** relacionados con bienes muebles, inmuebles, equipos o herramientas adquiridos o arrendados por éste para la ejecución del **Contrato**, **ECOPETROL** retendrá las sumas que estime conveniente para aprovisionar el pago de las pretensiones demandadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DAÑOS A PERSONAS, EQUIPOS, DATOS, PROGRAMAS

1. El **CONTRATISTA** será el único responsable por los daños que su personal, sus proveedores o sus Subcontratistas (éstos últimos, en el evento en que los **TERMINOS DE REFERENCIA** admitan expresamente la subcontratación, o **ECOPETROL** la autorice, también de manera expresa, por escrito) u otros relacionados con el **CONTRATISTA**, le ocasionen a los equipos, datos y/o programas de propiedad de **ECOPETROL** y/o a cargo de la **Sociedad**.
2. El **CONTRATISTA** se obliga a responder y a asumir los costos de la reparación de los daños ocasionados a personas y/o bienes de particulares, de servicio público o de **ECOPETROL**, por imprudencia, negligencia, impericia o descuido, por la inobservancia de las políticas, normas o



- procedimientos establecidos, dentro o fuera de las áreas donde se ha de ejecutar total o parcialmente el objeto del **Contrato**, derivados de su actividad, de la de sus trabajadores, de la de sus proveedores o de la de sus Subcontratistas (éstos últimos, en el evento en que los **TERMINOS DE REFERENCIA** admitan expresamente la subcontratación, o **ECOPETROL** la autorice, también de manera expresa, por escrito) u otros relacionados con el **CONTRATISTA**.
3. El **CONTRATISTA** se obliga a responder y a asumir el riesgo, los daños o pérdida de las máquinas y equipos de su propiedad, que se llegaren a utilizar o instalar en las diferentes dependencias de **ECOPETROL**.
 4. En el evento que cause algún daño a **ECOPETROL**, a personal o contratistas de la **Sociedad**, o a terceros, por acción u omisión del personal del **CONTRATISTA** o de sus proveedores o Subcontratistas (éstos últimos, en el evento en que los **TERMINOS DE REFERENCIA** admitan expresamente la subcontratación, o **ECOPETROL** la autorice, también de manera expresa, por escrito) u otros relacionados con el **CONTRATISTA**, el **CONTRATISTA** se obliga, a su costa, a:
 - a) Responder por los daños que se ocasionen a las personas o bienes de **ECOPETROL** y/o de terceros;
 - b) Reparar o reponer las máquinas o los equipos dañados o averiados por otros de iguales especificaciones técnicas;
 - c) Recuperar los datos y/o programas dañados o averiados;
 - d) Realizar las acciones pertinentes para subsanar el daño causado, en forma oportuna, asumiendo los costos a que haya lugar.
 5. El **CONTRATISTA** se obliga a reparar, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de su causación, los daños ocasionados a bienes de propiedad de **ECOPETROL**. Si los daños se causan a instalaciones o a edificaciones de **ECOPETROL** que demanden su inmediata reparación, y si el **CONTRATISTA** no acomete las reparaciones oportunamente de conformidad con la situación, **ECOPETROL** procederá a efectuar los trabajos necesarios y descontará al **CONTRATISTA** la totalidad de los costos más el diez por ciento (10%) por costos de administración.
Lo anterior, sin perjuicio de que **ECOPETROL** adopte las medidas correctivas o sancionatorias a que la faculta el presente **Contrato**.
 6. Los valores correspondientes a daños causados a bienes de propiedad de **ECOPETROL**, no reparados oportunamente por el **CONTRATISTA**, podrán ser descontados de los saldos pendientes de pago a favor del **CONTRATISTA**, y en el evento que no existieren dichos saldos **ECOPETROL** podrá proceder, para el cobro de los valores mencionados, por la vía ejecutiva, para lo cual este **Contrato** junto con los documentos en los que se consignen tales valores, prestan el mérito de título ejecutivo.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - INDEMNIDAD

El **CONTRATISTA** se obliga a:

1. Mantener indemne a **ECOPETROL** y a los funcionarios, agentes y empleados de **ECOPETROL**, de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones del **CONTRATISTA** en el desarrollo del **Contrato**.
2. Realizar su mejor esfuerzo para evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra **ECOPETROL**, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del **Contrato**.



PARAGRAFO: Si durante la vigencia del **Contrato** o con posterioridad se presentaren reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra **ECOPETROL**, ésta podrá llamar en garantía al **CONTRATISTA** o vincularlo bajo cualquier otra figura procesal que resulte aplicable a su defensa, y/o acordar con este último la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses de ambos. En caso de que **ECOPETROL** resultare condenada por actos u omisiones imputables al **CONTRATISTA** durante la ejecución del **Contrato**, éste asumirá los costos de la condena y las costas del proceso.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- GARANTÍAS Y SEGUROS

Dentro de los Tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del **Contrato**, el **CONTRATISTA** deberá constituir por su cuenta, ante una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, y entregar a **ECOPETROL**:

1. Una Garantía de Cumplimiento otorgada a favor de **ECOPETROL**, que se rija por el Clausulado General de la Garantía Única de Cumplimiento anexo, y que contenga los siguientes amparos:

- **Cumplimiento del contrato:** que se garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el contrato a cargo del contratista, con una vigencia igual al término de vigencia del contrato más un número de días adicionales. Este número de días adicionales será igual al plazo de liquidación del contrato y el valor asegurado será establecido por el área solicitante del contrato, pero no podrá ser inferior al 10% del valor estimado del contrato.
- **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** que garantice el pago de los salarios y prestaciones sociales a los empleados del contratista que ejecutan el contrato, con una vigencia igual al término de vigencia del contrato más tres años. El valor asegurado será establecido por el área solicitante del contrato, pero no podrá ser inferior al 5% del valor estimado del contrato, teniendo en cuenta el valor de la nómina mensual del contratista.
- **Estabilidad de la obra:** que se garantice la obra que se entrega a la empresa, con una vigencia igual al número de días o meses que se requiera dependiendo de las necesidades. Este número de días adicionales y el valor asegurado, será establecido por el área solicitante del contrato, pero no será inferior al 10% del valor del contrato.

2. Seguros:

Adicionalmente y dentro del mismo término el **CONTRATISTA** deberá constituir y entregar a **ECOPETROL** los siguientes seguros:

- a) **Póliza de Responsabilidad civil Extracontractual:** que proteja el patrimonio frente a daños que puedan generarse a terceros dentro del desarrollo del contrato. En la póliza debe incluirse a **ECOPETROL S.A.** como asegurado y beneficiario adicional y debe incluir los amparos de Predios, Labores y Operaciones, Explosión, Patronal, Contratistas y Subcontratistas, Cruzada, Contaminación, Gastos Médicos, Bienes Bajo Cuidado, Tenencia o Control y Vehículos Propios y no Propios. Con una vigencia no inferior a la vigencia del proyecto, con límites y deducibles acordes al análisis de riesgos realizado por el área solicitante del contrato. ** En caso de que el contratista cuente con póliza



global/corporativa, éste podrá presentar una certificación en la que conste que los bienes o los riesgos mencionados de este contrato se encuentran cubiertos por dicha póliza y que esta cumple con los requerimientos mínimos establecidos, en cuanto a los amparos y al valor asegurado.

PARAGRAFO PRIMERO: Disposiciones comunes a las garantías y seguros.

- a) Las pólizas deben contener una estipulación expresa en la que se manifieste que toda solicitud de cancelación, modificación o renovación a los términos consignados en las mismas, formulada por el **CONTRATISTA** a la compañía aseguradora, debe contar con el visto bueno por escrito de **ECOPETROL** para poder ser tramitada.
- b) Si se estableció que las garantías o seguros se deben tomar en dólares, en la póliza se debe consignar que serán pagaderas(os) en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado vigente certificada por la Superintendencia Financiera para la fecha en que se efectúe el pago de la indemnización correspondiente.
- c) Las carátulas deben contener en forma clara y expresa el alcance y monto del riesgo amparado.
- d) El **CONTRATISTA** deberá reponer las garantías o seguros cuando el valor de los mismos se vea afectado por razón de siniestros.
- e) En el evento en que se aumente el valor del **Contrato** o se prorrogue su vigencia, el **CONTRATISTA** deberá ampliar o prorrogar las correspondientes garantías y seguros.
- f) Los costos por la expedición de las garantías y seguros, sus adiciones o prórrogas, serán exclusivamente a cargo del **CONTRATISTA**, quien puede negociar los deducibles correspondientes según su conveniencia.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- IMPUESTOS

Todos los impuestos que se causen por razón de la celebración, desarrollo, ejecución y liquidación del **Contrato**, con excepción de los que estrictamente correspondan a **ECOPETROL**, son de cargo exclusivo del **CONTRATISTA**. **ECOPETROL** no reconocerá suma alguna por impuestos, así éstos fueren establecidos con posterioridad al vencimiento del plazo de presentación de propuestas y celebración del **Contrato** y siempre y cuando en las **CEC** no se establezca algo diferente.

En materia de impuestos, **ECOPETROL** efectuará a las cuentas o facturas del **CONTRATISTA** las retenciones que establezca la ley.

El Impuesto al Valor Agregado -IVA- estará a cargo de **ECOPETROL**, y se liquidará y pagará sobre la base gravable y la cuantía establecida por la ley.

Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el **CONTRATISTA** deberán ser tramitadas por éste ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte de **ECOPETROL** o costo para la **Sociedad**.

CLÁUSULA VIGESIMA.- ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE CONTRATOS

ECOPETROL mantendrá por su cuenta, durante toda la vigencia del **Contrato**, el personal (propio o contratado) que adelantará las funciones de Administración y Gestión de Contratos que sea



necesario para asegurar el desarrollo, la ejecución y el cumplimiento de las responsabilidades, compromisos y obligaciones pactadas.

Las funciones a cargo del Administrador y del Gestor serán las consignadas en La Guía para la Administración y Gestión de Contratos de **ECOPETROL**, sin perjuicio de que en la Minuta se consignen otras funciones.

ECOPETROL podrá sustituir libremente, sin necesidad de consentimiento del **CONTRATISTA**, al Administrador y/o al Gestor del **Contrato**. Los cambios en dichas designaciones se deberán hacer por escrito firmado por quien tenga la competencia para realizarlos, y deberán ser puestos en conocimiento del **CONTRATISTA** con anterioridad al momento en que el nuevo Administrador o el nuevo Gestor comiencen a ejercer sus funciones.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- DESCUENTOS COMO APREMIO O PENALIZACION

Por el hecho de suscribir el **Contrato**, el **CONTRATISTA** acepta y autoriza expresamente que en caso de que no realice alguna de las actividades a su cargo, o la realice de manera diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen, o por fuera de los plazos acordados o de los previstos en la ley, **ECOPETROL** le descuenta de los saldos a su favor o de cualquier suma que le fuere debida por esta **Sociedad**, un valor equivalente al 1% de la cuantía estimada del **Contrato**.

Sin perjuicio de procedencia frente al incumplimiento de otras obligaciones que se consignen en los **TERMINOS DE REFERENCIA** y que se presenten durante la vigencia del **Contrato**, darán lugar al descuento a que se refiere esta Cláusula los siguientes hechos:

- El **CONTRATISTA** no pague, incurra en mora o pague de manera diferente a lo pactado o a lo establecido en la ley, las acreencias laborales a su cargo con ocasión del **Contrato**.
- El **CONTRATISTA** no pague, incurra en mora o pague de manera diferente a lo pactado, las acreencias comerciales a su cargo, adquiridas para la ejecución del **Contrato**.
- Por acción u omisión el **CONTRATISTA** y/o sus representantes y/o sus trabajadores y/o sus Subcontratistas vulneren las normas y/o protocolos establecidos en materia de HSE, dando lugar a incidentes o accidentes.
- El **CONTRATISTA** incurra en retrasos en relación con el Programa Detallado de Trabajo o el Cronograma que se haya establecido para el desarrollo del **Contrato**.
- El **CONTRATISTA** no ejecute las actividades objeto del **Contrato** conforme a las especificaciones técnicas definidas para el mismo.
- El **CONTRATISTA** subcontrate o ceda el **Contrato** sin la autorización previa, expresa y escrita de **ECOPETROL**.

El descuento procederá por cada situación o hecho que lo motive, o por cada día en que el mismo se prolongue hasta un máximo de quince (15) días continuos en relación con cada situación o hecho; y se hará efectivo con cargo a la factura correspondiente al mes siguiente a aquel en que le fuere comunicado por el Administrador del **Contrato**.

Para que el descuento opere se surtirá el siguiente procedimiento, que aplica sin perjuicio de que opere el descuento en materia laboral y/o comercial:

- (i) El Gestor del **Contrato** comunicará por escrito al **CONTRATISTA** el hecho presentado.



(ii) Recibida la comunicación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el **CONTRATISTA** podrá indicar las razones por las cuales estima que no tiene responsabilidad en relación con el hecho comunicado.

(iii) El Administrador del **Contrato** analizará las explicaciones suministradas por el **CONTRATISTA**, y, de resultar aceptables, se lo hará saber a éste; en caso contrario le comunicará que se procederá al descuento previsto en ésta Cláusula (igual comunicación se dará en caso de que el **CONTRATISTA** no indique razón alguna).

Si no existen saldos a favor del **CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta Cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía respectiva. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, **ECOPETROL** las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual el **Contrato**, junto con las comunicaciones a través de las cuales se agota el procedimiento previsto en esta Cláusula, prestará mérito de título ejecutivo.

Por el hecho de hacer efectivo el descuento no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas del **Contrato**, ni se eximirá al **CONTRATISTA** de la indemnización de los perjuicios correspondientes, ni se impedirá a **ECOPETROL** efectuar registros negativos sobre el desempeño del **CONTRATISTA**, los cuales se podrán consignar en la respectiva certificación de experiencia.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento definitivo del objeto del **Contrato**, o de que **ECOPETROL** declare la terminación anticipada del mismo por acciones u omisiones antijurídicas o apartamientos del **Contrato** imputables al **CONTRATISTA**, éste conviene en pagar a **ECOPETROL**, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado del **Contrato**.

Dicha suma se imputará al monto de los perjuicios que sufra **ECOPETROL**, y su valor se podrá tomar directamente del saldo a favor del **CONTRATISTA**, si lo hubiere, o de la garantía de cumplimiento constituida. Si esto no fuere posible, la Cláusula Penal Pecuniaria se cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual el **Contrato** prestará el mérito de título ejecutivo.

La aplicación de la Cláusula Penal Pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios a cargo del **CONTRATISTA**, si el monto de éstos fuere superior, a juicio de **ECOPETROL**, al valor de la Cláusula Penal Pecuniaria aquí pactada.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Ninguna de las Partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de las obligaciones que asume, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca por hechos o circunstancias que, de acuerdo con la ley, constituyan fuerza mayor o caso fortuito (entendidos éstos en los términos del artículo 64 del Código Civil).

Solo se exonerará de responsabilidad al **CONTRATISTA**, en relación con aquél incumplimiento que sea consecuencia directa de hechos o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito.

Por consiguiente, el **CONTRATISTA** se obliga a responder por el (los) incumplimiento(s) que no tenga(n) una relación directa y proporcional con los hechos o circunstancias alegados por él para exonerar su responsabilidad, el (los) cual(es) podrá(n) ser objeto de la imposición de sanciones pecuniarias (Cláusula de Descuento como Apremio o Penalización o Penal Pecuniaria) por parte de **ECOPETROL**.

La fuerza mayor o caso fortuito podrán dar lugar a la suspensión total o parcial de las obligaciones emanadas del **Contrato**, dependiendo de si imposibilitan el cumplimiento de todas o de algunas de las mismas, en tanto se surta el siguiente procedimiento:

1. El **CONTRATISTA**, dentro de las 72 horas siguientes a la ocurrencia de un hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito que impida la ejecución total o parcial del **Contrato**, comunicará a **ECOPETROL** por escrito sobre tal situación, informándole, como mínimo, sobre:
 - a) La ocurrencia del hecho y por qué es constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito;
 - b) Las pruebas a que haya lugar para demostrar la existencia del supuesto hecho configurativo de fuerza mayor o caso fortuito.
 - c) Cuáles obligaciones impide ejecutar, con una sucinta explicación del por qué (nexo causal entre el hecho y la obstaculización para ejecutar la obligación).
 - d) El plazo en el que estima desaparecerán las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.
2. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de la comunicación a que se refiere el numeral anterior, **ECOPETROL** se pronunciará en relación con la misma:
 - a) Si **ECOPETROL** considera que se acreditó la existencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que impiden la ejecución de obligaciones emanadas del **Contrato**, procederá a suscribir con el **CONTRATISTA** un acta de suspensión del **Contrato** en la que se indicará:
 - La ocurrencia de los hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito;
 - Las obligaciones del **Contrato** cuya ejecución se suspende por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito;
 - El plazo estimado de la suspensión de la ejecución de dichas obligaciones;
 - Los efectos económicos de la suspensión.
 - b) Si **ECOPETROL** considera que, con base en la información aportada por el **CONTRATISTA** o aquella a que haya tenido acceso, no se acreditó la existencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que dieron lugar a la suspensión de la ejecución del **Contrato** o de obligaciones emanadas del mismo, no habrá lugar a suspender la ejecución del **Contrato**, por lo cual el **CONTRATISTA** deberá continuar con la ejecución normal del **Contrato**.

En el evento en que se suscriba un Acta de Suspensión del **Contrato** con base en la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito:

- 1) El **CONTRATISTA** no podrá suspender la ejecución de aquellas obligaciones que no hayan sido expresamente objeto de suspensión. En caso contrario, **ECOPETROL** podrá adoptar las medidas correctivas o sancionatorias previstas en el **Contrato**.
- 2) La ejecución del **Contrato**, o de las obligaciones del mismo que fueron suspendidas, se reanudará al finalizar el plazo estimado de suspensión, salvo que no hayan desaparecido las circunstancias que dieron lugar a la misma, de lo cual se dejará constancia en acta a través de la cual se prolongará la suspensión.

Si finalizado el plazo de suspensión del **Contrato** o de obligaciones emanadas del mismo, el **CONTRATISTA** no reiniciase la ejecución de las mismas, **ECOPETROL** podrá adoptar las medidas correctivas o sancionatorias previstas en el **Contrato**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

La suspensión del **Contrato** procederá cuando no sea posible ejecutar total o parcialmente las obligaciones emanadas del mismo.



Las Partes podrán suspender el **Contrato** de mutuo acuerdo, cuando ocurran circunstancias imprevistas, ajenas a ellas y que escapen a su control, haciendo necesaria la suspensión del **Contrato** o del cumplimiento de obligaciones emanadas del mismo.

Procedimiento de suspensión y reanudación de la ejecución del **Contrato**:

1. El **CONTRATISTA**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de un hecho que impida la ejecución de todas o alguna(s) de las obligaciones emanadas del **Contrato**, o del momento en que tenga conocimiento de la ocurrencia de aquél, lo comunicará al Gestor del **Contrato** en documento en el cual debe:
 - a) Señalar la ocurrencia del hecho, describiéndolo y allegando las pruebas del mismo;
 - b) Explicar por qué el hecho es constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito;
 - c) Indicar cuáles obligaciones le impide ejecutar el hecho, con una sucinta explicación del por qué (describir el nexo causal entre el hecho y la obstaculización para ejecutar la obligación);
 - d) Indicar el plazo en el que estima desaparecerán las circunstancias que impiden la normal ejecución del **Contrato**, detallando el por qué de aquél.
2. **ECOPETROL** se pronunciará en relación con lo indicado en el documento citado en el numeral anterior, dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a su radicación; en caso de no pronunciarse dentro del plazo aquí indicado, se entenderá que no consideró acreditadas circunstancias o situaciones que ameritasen la suspensión de la ejecución total o parcial del **Contrato**, y el **CONTRATISTA** deberá continuar con la ejecución de todas y cada una de las obligaciones emanadas del mismo.
3. Si **ECOPETROL** indica que considera acreditadas las circunstancias que impiden la ejecución de una o varias obligaciones del **Contrato** y que es procedente la suspensión del mismo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes procederá a suscribir un acta de suspensión con el **CONTRATISTA**, en la que se detallarán, como mínimo:
 - a) Los hechos que impiden la ejecución de una, varias o todas las obligaciones emanadas del **Contrato**;
 - b) Cuáles son las obligaciones del **Contrato** cuya ejecución se suspende;
 - c) El plazo estimado de la suspensión de la ejecución de dichas obligaciones;
 - d) Los efectos económicos de la suspensión, acatando lo dispuesto en este **Contrato**, y
 - e) La forma en que se deben ampliar o prorrogar las garantías y seguros del **Contrato** (si hay lugar a ello).
4. En el evento en que se suscriba un acta de suspensión del **Contrato**:
 - a) El **CONTRATISTA** no podrá suspender la ejecución de aquellas obligaciones que no hayan sido objeto de suspensión expresamente. En caso contrario, **ECOPETROL** podrá adoptar las medidas correctivas o sancionatorias previstas en el **Contrato**.
 - b) La ejecución del **Contrato**, o de las obligaciones del mismo que fueron suspendidas, se deberá reanudar al finalizar el plazo estimado de suspensión, salvo que no hayan desaparecido las circunstancias que dieron lugar a la misma de lo cual se dejará constancia en acta a través de la cual se prorrogará el término de la suspensión.

De otra parte y sin perjuicio de la aplicación de medidas correctivas o sancionatorias previstas en el **Contrato**, **ECOPETROL** podrá ordenar unilateralmente la suspensión total o parcial del mismo, por las causas que se mencionan a continuación, las cuales se consideran totalmente imputables al **CONTRATISTA**.

1. Cuando el objeto del **Contrato** no se esté ejecutando con sujeción a las condiciones técnicas y las especificaciones convenidas.



2. Cuando el Incumplimiento de obligaciones emanadas del **Contrato** impida la ejecución normal de su objeto.
3. Por infracción a las normas de seguridad aplicables.

PARÁGRAFO: En el evento en que, finalizado el plazo estimado de suspensión del **Contrato** o de obligaciones emanadas del mismo, el **CONTRATISTA** no reiniciare su ejecución, **ECOPETROL** podrá adoptar las medidas correctivas o sancionatorias previstas en el **Contrato**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El **Contrato** terminará de manera ordinaria por el vencimiento del plazo de ejecución o, una vez satisfecho el objeto del mismo, y de manera extraordinaria en cualquiera de los siguientes eventos:

- 1) Por mutuo acuerdo entre las Partes, y
- 2) Por declarar **ECOPETROL** la terminación anticipada del **Contrato**.

Terminado el **Contrato** se procederá con la liquidación definitiva del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA

Sin perjuicio de otras causales previstas en los **TERMINOS DE REFERENCIA**, **ECOPETROL** podrá declarar la terminación anticipada del **Contrato** en los siguientes eventos:

1. Cuando el **CONTRATISTA**, sin aducir causa que lo justifique, se niegue a suscribir el documento que contiene el **Contrato** una vez sea notificado de la asignación del mismo.
2. Cuando el **CONTRATISTA**, sin aducir causa que lo justifique, se abstenga de entregar a **ECOPETROL** los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución del **Contrato**, dentro del plazo establecido para ello, o se negare a suscribir el acta de inicio una vez satisfechos esos requisitos.
3. Cuando el **CONTRATISTA**, con posterioridad a la suscripción del Acta de Inicio y sin mediar una causa que lo justifique, no diere inicio a la ejecución del **Contrato**.
4. Cuando del incumplimiento de obligaciones del **CONTRATISTA** se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del **Contrato**, o se causen perjuicios a **ECOPETROL**.
5. Cuando el **CONTRATISTA** omita, eluda y en general no cumpla con sus obligaciones en materia laboral.
6. Cuando el **CONTRATISTA** abandone o suspenda los trabajos y/o servicios y/o suministros total o parcialmente, sin acuerdo o autorización previa y escrita de **ECOPETROL**.
7. Cuando suspendidas todas o alguna de las obligaciones emanadas del **Contrato**, el **CONTRATISTA** no reanude su ejecución dentro del plazo acordado entre las Partes una vez terminadas las causas que motivaron la suspensión.
8. Cuando el **CONTRATISTA** incurra en alguna de las situaciones descritas en el numeral 4.3.1 del Procedimiento de Desempeño de Contratistas, y durante la vigencia del **Contrato** sea relacionado por **ECOPETROL** en la lista a que dicho numeral se refiere.
9. Cuando el **CONTRATISTA** subcontrate, traspase, ceda el **Contrato** o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de **ECOPETROL**.
10. Cuando la situación de orden público lo imponga.
11. Por muerte de la persona natural o disolución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**.



12. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio del **CONTRATISTA**.
13. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del **CONTRATISTA**, que afecten de manera grave el cumplimiento del **Contrato**.
14. Cuando el **CONTRATISTA** sea una persona natural o jurídica incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política o en la ley.
15. Cuando se presente alguno de los eventos previstos en las normas internas de **ECOPETROL**, que conforme a los **TERMINOS DE REFERENCIA** el **PROPONENTE** declaró conocer y aceptar.
16. Cuando el **Contrato** se haya celebrado contra expresa prohibición constitucional o legal.
17. Cuando el **CONTRATISTA** no diere cumplimiento a las disposiciones legales relacionadas con la prevención y control al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo que se sean aplicables.
18. Cuando el **CONTRATISTA** o alguno o algunos de sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el CINCO POR CIENTO (5%) o más del capital social, aporte o participación, figuren en las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho Internacional (listas de las Naciones Unidas), listas OFAC o aquellas otras listas de criminales y terroristas que por su naturaleza generen un alto riesgo de LA/FT.
19. Cuando **ECOPETROL** determine que los recursos del **CONTRATISTA** provienen de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique, o que ha efectuado transacciones u operaciones destinadas a dichas actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas.

El **CONTRATISTA** tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar de conformidad con el **Contrato**, a que se le pague la parte de los trabajos, bienes o servicios, recibidos a satisfacción por parte de **ECOPETROL** hasta la fecha de terminación anticipada, así como los costos directos en que haya incurrido hasta esa fecha.

PARAGRAFO. De Conformidad con el artículo 31 de la Ley 782 de 2002 (Prorrogado por el artículo 1º de la Ley 1421 de 2010), el Gobierno podrá declarar la caducidad o decretar la liquidación unilateral del **Contrato**, cuando el **CONTRATISTA** incurra, con ocasión del **Contrato** y en relación con los grupos armados organizados al margen de la ley, en cualquiera de las siguientes conductas:

- a. Ceder injustificadamente ante las amenazas proferidas por dichos grupos.
- b. Recibir, suministrar, administrar, intervenir, financiar, transferir, guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a tales grupos o colaborar y prestar ayuda a los mismos.
- c. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título, bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de dichos grupos.
- d. Paralizar, suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de dichos grupos.
- e. Incumplir el deber de denunciar hechos punibles, cuya comisión sea imputable a dichos grupos, conocidos con ocasión del **Contrato**.

Para efectos de lo anterior, constituye hecho del **CONTRATISTA** la conducta de sus agentes o dependientes, de la cual haya tenido conocimiento.

45



CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Hacen parte integrante del **Contrato** y se tendrán en cuenta para su interpretación, los siguientes documentos, en el orden de precedencia que se indica a continuación:

1. El **Contrato**;
2. Los **TERMINOS DE REFERENCIA**, y
3. La propuesta presentada por el **CONTRATISTA**.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - CESIÓN Y SUBCONTRATACION

El **CONTRATISTA** no podrá:

- 1) Ceder total o parcialmente el **Contrato** a persona alguna sin previa autorización expresa y escrita de **ECOPETROL**.
- 2) Salvo en lo que respecta a créditos reales y vigentes (facturas), ceder, sin la previa y expresa autorización de **ECOPETROL**, los derechos económicos derivados de este Contrato. Para que la cesión pueda ser autorizada, si **ECOPETROL** lo requiere, el **CONTRATISTA** debe asegurar de manera adecuada y suficiente, el pago a sus trabajadores, subcontratistas y proveedores. En todo caso, la cesión no afectará, limitará ni eliminará los derechos y facultades de **ECOPETROL** conforme al **Contrato** (aplicación de sanciones, descuentos, compensaciones, cesiones, entre otros).
- 3) Subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, salvo que **ECOPETROL** lo autorice de manera previa, expresa, por escrito, caso en el cual se debe dar aplicación al Procedimiento de Responsabilidad Social Empresarial en la Contratación y Subcontratación. La subcontratación no autorizada de manera previa, expresa y por escrito, además de conllevar un incumplimiento contractual, no será oponible para ningún efecto a **ECOPETROL**, ni por el **CONTRATISTA** ni por el Subcontratista.

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA** no podrá subcontratar, ceder el **Contrato** o ceder los derechos económicos derivados del mismo a personas o entidades cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, o que se encuentren relacionadas con dichas actividades. Autorizada y efectuada la subcontratación o cesión, el Subcontratista o el cesionario deberán cumplir a cabalidad con las disposiciones legales sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que le sean aplicables, implementando con eficiencia y oportunidad las políticas y los procedimientos necesarios para tal fin.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El **Contrato** sólo se entiende perfeccionado una vez se logre el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, lo cual ocurre cuando se comunica al **CONTRATISTA** el acto de asignación del mismo. Perfeccionado el **Contrato** se procederá de inmediato a consignar los términos y condiciones del mismo por escrito.



CLAUSULA TRIGESIMA - REQUISITOS LEGALES Y CONTRACTUALES DE EJECUCIÓN

La ejecución del **Contrato** solo se podrá iniciar a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio o de la fecha expresamente prevista en ésta, lo cual tendrá lugar únicamente una vez se hayan cumplido todos los requisitos legales y contractuales de ejecución, que son los siguientes:

1. Suscripción del documento que contenga el **Contrato**.
2. Entrega a **ECOPETROL**, por parte del **CONTRATISTA**, de original de certificación suscrita por cada una de las personas del equipo del **CONTRATISTA** que deba desarrollar sus actividades en instalaciones de **ECOPETROL** durante la jornada laboral de la **Sociedad** (si las hubiere), en la que reconozca(n) que el hecho de que desarrolle sus actividades en **ECOPETROL** no genera relación laboral con la **Sociedad**.
3. Si para la ejecución del **Contrato** en los **TERMINOS DE REFERENCIA** se exigiere un equipo mínimo de personal, presentación a **ECOPETROL** de ese equipo mínimo con los documentos que acrediten sus condiciones de idoneidad, y aprobación del mismo por parte del Gestor Administrativo del **Contrato**.
4. Aprobación, por parte de **ECOPETROL**, de las garantías y seguros exigidos, tomados y aportados por el **CONTRATISTA**.
5. Pago, el mismo día de firma del **Contrato**, del impuesto de timbre por parte del **CONTRATISTA** (si aplicare conforme a las disposiciones legales vigentes), y
6. Publicación del **Contrato** si aplicare, en acatamiento de la normatividad legal vigente en la materia.

El **CONTRATISTA** deberá aportar los documentos a su cargo para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales y contractuales de ejecución, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se comunica al **CONTRATISTA** el acto de asignación del **Contrato**.

El retraso injustificado por parte del **CONTRATISTA** en la entrega de los documentos necesarios para iniciar la ejecución del **Contrato** o en la firma del acta de inicio una vez satisfechos aquéllos, facultará a **ECOPETROL** para, a su conveniencia, extender el plazo para el aporte de los mismos, imponer la Cláusula de Descuentos como Apremio o Penalización o para declarar la terminación anticipada del **Contrato** (según fuere pertinente).

CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL, LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE

El domicilio contractual, para todos los fines legales y procesales, será la ciudad de Bogotá D.C.

Para todos los efectos, el presente **Contrato** se regirá por las leyes de la República de Colombia.

En lo relativo a las diferencias que surjan en cuanto a las obligaciones y derechos originados en el presente **Contrato**, el **CONTRATISTA** de manera expresa manifiesta que las mismas se someterán a la jurisdicción colombiana, y renuncia a intentar reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En el caso de diferencias, conflictos o disputas relacionados con la interpretación, ejecución y aplicación de este **Contrato**, las Partes procurarán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos regulados legalmente.



CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Concluida la ejecución del **Contrato**, el Gestor y el **CONTRATISTA** suscribirán el acta de finalización de la ejecución, y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de firma de aquélla, el **CONTRATISTA** procederá a cancelar los pagos pendientes a Subcontratistas y proveedores; salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal a su cargo, que hubiere sido contratado para la ejecución del **Contrato**.

Las Partes realizarán la liquidación de mutuo acuerdo del **Contrato** dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento de la ejecución del **Contrato**.

En caso de que el **CONTRATISTA** no concurra a la liquidación, o no haya acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del término antes citado, aquél faculta expresamente a **ECOPETROL** para que proceda a realizar la liquidación de manera unilateral en el término de dos (2) meses contados desde el vencimiento del plazo previsto para la liquidación de mutuo acuerdo.

En el acta de liquidación de mutuo acuerdo, o en el acto de liquidación unilateral, según sea el caso, deben constar en forma expresa:

1. La declaración de las Partes (o de **ECOPETROL** si la liquidación es unilateral) acerca del cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de ellas, con ocasión de la ejecución del **Contrato**;
2. La constancia de la verificación, por parte de **ECOPETROL**, del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** en relación con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (giros y pagos a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) por concepto del personal con contrato laboral sometido a ley colombiana que participó en el desarrollo del **Contrato**, durante el plazo de ejecución del mismo, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

En caso de que el **CONTRATISTA** sea Conjunto, se dejará constancia de la verificación del requisito en relación con cada una de las personas naturales o jurídicas que lo integren y que tengan personal con contratos laborales sometidos a ley colombiana.

3. La verificación del cumplimiento de los pagos del **CONTRATISTA** a los trabajadores que participaron en la ejecución del **Contrato**, por concepto de salario o remuneración pactada y prestaciones sociales. En caso de que el **CONTRATISTA** no se encuentre en situación de cumplimiento, **ECOPETROL** podrá retener de los saldos a favor del **CONTRATISTA** las sumas correspondientes, y proceder a pagar lo adeudado por el **CONTRATISTA**. Lo anterior, salvo que haya controversias entre empleador y trabajador en relación con la existencia de un contrato de trabajo o lo pactado en el mismo, evento en el cual la **Sociedad** se abstendrá de intervenir.

En caso de que el **CONTRATISTA** o alguno de sus integrantes (en caso de contratos celebrados por Contratistas Conjuntos) haya celebrado y esté dando cumplimiento a un Acuerdo de Reestructuración, no se le exigirá acreditar estar a paz y salvo con sus trabajadores como requisito para un pago ni se le efectuará retención alguna. Sin embargo, en este último caso el **CONTRATISTA** tendrá que acreditar que suscribió o está en trámite de suscripción del Acuerdo de Reestructuración, aportando certificación emitida por el Promotor del mismo y documento donde la Superintendencia de Sociedades haya designado como Promotor a quien suscribe la certificación antes mencionada.



4. Los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las Partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

ECOPETROL no reconocerá al **CONTRATISTA** costos, gastos, indemnizaciones o compensación ni suma de dinero alguna, diferentes a la que resulte de la liquidación final.

PARÁGRAFO: Liquidado el **Contrato**, **ECOPETROL** pagará al **CONTRATISTA** las sumas de dinero por las actividades (trabajos - servicios) o suministros realizados que resulten de la liquidación final del mismo, una vez efectuadas las deducciones a que hubiere lugar.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- COMPROMISO CON LA TRANSPARENCIA

ECOPETROL y el **CONTRATISTA** se comprometen a:

1. Mantener conductas y controles apropiados para garantizar una actuación transparente alineada con el Código de Ética, el Código de Buen Gobierno, las normas internas sobre: responsabilidad integral; responsabilidad social empresarial; prevención del fraude; prevención de la corrupción; conflictos de interés, prevención, control y administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento al terrorismo.
2. Abstenerse de dar y/o recibir (directa o indirectamente a través de empleados, subordinadas, contratistas o Agentes) pagos, préstamos, regalos, gratificaciones o promesas a y/o de: empleados, directivos, administradores, contratistas, proveedores o Agentes de **ECOPETROL**, o a Funcionarios Gubernamentales, con el propósito de inducir a tales personas a realizar algún acto, omitirlo, tomar alguna decisión o utilizar su influencia con el objetivo de contribuir a obtener o retener negocios o facilitar un trámite en relación con el **Contrato**.
3. Abstenerse de originar registros o informaciones inexactas, o de difundir información que afecte la imagen de otra parte cuando se soporte sobre supuestos que no se encuentren demostrados.
4. Evitar cualquier situación que pueda constituir o generar un conflicto de interés o una inhabilidad o incompatibilidad o no declararla en el momento en el que dicha situación surja.

En desarrollo de este compromiso, entre otras cosas el **CONTRATISTA**:

- Se abstendrá de establecer, para efectos de la ejecución del **Contrato**, relaciones comerciales privadas con empleados de **ECOPETROL** o con su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad.
 - Se abstendrá de vincular, para efectos de la ejecución del **Contrato** y realización de asuntos o negocios que hagan parte del objeto y alcance del mismo, a exservidores de **ECOPETROL** que hubieren conocido o adelantado dichos asuntos o negocios durante el desempeño de sus funciones como servidores públicos. Con este propósito el **CONTRATISTA** solicitará al exservidor de **ECOPETROL** que pretenda vincular, una declaración formal de no hallarse incurso en la causal de conflicto de interés, inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley y/o en las normas internas de **ECOPETROL**.
5. Comunicarse cualquier situación contraria a lo establecido en esta cláusula a través del Canal de denuncias de la página web www.ecopetrol.com.co

El **CONTRATISTA** declara conocer y aceptar el Código de Ética de **ECOPETROL**, que obra en la siguiente dirección: www.ecopetrol.com.co, y las disposiciones sobre Conflicto de Interés existentes en los Estatutos de la **Empresa**, que obran en la misma dirección.

En caso de que **ECOPETROL** determine que el **CONTRATISTA** ha incurrido en conductas que violen la presente Cláusula, podrá dar por terminado el **Contrato** sin que haya lugar a



Indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**, y sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE CUMPLIMIENTO

ECOPETROL cuenta con un Código de Ética y unos Manuales de Cumplimiento (Antifraude, Anticorrupción y de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo), que buscan:

- Describir los comportamientos esperados por sus empleados y contratistas.
- Mantener controles internos adecuados.
- Describir algunas de las tipologías más frecuentes de comportamientos que violan el Código de Ética o los procesos de cumplimiento.
- Contar con registros e informes apropiados sobre todas las transacciones.
- Dar cumplimiento a las leyes nacionales e internacionales que sean aplicables.

Por lo anterior:

1. El **CONTRATISTA** declara de manera expresa que conoce el Código y los Manuales enunciados, que los ha revisado, que los acepta y que se obliga a cumplirlos. La presentación de su oferta y la posterior asignación del presente **Contrato** por **ECOPETROL** al **CONTRATISTA**, implica la adhesión incondicional de éste, respecto de los mencionados documentos.
2. El **CONTRATISTA** se obliga a no emplear los recursos recibidos de **ECOPETROL** por la ejecución del **Contrato** para la realización de alguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal colombiano.
3. Durante la ejecución del **contrato**, el **CONTRATISTA** se obliga a comunicar a **ECOPETROL**, tan pronto tenga conocimiento, de cualquier información o evento que vaya en contra de los principios establecidos en el Código de Ética o los Manuales de Cumplimiento de la Empresa. Esta situación puede ser comunicada de manera confidencial usando el Canal de denuncias a través de la página web www.ecopetrol.com.co.
4. La violación de las obligaciones previstas en el Código de Ética o los Manuales de Cumplimiento de la Empresa o de lo establecido en esta cláusula, constituirá causal suficiente para que **ECOPETROL** pueda dar por terminado anticipadamente el **Contrato**, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**, y sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.
5. **ECOPETROL** tendrá derecho a realizar auditorías financieras, operativas o de cumplimiento al **CONTRATISTA**, sus proveedores o Subcontratistas.

PARÁGRAFO: Las anteriores obligaciones se extienden a los empleados del **CONTRATISTA**; a sus Subcontratistas, proveedores, agentes y sus respectivos empleados, y el **CONTRATISTA** se obliga a incluir lo establecido en esta cláusula en los contratos que celebre con sus Subcontratistas.

CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA.-: NOTIFICACIONES

Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las Partes deban dirigirse en virtud de este **Contrato**, se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea radicado en la dirección que a continuación se indica.



CONTRATISTA

Dirección Vereda Pueblo Regao
Teléfono (7) 610 9408 – 320 3020496
e-mail nicoguarin@yahoo.com.mx
Ciudad Barrancabermeja

**ECOPETROL S.A.
Gestoría Administrativa**

Dirección La Cira Infantas Zona Industrial - El Centro
Teléfono (7) 6239256 Ext.39155 Avantel 1627*74 Cel.3204970469
e-mail julio.hernandez@ecopetrol.com.co

Las comunicaciones enviadas vía fax se considerarán como cursadas una vez recibido el mensaje de comunicación exitosa de la máquina en donde se origina el envío de ésta.

En constancia, se firma el presente documento, a los 22 días del mes de Enero de 2014:

Por ECOPETROL S.A.	Por el CONTRATISTA

Otrosí No. 1 al Contrato No. 5212843

Entre los Contratantes a saber,

- a) **ECOPETROL S. A.**, Sociedad de Economía Mixta autorizada por la Ley 1118 de 2006, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, que actúa conforme a sus Estatutos, con NIT 899.999.068-1 y domicilio principal en Bogotá D.C., que para los efectos de este acto se denomina **ECOPETROL**, representada por **GERMAN ROJAS ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.236.373 expedida en Bucaramanga quien actúa en su condición de **FUNCIONARIO AUTORIZADO**, facultado para suscribir este documento de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Delegaciones de Autoridad vigente y/o la norma que lo sustituya o modifique, y
- b) **NICOLAS GUARIN VECINO**, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No. 91.434.075 6 expedida en Barrancabermeja, vecino de la ciudad de Barrancabermeja; que para los efectos de este acto se denomina el **CONTRATISTA**.

El **CONTRATISTA** y/o Representante Legal, manifiesta(n) que ni él ni la sociedad que representa se encuentran incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución política o en la Ley que impida la celebración de este otrosí.

Se ha acordado celebrar el presente Otrosí No. 1 al Contrato No. **5212843** previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

I. ANTECEDENTES DEL CONTRATO.

1. El día veintisiete (08) de Enero del 2014, **ECOPETROL S.A.** y el Contratista **NICOLÁS GUARIN VECINO** celebraron el Contrato No. **5212843**, cuyo objeto consiste en el **"OBRAS CIVILES COMPLEMENTARIAS PARA VÍAS Y LOCACIONES EN LA SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES LA CIRA INFANTAS DE LA GERENCIA REGIONAL MAGDALENA MEDIO UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**
2. El valor inicial estimado del contrato es de **MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS COLOMBIANOS (\$1.685.708.160)**, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
3. El plazo de ejecución inicial del contrato se pactó en **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días calendario y/o hasta el 31 de diciembre de 2014**, lo que primero ocurra.
4. El día veintiséis (26) de febrero de 2014, se suscribió el **Acta de Inicio**, dando como fecha de finalización el día treinta y un (31) de diciembre de 2014.
5. El día veintisiete (27) de Noviembre de 2014, se hizo efectivo el **USO DE OPCIÓN 2015** contemplado en la Cláusula Primera.-OBJETO DEL CONTRATO, por un plazo de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días calendario**, desde el 01 de enero de 2015 hasta el 31 de Diciembre de 2015, por valor de **MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL VEINTICUATRO PESOS COLOMBIANOS (\$1.657.613.024)**, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA), quedando como nuevo valor estimado del contrato **TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS COLOMBIANOS (\$3.343.321.184)**, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
6. El presente **Contrato** se pacta por el sistema de precios unitarios (valor por unidad de recursos, obra, trabajo, servicio o bien), los cuales remuneran la totalidad de las actividades (trabajos, servicios) y suministros constitutivos de su objeto, de conformidad con lo pactado.
7. Que el Funcionario Solicitante y Administrador del contrato mediante memorandos radicados No 2-2015-071-2491 del 13 de abril de 2015 y 2-2015-078-12638 del 7 de Mayo de 2015 y el Gestor técnico mediante memorando radicado No 2-2015-071-2940 del 27 de Marzo de 2015, como responsables de la Gestión del **CONTRATO** a la luz de lo consagrado en la normativa interna vigente

SZ

47

Otrosí No. 1 al Contrato No. 5212843

de ECOPETROL, han analizado la viabilidad del presente Otrosí, y por consiguiente, recomiendan su suscripción al Funcionario Autorizado.

II. BALANCE DEL CONTRATO:

El valor actual estimado del contrato, es de **TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS COLOMBIANOS (\$3.343.321.184)**, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

III. JUSTIFICACIÓN Y CONSIDERACIONES GESTORÍA TÉCNICA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL OTROSÍ No. 1

La Gestoría Técnica mediante comunicación ING-ECP-5217360-099-2015 con radicado 1-2015-071-2940 de fecha 27 de marzo de 2015, presenta justificación para el trámite del Otrosí No. 1, la cual a continuación se detalla:

"Inicia transcripción:

(...)

JUSTIFICACIÓN

En el marco de ejecución del contrato No. 5212843, se ejecutan actividades de Mantenimiento mediante obras civiles complementarias para vías y locaciones tales como cunetas, alcantarillas, obras de drenaje, estructuras de estabilización y rocería entre otras, para su ejecución hasta el 31 de Diciembre del 2015 fecha de finalización actual del contrato.

Para la presente vigencia, teniendo en cuenta el seguimiento presupuestal de ejecución, se tiene que a corte de facturación del 15 de Febrero de 2015, el balance de ejecución del contrato registra un valor de DOSCIENTOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO UN PESOS COLOMBIANOS (\$209.264.101) sin Incluir IVA, correspondiente a una ejecución en dinero del 12,62% y del 12,60% en tiempo respecto a la vigencia 2015 del contrato.

Dado el panorama actual del sector petrolero, han surgido elementos que han llevado a Ecopetrol S.A. a replantear sus estrategias para hacer sostenibles sus operaciones, de manera que se ha hecho necesario buscar acuerdos con proveedores, Contratistas y demás aliados, con el fin de buscar optimizaciones en los gastos y las inversiones, bajo estrictos criterios de austeridad y eficiencia. De ahí que, se procedió por parte del Administrador del contrato a buscar un acercamiento con la firma contratista NICOLAS GUARIN VECINO para evaluar alternativas que permitan afrontar la situación actual del sector; asegurando así el mejor negocio para las partes, sin afectar el equilibrio económico del contrato, y la prestación del servicio.

Una vez surtido el acercamiento entre las partes, teniendo en cuenta la situación actual de la industria del petróleo a nivel mundial y nacional representada en la caída vertiginosa del precio del barril, el CONTRATISTA emitió comunicado de fecha 18 de Febrero del 2015 (ver adjunto), en el cual realiza unas consideraciones derivadas de la revisión de las obligaciones contractuales en virtud de la reducción del valor estimado del contrato de la presente vigencia, en donde propone entre otras lo siguiente:

(...)

"Buscando un beneficio mutuo, NICOLAS GUARIN VECIN, solicita tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Otrosí No. 1 al Contrato No. 5212843

1. Realizar un ajuste a las especificaciones técnicas 3.3. REQUISITOS MINIMOS REQUERIDOS PARA PERSONAL, retirando del equipo mínimo el cargo de un (1) Programador de mantenimiento y el cargo de (1) capataz.
2. Realizar un ajuste a las especificaciones técnicas 3.3 REQUISITOS MINIMOS REQUERIDOS PARA PERSONAL, modificando el perfil del HSE OPERATIVO donde se requiere "Técnico en higiene y seguridad industrial. Deberá acreditar una experiencia mínima de cuatro (4) años en HSE, de los cuales por lo menos (2) años deben ser en actividades asociadas al objeto del contrato. En el caso específico de paradas de plantas en VRP, deberá tener tres (3) años en HSE en plantas de proceso, ó cinco (5) contratos en paradas de planta en la industria hidrocarburos y/o Petroquímica, ejerciendo el rol de inspector ó gestor HSE.
3. Realizar un ajuste a las especificaciones técnicas 3.3 REQUISITOS MINIMOS REQUERIDOS PARA PERSONAL Una (01) cuadrilla de rocería, retirándola del equipo mínimo esta cuadrilla junto con el cargo de guía vial, sin desconocer que estos trabajos si se realizarían pero quedaría en consideración del contratista la cantidad de personal.

Manifestamos que las gestiones o labores realizadas por este personal no serán omitidas, se le adoptará como funciones de otro personal administrativo en el cargo del programador, y las funciones del guía vial será realizadas por uno de los integrantes de esta cuadrilla apoyado siempre por el supervisor HSE, para nosotros es muy importante que el cliente se encuentre satisfecho con la calidad de los servicios y trabajos realizados." (Cursiva fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso recomendar la modificación del capítulo 3 de la Especificación Técnica del contrato en mención, conforme a lo indicado en el Anexo A; con la finalidad de indicar el personal y recurso aplicable una vez suscrito el otrosí objeto de la presente recomendación. En el cual además, se indica que el cumplimiento de las gestiones o labores realizadas por el personal a suprimir del equipo mínimo requerido, serán asumidas por la firma contratista NICOLAS GUARIN VECINO como parte de su autonomía técnico administrativa, garantizando la continua ejecución, planeación y facturación de los trabajos requeridos por Ecopetrol S.A.

Adicionalmente, se recomienda de manera subsidiaria la modificación del numeral 3.1 REQUISITOS MINIMOS REQUERIDOS PARA EQUIPO Y HERRAMIENTAS A UTILIZAR EN OBRAS CIVILES, en el sentido de suprimir la relación de equipos y herramientas allí indicadas y en su reemplazo indicar lo siguiente:

El contratista es libre de establecer el equipo y herramienta a utilizar en procura de garantizar una atención segura y oportuna en la ejecución de las actividades programadas objeto del contrato; manteniendo el equipo suficiente y en buen estado requerido para llevar a cabo el desarrollo normal del contrato conforme a los requerimientos técnicos de los ítems y/o actividades contratadas.

Dando alcance a la totalidad de las consideraciones esgrimidas por la firma Contratista en comunicado de fecha 18 de Febrero del 2015, ECOPETROL S.A. mediante comunicado con radicado número 2-2015-071-1730 de fecha 13 de Marzo de 2015, le indica a la firma Contratista las siguientes precisiones en virtud de conocer si de su parte existiría aceptación a lo allí indicado, manteniendo la fecha de finalización actual del contrato que corresponde al 31 de Diciembre de 2015:

(...)

1. Una vez efectuado el balance presupuestal para la vigencia 2015, se estima un valor aproximado a ejecutar por la suma de \$1.120 millones incluido ofrecimiento económico de su parte el cual indica un descuento de 2 puntos en el porcentaje de Administración.
2. Teniendo en cuenta sus recomendaciones para el ajuste del numeral 3.3 de las Especificaciones técnicas del contrato, cabe indicar que en lo inherente al perfil del HSE OPERATIVO, no es posible incluir el requerimiento de "Técnico en Higiene y seguridad Industrial" debido a que dicho perfil no se encuentra incluido en los lineamientos dados por la guía FOCO HSE ECP-DHS-G-043, sin embargo se hacen algunas modificaciones al texto allí contemplado y la inclusión del perfil en caso de personal empírico.

Otrosí No. 1 al Contrato No. 5212843

(...)

3. Adicionalmente, por recomendación de Ingecontrol S.A. - Gestoría Técnica del contrato- se contempla la modificación del numeral 3.1 **REQUISITOS MINIMOS REQUERIDOS PARA EQUIPO Y HERRAMIENTAS A UTILIZAR EN OBRAS CIVILES**, en el sentido de suprimir la relación de equipos y herramientas allí indicados y en su reemplazo indicar lo siguiente:

El contratista es libre de establecer el equipo y herramienta a utilizar en procura de garantizar una atención segura y oportuna en la ejecución de las actividades programadas objeto del contrato; manteniendo el equipo suficiente y en buen estado requerido para llevar a cabo el desarrollo normal del contrato conforme a los requerimientos técnicos de los ítems y/o actividades contratadas.

4. Por último, en cuanto a su manifestación "...dejamos claro que para no caer en detrimento económico solicitamos que la facturación mensual no sea menor al 14% del valor del contrato", es importante indicar que conforme a lo indicado en la cláusula tercera del contrato, el valor real del contrato será la suma de los resultados que se obtengan de multiplicar las cantidades ejecutadas y/o entregadas por el Contratista a satisfacción de Ecopetrol, por el respectivo valor unitario de cada ítem; por lo tanto la facturación corresponderá a la ejecución y entrega a satisfacción de las obras programadas en cada periodo objeto de facturación en cumplimiento a los requerimientos que Ecopetrol S.A. solicite, hasta completar el presupuesto estimado a ejecutar en la presente vigencia producto de la reducción presupuestal del contrato.

En consideración a lo anterior, y en respuesta al comunicado emitido por el Administrador del contrato, la firma Contratista mediante comunicado de fecha 26 de Marzo del 2015, manifiesta estar de acuerdo con lo expuesto por ECOPETROL S.A. mediante comunicado con radicado número 2-2015-071-1730 del 13 de Marzo de 2015, en cuanto a las precisiones que corresponden a:

- Requisitos mínimos requeridos para el personal,
- Requisitos mínimos requeridos para equipo y herramienta

Además, indica lo siguiente:

Descuento comercial de dos puntos sobre la administración: *Este descuento no lo podemos realizar porque siendo así, no podemos llevar el contrato hasta la fecha indicada 31 de diciembre de 2015, en ese sentido manifestamos que sostenemos la fecha de finalización de contrato 31 DE DICIEMBRE DE 2015 pero sin realizar ningún descuento comercial. Ya con la reducción del contrato de un 30% y con el descuento comercial realizado en el momento del uso de opción de la vigencia 2015, el contrato en referencia no se le puede realizar ningún ajuste al presupuesto evitando así llegar a caer en desequilibrio económico.*

No obstante a lo señalado por la firma contratista, en donde manifiesta no poder realizar descuento comercial como parte del análisis de optimización del contrato, se recomienda la suscripción del otrosí en mención, teniendo en cuenta que las tarifas unitarias para la presente vigencia son producto de la activación del Uso de Opción que corresponde a las tarifas contractuales pactadas para la vigencia 2014 más la aplicación de un descuento económico de un 2% entre Imprevistos y Administración; asegurando así el mejor negocio para las partes, sin afectar el equilibrio económico del contrato, y la prestación del servicio contratado.

Por lo tanto, y una vez efectuado el balance económico de ejecución inherente al presupuesto estimado del contrato para la presente vigencia, se requieren disminuir las cantidades actuales ajustándolas conforme a las condiciones y necesidades del Campo de Operaciones la Cira Infantas en lo que respecta a la ejecución de las obras civiles y complementarias de vías y locaciones, por un valor estimado de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS COLOMBIANOS (\$541.711.826), sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA), quedando como nuevo presupuesto estimado para la presente vigencia la suma de MIL CIENTO DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS COLOMBIANOS (\$1.118.856.766).

IV. CONSIDERACIONES DE LA GESTORÍA ADMINISTRATIVA

Con fundamento en la recomendación de la Gestoría Técnica según comunicaciones ING-ECP-5217360-099-2015 con radicado 1-2015-071-2940 de fecha 27 de marzo de 2015 e ING-ECP-5217360-0148-2015 con radicado 1-2015-071-3048 de fecha 31 de marzo de 2015, la Gestoría Administrativa en razón a lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta, la instrucción dada por la Vicepresidencia financiera de Ecopetrol S.A y la Dirección estratégica de Abastecimiento de Ecopetrol, en el cual solicita al Administrador del Contrato y el equipo negociador por parte de Ecopetrol, revisar junto con el Contratista, la viabilidad para implementar la estrategia de Optimización de Costos, en los contratos en ejecución, durante la vigencia 2015 (mediante comunicado Iris de fecha 20 de enero de 2015), con base en el comportamiento del contrato y optimización de variables críticas en el mismo, se considera viable realizar el Otrosí No. 1, en las condiciones mencionadas.

8. Que el **Otrosí No. 1** se enmarca dentro de los requisitos legales y presupuestales conforme a lo dispuesto en la Guía de Contratación, Manual de Delegaciones, Normas presupuestales y de más normativas vigentes que le obligan en razón a sus funciones, a la naturaleza y objeto del contrato.
9. Que el Contratista se encuentra en situación de cumplimiento, en lo referente a salarios, prestaciones, aportes al Sistema de Protección Social, y demás obligaciones inherentes a la modificación del asunto.
10. La Evaluación de desempeño del contratista para el contrato en ejecución es del 100/100 puntos, la cual se encuentra registrada en la herramienta corporativa SAP y cumple lo dispuesto en la normativa vigente.
11. Las actividades que se ejecuten por medio del contrato, son necesarias e imprescindibles para el cumplimiento del objeto Contrato.
12. Este documento fue estudiado completamente por el CONTRATISTA, no existiendo inconformidad frente al mismo, en señal de lo cual, lo suscribe sin salvedades.
13. Antes de la suscripción del presente Otrosí, el Gestor Administrativo verificó el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a. No aparece relacionado en el Boletín de Responsables Fiscales elaborado por la Contraloría General de la República.
 - b. El **CONTRATISTA** está en situación de cumplimiento por concepto de giros y aportes al Sistema de Protección Social en relación con sus empleados con contrato laboral sometido a ley colombiana. Para acreditarlo, antes de suscribir el presente documento, el **CONTRATISTA** entregó certificación expedida el día 10 de abril de 2015, donde consta lo anterior, expedida por su Representante Legal.

Con fundamento en lo anterior, las Partes,

ACUERDAN:

1. **MODIFICAR la CLAUSULA TERCERA.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO POR PRECIOS UNITARIOS**, disminuyendo el valor del contrato la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS COLOMBIANOS (\$541.711.826)**, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA), que en adelante quedará así:

Otrosí No. 1 al Contrato No. 5212843

"El valor del presente **Contrato** se estima en DOS MIL OCHOCIENTOS UN MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS COLOMBIANOS (\$2.801.609.358), sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA)".

2. **MODIFICAR** el **ANEXO D1 USO DE OPCION 2015 AL CONTRATO 5212843**, las cantidades previstas para el USO DE OPCION 2015 y así mismo aplicando el descuento comercial del 0,5% sobre la Administración.

EJECUCION AL 15 DE MARZO DE 2015

ÍTEM	DESCRIPCION	UN D	VR. UNITARIO	CANT.	CANT.	VR. PARCIAL
1	ALCANTARILLA-TUBERIA DE CONCRETO DE 36	M	\$ 280.000	48	0,00	\$ 0
2	ALCANTARILLA-TUBERIA DE CONCRETO DE 24	M	\$ 230.000	120	38,00	\$ 8.740.000
3	SUMINISTRO E INSTALACION DE GAVIONES	M3	\$ 292.740	60	0,00	\$ 0
4	DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS EN CONCRETO.	M3	\$ 241.140	50	26,34	\$ 6.351.628
5	CONSTRUCCION DE BASE EN CONCRERO, ESPARRAGOS	UND	\$ 10.950.000	2	0,00	\$ 0
6	SEMI Y VACIADO DE CONCRETO FUND 3000 PSI	m³	\$ 608.000	175	98,91	\$ 60.137.280
7	CONCRETO 2000PSI	m³	\$ 460.000	5	0,00	\$ 0
8	TEE ANCLAJES	UND	\$ 151.000	* 12	0,00	\$ 0
9	ACERO DE REFUERZO	KG	\$ 5.100	14.000	4944,30	\$ 25.215.930
10	DRENAJE CUNETAS EN CONCRETO	ml.	\$ 138.000	1.300	402,00	\$ 55.476.000
11	SUMINISTRO E INSTAL GROUTING	LT	\$ 12.500	280	0,00	\$ 0
12	CONSTRUCCIÓN TRINCHO METÁLICO	ml.	\$ 448.000	175	171,00	\$ 76.608.000
13	CONSTRUCCIÓN FILTRO FRANCES	ml.	\$ 131.000	150	0,00	\$ 0
14	EXCAVACION MANUAL	m³	\$ 70.000	400	125,15	\$ 8.760.500
15	EXCAVACION MECANICA	m³	\$ 25.800	3.000	1118,95	\$ 28.868.910
16	ROCERÍA EN VIAS	KM	\$ 482.000	365	72,90	\$ 35.137.800
17	ROCERÍA EN PLANOS	UND	\$ 110.000	21	4,00	\$ 440.000
18	LIMPIEZA INTERNA DE TUBERIA EXISTENTE	UND	\$ 580.000	7	4,00	\$ 2.320.000
19	RELLENO EN MATERIAL SELECCIONADO	m³	\$ 32.960	1.500	765,98	\$ 25.246.701
20	SUMIN Y CONFORMACION DE BOLO DE RIO	m³	\$ 100.000	150	16,20	\$ 1.620.000
21	INSTALACION DE TUBERIA METALICA DE 6" A	ml.	\$ 71.000	36	27,00	\$ 1.917.000
22	ALCANTARILLA EN TUBERIA NOVAFORT 12"	ml.	\$ 90.000	120	56,00	\$ 5.040.000
23	ACABADOS LIMPIEZA DE CUNETAS	ml.	\$ 18.680	400	75,00	\$ 1.401.000
24	BUSQUEDA DE ANCLAJES	UND	\$ 45.000	0	0,00	\$ 0
25	RELLENO CON SUELO CEMENTO	m³	\$ 230.000	57	40,92	\$ 9.411.600
26	DEMARCACION HORIZONTAL	ml.	\$ 6.100	300	0,00	\$ 0
27	MARCA VIAL CON PINTURA EN FRIO	M2	\$ 14.900	30	0,00	\$ 0

Otrosí No. 1 al Contrato No. 5212843

28	SUMINISTRO E INSTAL DE GEOTEXTIL NT 1600	M2	\$ 10.000	440	437,78	\$ 4.377.800
	AJUSTE POR REDISTRIBUCION					
SUBTOTAL COSTO DIRECTO						\$ 357.070.149
ADMINISTRACION			15%			\$ 53.560.522
IMPREVISTOS			2%			\$ 7.141.403
UTILIDAD			3%			\$ 10.712.104
DESCUENTO COMERCIAL OFRECIDO POR EL CONTRATISTA			-2%			(\$ 7.141.403)
COSTO DIRECTO +AIU						\$ 421.342.775

CANTIDADES A EJECUTAR HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

ÍTEM	DESCRIPCION	UND	VR. UNITARIO	CANT.	VR. PARCIAL
1	ALCANTARILLA-TUBERIA DE CONCRETO DE 36	M	\$ 280.000	48,00	\$ 13.440.000
2	ALCANTARILLA-TUBERIA DE CONCRETO DE 24	M	\$ 230.000	82,00	\$ 18.860.000
3	SUMINISTRO E INSTALACION DE GAVIONES	M3	\$ 292.740	60,00	\$ 17.564.400
4	DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS EN CONCRETO.	M3	\$ 241.140	23,66	\$ 5.705.372
5	CONSTRUCCIÓN DE BASE EN CONCRERO, ESPARRAGOS	UND	\$ 10.950.000	2,00	\$ 21.900.000
6	SEMI Y VACIADO DE CONCRETO FUND 3000 PSI	m³	\$ 608.000	76,09	\$ 46.262.720
7	CONCRETO 2000PSI	m³	\$ 460.000	5,00	\$ 2.300.000
8	TEE ANCLAJES	UND	\$ 151.000	12,00	\$ 1.812.000
9	ACERO DE REFUERZO	KG	\$ 5.100	9055,70	\$ 46.184.070
10	DRENAJE CUNETAS EN CONCRETO	ml.	\$ 138.000	898,00	\$ 123.924.000
11	SUMINISTRO E INSTAL GROUTING	LT	\$ 12.500	280,00	\$ 3.500.000
12	CONSTRUCCIÓN TRINCHO METÁLICO	ml.	\$ 448.000	4,00	\$ 1.792.000
13	CONSTRUCCIÓN FILTRO FRANCES	ml.	\$ 131.000	150,00	\$ 19.650.000
14	EXCAVACION MANUAL	m³	\$ 70.000	274,85	\$ 19.239.500
15	EXCAVACION MECANICA	m³	\$ 25.800	1881,05	\$ 48.531.090
16	ROCERIA EN VIAS	KM	\$ 482.000	292,10	\$ 140.792.200
17	ROCERÍA EN PLANOS	UND	\$ 110.000	17,00	\$ 1.870.000
18	LIMPIEZA INTERNA DE TUBERIA EXISTENTE	UND	\$ 580.000	3,00	\$ 1.740.000
19	RELLENO EN MATERIAL SELECCIONADO	m³	\$ 32.960	734,02	\$ 24.193.299
20	SUMIN Y CONFORMACION DE BOLO DE RIO	m³	\$ 100.000	133,80	\$ 13.380.000
21	INSTALACION DE TUBERIA METALICA DE 6" A	ml.	\$ 71.000	9,00	\$ 639.000
22	ALCANTARILLA EN TUBERIA NOVAFORT 12"	ml.	\$ 90.000	64,00	\$ 5.760.000
23	ACABADOS LIMPIEZA DE CUNETAS	ml.	\$ 18.680	325,00	\$ 6.071.000
24	BUSQUEDA DE ANCLAJES	UND	\$ 45.000	0,00	\$ 0
25	RELLENO CON SUELO CEMENTO	m³	\$ 230.000	16,08	\$ 3.698.400
26	DEMARCACION HORIZONTAL	ml.	\$ 6.100	300,00	\$ 1.830.000
27	MARCA VIAL CON PINTURA EN FRIO	M2	\$ 14.900	30,00	\$ 447.000
28	SUMINISTRO E INSTAL DE GEOTEXTIL NT 1600	M2	\$ 10.000	2,22	\$ 22.200
	AJUSTE POR REDISTRIBUCION				\$ 5.300
SUBTOTAL COSTO DIRECTO					\$ 591.113.551

59
1

Otrosí No. 1 al Contrato No. 5212843

ADMINISTRACION	15%	\$ 88.667.033
IMPREVISTOS	2%	\$ 11.822.271
UTILIDAD	3%	\$ 17.733.407
DESCUENTO COMERCIAL OFRECIDO POR EL CONTRATISTA	-2%	(\$ 11.822.271)
TOTAL COSTO DIRECTO + AIU		\$ 697.513.991
DESCUENTO ADICIONAL OFRECIDO PARA EL OTROSI	-0,5%	(\$ 2.955.568)
COSTO DIRECTO + AIU		\$ 694.558.423

3. **MODIFICAR** EN LA CLAUSULA PRIMERA.-**OBJETO DEL CONTRATO** el inciso ocho quedando de la siguiente manera:

"(...)

Las tarifas máximas a reconocer como consecuencia del ejercicio de la opción corresponderán a los valores ofertados por el CONTRATISTA en su propuesta de OFRECIMIENTOS ECONÓMICO. Adicionalmente ECOPETROL podrá solicitar un descuento sobre el AIU pactado en el contrato Inicial. Solo se incrementara las tarifas si durante la vigencia del contrato, ECOPETROL por intermedio de los funcionarios competentes para tal fin emite nuevas directrices a las contempladas inicialmente con la suscripción del contrato, en donde se determine ajusta los salarios pactado en la TABLA DE NIVELES SALARIALES PARA ACTIVIDADES CONTRATADAS NO PROPIAS DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO, en la TABLA DE NIVELES SALARIALES PARA CARRERA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA PARA ACTIVIDADES CONTRATADAS.

El régimen salarial y prestacional del Contrato es legal. Por consiguiente, el CONTRATISTA se obliga a cumplir las obligaciones laborales que adquiere con el personal que vincule para su ejecución, conforme se establece para este régimen en las CGC

(...)"

4. **ELIMINAR** de la CLAUSULA CUARTA -FORMA DE PAGO el **PARAGRAFO CUARTO RETENCION EN GARANTIA.**

5. **MODIFICAR** en la CLAUSULA QUINTA-**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**, el numeral 6, quedando de la siguiente manera:

6. "El régimen salarial y prestacional del Contrato es legal. Por consiguiente, el CONTRATISTA se obliga a cumplir las obligaciones laborales que adquiere con el personal que vincule para su ejecución, conforme se establece para este régimen en las CGC.

*Si durante la ejecución del Contrato ECOPETROL introduce modificaciones al salario informado en los DPS o a la normativa Indicada, que impliquen incremento en el salario, no considerado en la propuesta que dio lugar al Contrato ni en este, el CONTRATISTA se obliga a cumplir con lo dispuesto en dichas modificaciones, y, para el efecto, hará los ajustes salariales y prestacionales a los trabajadores con derecho a estos y realizara los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. ECOPETROL y el CONTRATISTA formalizaran mediante **actas suscritas por el Administrador, Gestor del Contrato y Contratista**, a efecto de cubrir la diferencia entre el salario con el que el CONTRATISTA estructuro su oferta y el ajuste realizado, así como la diferencia sobre las prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, trabajo suplementario y en días de descanso (dominicales, festivos y horas extras). No habrá lugar al pago de Imprevistos, Administración ni de Utilidades."*

6. **MODIFICAR** en el Anexo - **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, los numerales 3.1 **REQUISITOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA EQUIPO Y HERRAMIENTAS A UTILIZAR EN OBRAS CIVILES** y 3.3 **REQUISITOS MINIMOS REQUERIDOS PARA PERSONAL** quedando de la siguiente manera:

59
5

3.1 REQUISITOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA EQUIPO Y HERRAMIENTAS A UTILIZAR EN OBRAS CIVILES

El contratista es libre de establecer el equipo y herramienta a utilizar en procura de garantizar una atención segura y oportuna en la ejecución de las actividades programadas objeto del contrato; manteniendo el equipo suficiente y en buen estado requerido para llevar a cabo el desarrollo normal del contrato conforme a los requerimientos técnicos de los ítems y/o actividades contratadas.

3.3. REQUISITOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA PERSONAL

El **CONTRATISTA** es libre de establecer el número de personas a utilizar en la ejecución del **Contrato**, de acuerdo con el enfoque de organización que dé al mismo.

No obstante lo anterior, el **CONTRATISTA** deberá contar como mínimo con el Equipo Mínimo de Trabajo que se describe a continuación.

Los integrantes del Equipo Mínimo de Trabajo deberán ser identificados en la propuesta presentada por el **CONTRATISTA** y deberán tener la experiencia mínima y la dedicación a las labores que se expresan a continuación:

EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO

Un (1) Ingeniero Residente

Debe ser ingeniero civil, profesional Junior de la tabla de carrera técnica y Administrativa con cuatro (4) años de experiencia general de los cuales por lo menos Dos (2) años debe corresponder a experiencia específica asociadas al objeto del contrato ejerciendo el cargo de ingeniero residente.

Durante la ejecución del Contrato:

Deberá contar con un sistema vehicular de transporte que le permita desplazarse por las áreas de la SCI para hacer sus inspecciones. Tendrá disponibilidad de un computador, a cargo del contratista, y su respectiva impresora, los programas deberán estar totalmente licenciados.

- Deberán estar directa y constantemente vinculados con la ejecución del Contrato.
- Responderán personalmente a las llamadas, observaciones, inquietudes o requerimientos de los funcionarios de ECOPEPETROL S.A.
- Acudirán a las reuniones a las que sean convocados.
- Serán responsables de la ejecución diaria del programa del contrato

Deberán tener una dedicación de cien (100%) por ciento

Planeación, programación, documentación y soporte de mantenimiento

El Contratista deberá asegurar el cumplimiento de las funciones relacionadas al aseguramiento de la planeación, programación y documentación de la ejecución de las actividades objeto del contrato, garantizando la continua ejecución, planeación y facturación de los servicios requeridos por ECOPEPETROL S.A. dentro del plazo de ejecución del contrato.

UN (1) HSE OPERATIVO

Debe cumplir con uno de los siguientes requisitos:

Tecnólogo en higiene y seguridad industrial, u otras especialidades tecnológicas que tengan relación con el objeto del contrato. Deberá acreditar una experiencia mínima de tres (3) años en



Otrosí No. 1 al Contrato No. 5212843

HSE, de los cuales por lo menos un (1) año debe ser en actividades asociadas al objeto del contrato.

- Técnico en cualquier especialidad que tenga relación con el objeto del contrato. Deberá acreditar una experiencia mínima de cuatro (4) años en HSE, de los cuales por lo menos dos (2) años deben ser en actividades asociadas al objeto del contrato.
- Empírico. Deberá acreditar una experiencia mínima de (6) años ejerciendo el rol de HSE, de los cuales por lo menos cuatro (4) años deben ser en actividades asociadas al objeto del contrato.

Deberá contar con un sistema vehicular de transporte que le permita desplazarse por las áreas de la SCI para hacer sus inspecciones. Tendrá disponibilidad de un computador, a cargo del contratista, y su respectiva impresora, los programas deberán estar totalmente licenciados.

Durante la ejecución del Contrato:

Deberán estar directa y constantemente vinculados con la ejecución del Contrato; responderá personalmente a las llamadas, observaciones, inquietudes o requerimientos de los funcionarios de ECOPEPETROL S.A., y acudirá a las reuniones a las que sea convocado.

Una (01) cuadrillada de obras civiles

Cada cuadrilla de obras civiles debe conformarse como mínimo por un oficial en el área objeto de los trabajos, con 2 años de experiencia como oficiales en obras civiles, en las cuales haya realizado alcantarillas de diámetros superiores a 24", box coultverts, cunetas en concreto, losas en concreto reforzado y obras de concreto y este a su vez debe tener como mínimo 4 ayudantes.

El número de cuadrillas se establecerán acorde a los programas de trabajos.

El personal integrante del Equipo Mínimo de trabajo deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos y exigencias (experiencia, características) establecidas en este documento para cada uno de los cargos a desempeñar.

Notas

- Queda entendido que el contratista no podrá cobrar a ECOPEPETROL S.A. gastos causados por el sobre tiempo en mano de obra o personal adicional; pues se asume que este fue considerado en la propuesta presentada.
- Queda entendido que no existe ningún tipo de vínculo laboral entre el trabajador de la empresa contratista y ECOPEPETROL.

En general el Contratista para la correcta ejecución de cada una de las actividades contratadas, deberá asegurar el personal suficiente e idóneo para el cumplimiento de las obras programadas requeridas en cumplimiento del objeto y alcance contratado.

7. **GARANTÍAS E IMPUESTO DE TIMBRE.** EL CONTRATISTA, dentro de los Tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente acuerdo y como condición para el inicio de su ejecución, deberá:

- a) Ampliar, asumiendo los costos pertinentes, las garantías y seguros pactados en El CONTRATO, teniendo en cuenta las modificaciones descritas en el presente otrosí en este documento.
- b) Enviar a la Aseguradora copia del presente documento debidamente firmado para que expida el correspondiente anexo aclaratorio, si la Aseguradora lo estima pertinente. Este requisito se entenderá cumplido con la presentación de la constancia de recibo por parte de aquella.

19
7

Otrosí No. 1 al Contrato No. 5212843

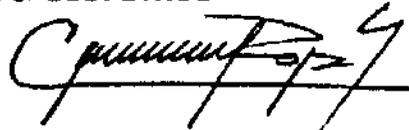
PARÁGRAFO PRIMERO. El retraso injustificado por parte del CONTRATISTA en la entrega de los documentos necesarios para la ejecución del presente acuerdo facultará a **ECOPETROL** para, a su conveniencia, extender el plazo para el aporte de los mismos, imponer la Cláusula de Descuentos como Apremio o Penalización para terminar de manera anticipada EL CONTRATO.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El CONTRATISTA asumirá los costos que demandaren el perfeccionamiento e inicio de la ejecución del presente acto, si los hubiere.

8. **PUBLICACIÓN.** Publicar el presente otrosí en la herramienta que aplique conforme las disposiciones legales vigentes.
9. **NOVACIÓN.** Los acuerdos consignados en este documento no constituyen novación de EL CONTRATO o de los restantes documentos suscritos con ocasión de aquel, los cuales mantienen plena vigencia en todo aquello que no haya sido modificado expresamente en este documento.
10. **IMPUESTOS.** Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente acuerdo, con excepción de los que estrictamente correspondan a **ECOPETROL**, son de cargo exclusivo del CONTRATISTA. **ECOPETROL** efectuará a las cuentas del CONTRATISTA las retenciones que en materia de Impuestos tenga establecidas la Ley.
11. **TRANSACCIÓN.** Las partes convienen en dar a los acuerdos contenidos en el presente documento el alcance de transacción, conforme a las previsiones establecidas en la normatividad vigente, manteniéndose con ello el equilibrio contractual, económico y financiero de EL CONTRATO.

En constancia, se firma el presente documento, en Barrancabermeja, el 8 de Mayo de 2015.

Por **ECOPETROL**



GERMAN ROJAS ORTIZ
FUNCIONARIO AUTORIZADO

Por **EL CONTRATISTA**



NICOLAS GUARIN VECINO
REPRESENTANTE LEGAL

CJRG/cjrg

	ACTA DE INICIO	
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO	
	GAB-F-079	Elaborado 29/11/2012
		Versión: 1

CONTRATO Nro.	5212843
CONTRATISTA/REPRESENTANTE LEGAL	NICOLAS GUARIN VECINO
NIT /C.C	91.434.075
OBJETO	OBRAS CIVILES COMPLEMENTARIAS PARA VÍAS Y LOCACIONES EN LA SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES EN LA SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES LA CIRA INFANTAS DE LA GERENCIA REGIONAL MAGDALENA MEDIO UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS COLOMBIANOS (\$1.685.708.160) SIN INCLUIR IVA
PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO	TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS CALENDARIO O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 LO QUE PRIMERO OCURRA, QUE SE CONTABILIZARAN A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO O DE LA FECHA QUE EN ESTA SE INDIQUE.
FECHA DE INICIACIÓN	26/02/2014
FECHA DE FINALIZACIÓN	31/12/2014

Mediante la suscripción de la presente Acta:

- a) NICOLAS GUARIN VECINO, quien para todos los efectos legales y para los de este documento se denomina el **CONTRATISTA**, representado por NICOLAS GUARIN VECINO, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía 91.434.075, quien actúa en su calidad de Representante Legal, y,
- b) JULIO CESAR HERNANDEZ PERDOMO, identificado con Cédula de Ciudadanía número 19.313.949, quien actúa en nombre y representación de la compañía INGECONTROL S.A., quien para todos los efectos legales y para los de este documento se denomina el **GESTOR ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO**,
- c) MIGUEL ALEXANDER MORA SILVA, quien para todos los efectos legales y para los de este documento se denomina el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

- 1) El día 22/01/2014, ECOPETROL y NICOLAS GUARIN VECINO, suscribieron el contrato No. 5212843.
- 2) A la fecha de suscripción de este documento, el Gestor Administrativo verificó y aprobó el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos de ejecución (legales y contractuales) pactados en el Contrato, al igual que los previstos en otros documentos que hacen parte integral del mismo.

	ACTA DE INICIO	
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO	
	GAB-F-079	Elaborado 29/11/2012

Con base en lo anteriormente expuesto, se

ACUERDA:

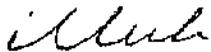
PRIMERO: Suscribir la presente Acta de Inicio del Contrato No. 5212843, cuyo plazo de ejecución comienza a las 7:00 a.m. del 26/02/2014,

SEGUNDO: Adicionalmente, las Partes dejan expresa constancia sobre lo siguiente:

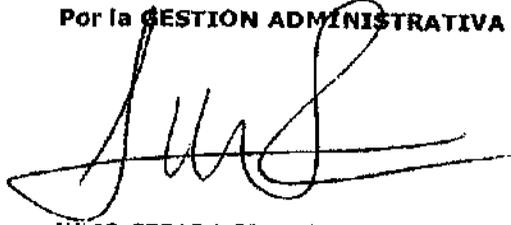
1. Que cualquier modificación del Contrato solo podrá acordarse con intervención directa del Funcionario Autorizado de ECOPETROL S.A., esto es, de quien en representación de esta Empresa celebró el Contrato. Por consiguiente, el Contratista no podrá aceptar ni acordar modificaciones al Contrato con el Administrador del contrato ni con las gestorías, ni con ningún otro funcionario de ECOPETROL o Contratista, so pena de que los costos en que incurra por ello no le sean reconocidos, pues actúa en contravía de lo pactado contractualmente.
2. Que salvo que ECOPETROL S.A. lo autorice de manera previa y por escrito a través del Funcionario Autorizado, la vinculación del personal que el Contratista requiera para la realización del objeto contratado, no se podrá hacer mediante contratos de prestación de servicios.

Se suscribe en dos (2) ejemplares de idéntico tenor literal.

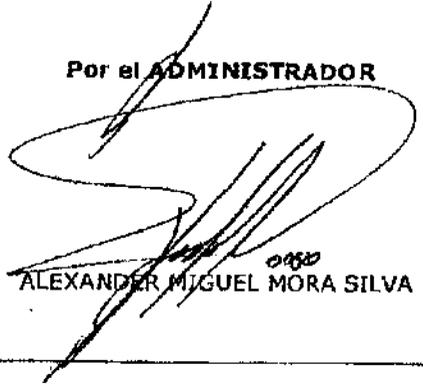
Por el CONTRATISTA

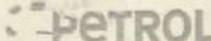

 NICOLAS GUARIN VECINO
 Representante Legal
 NICOLAS GUARIN VECINO

Por la GESTIÓN ADMINISTRATIVA


 JULIO CESAR HERNANDEZ PERDOMO
 Coordinador Administrativo
 INGECONTROL S.A.

Por el ADMINISTRADOR


 ALEXANDER MIGUEL MORA SILVA

	ACTA DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO	
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCION ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO	
	GAB-F-081	Elaborado 29/11/2012
		Versión: 1

ACTA DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

CONTRATO No	5212843
CONTRATISTA	NICOLAS GUARIN VECINO
OBJETO	OBRAS CIVILES COMPLEMENTARIAS PARA VIAS Y LOCACIONES EN LA SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES LA CIRA INFANTAS DE LA GERENCIA REGIONAL MAGDALENA MEDIO UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.
VALOR INICIAL CONTRATO	MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS COLOMBIANOS (\$1.685.708.160), SIN INCLUIR IVA.
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIOS Y/O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, LO QUE PRIMERO OCURRA.
FECHA SUSCRIPCIÓN ACTA DE INICIO	26 DE FEBRERO DE 2014
FECHA DE FINALIZACIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL	31 DE DICIEMBRE DE 2015
USO DE OPCIÓN No. 1 - 2015:	MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL VEINTICUATRO PESOS COLOMBIANOS (\$1.657.613.024), SIN INCLUIR IVA.
OTROSÍ No. 1 (DISMINUCIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO):	MEDIANTE EL CUAL SE: i) MODIFICA LA CLAUSULA TERCERA - VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO POR PRECIOS UNITARIOS, disminuyendo el valor del contrato en la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS COLOMBIANOS (\$541.711.826), sin incluir IVA, quedando como nuevo valor estimado del contrato la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS UN MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS COLOMBIANOS (\$2.801.609.358), sin incluir IVA. ii) MODIFICAR LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA EL USO DE OPCION 2015 y así mismo aplicar el descuento comercial del 0.5% sobre la Administración. iii) MODIFICAR EN LA CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO el inciso ocho iv) Eliminar de la CLAUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO el PARÁGRAFO CUARTO RETENCIÓN EN GARANTÍA. v) MODIFICAR en la CLAUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, el numeral 6 y vi) MODIFICAR en el Anexo - ESPECIFICACIONES TECNICAS, los numerales 3.1 REQUISITOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA EQUIPO Y HERRAMIENTAS A UTILIZAR EN OBRAS CIVILES y 3.3. REQUISITOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA PERSONAL.

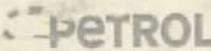
Jandrea
1/3

	ACTA DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO	
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCION ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO	
	GAB-F-081	Elaborado 29/11/2012
		Versión: 1

MAYOR CANTIDAD	DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS COLOMBIANOS (\$240.093.870) SIN INCLUIR IVA
VALOR ACTUAL DEL CONTRATO (SEGÚN ACTOS CONTRACTUALES):	TRES MIL CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS COLOMBIANOS (\$3.041.703.228), SIN INCLUIR IVA.
VALOR TOTAL EJECUTADO POR OBRA	TRES MIL VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS COLOMBIANOS (\$ 3.025.345.898,00), SIN INCLUIR EL VALOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
FECHA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO	21 DE NOVIEMBRE DE 2014
FECHA DE REINICIO DEL CONTRATO	01 DE ENERO DE 2015
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 2 DEL CONTRATO	01 DE SEPTIEMBRE DE 2015
FECHA DE REINICIO No. 2 DEL CONTRATO	02 DE NOVIEMBRE DE 2015
PLAZO FINAL	571 DÍAS CALENDARIOS
FECHA DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO	31 DE DICIEMBRE DE 2015

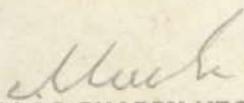
En las Oficinas de la Gerencia de Operaciones de Desarrollo y Producción La Cira Infantas - Teca, se reunieron **SANDRA CECILIA SALCEDO MELO** identificada con Cédula 52.269.190 de la ciudad de Bogotá D.C. Representante de la Gestoría Técnica de INGECONTROL S.A. como Coordinadora, **JAVIER DARIO BORNACELLY TERNERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 8.740.216 expedida en Barranquilla quien actúa en su calidad de Gestor Técnico Designado para el Contrato y el señor **NICOLAS GUARIN VECINO**, identificado con c.c. **91.434075** en su calidad de Contratista; con el fin de declarar que se dan por finalizadas las actividades correspondientes al objeto del contrato "**OBRAS CIVILES COMPLEMENTARIAS PARA VIAS Y LOCACIONES EN LA SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES LA CIRA INFANTAS DE LA GERENCIA REGIONAL MAGDALENA MEDIO UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**".

Sandro

	ACTA DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO	
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCION ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO	
	GAB-F-081	Elaborado 29/11/2012

Para constancia se firman dos actas con idéntico tenor literal a los TREINTA Y UN (31) días del mes de Diciembre de 2015.

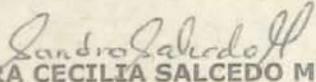
Por el CONTRATISTA


NICOLÁS GUARIN VECINO
 Representante legal

Por la GESTIÓN TÉCNICA


JAVIER DARIO BORNACELLY TERNERA
 Gestor Técnico
INGECONTROL S.A

Por la GESTIÓN TÉCNICA

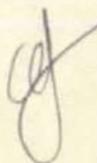
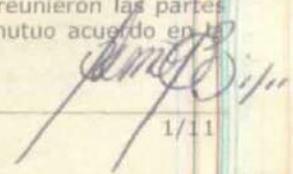

SANDRA CECILIA SALCEDO MELO
 Coordinadora Gestoría Técnica
INGECONTROL S.A

	ACTA DE LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-083	Elaborado 29/11/2012	Versión: 1

CONTRATO No. 5212843

CONTRATISTA	: NICOLAS GUARIN VECINO
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA - NIT	: 91.434.075-6
OBJETO CONTRATO PRINCIPAL	: OBRAS CIVILES COMPLEMENTARIAS PARA VÍAS Y LOCACIONES EN LA SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES LA CIRA INFANTAS DE LA GERENCIA REGIONAL MAGDALENA MEDIO UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER
PLAZO INICIAL	: TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS CALENDARIO O MAXIMO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 LO QUE PRIMERO OCURRA
VALOR INICIAL	: MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS COLOMBIANOS (\$1.685.708.160), SIN INCLUIR IVA
USO DE OPCIÓN 2015	: <ul style="list-style-type: none"> • MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL VEINTICUATRO PESOS COLOMBIANOS (\$1.657.613.024), SIN INCLUIR IVA. • AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN EN TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días calendario, desde el 01 de enero de 2015 hasta el 31 de Diciembre de 2015
OTROSÍ No.01	: DISMINUCIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO EN LA SUMA DE QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS COLOMBIANOS (\$541.711.826), SIN INCLUIR IVA.
REAJUSTE DE SALARIOS No.01	: SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS (\$68.401.637), SIN INCLUIR IVA., SIN INCLUIR IVA.
MAYOR CANTIDAD No.01	: DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS COLOMBIANOS (\$240.093.869), SIN INCLUIR IVA.
VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	: TRES MIL CIENTO DIEZ MILLONES CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS COLOMBIANOS (\$3.110.104.864), SIN INCLUIR IVA.
VALOR FINAL DEL CONTRATO	: TRES MIL SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS COLOMBIANOS (\$3.075.576.730), SIN INCLUIR IVA.
FECHA ACTA DE INICIACIÓN	: 26 DE FEBRERO DE 2014
FECHA DE SUSPENSIÓN No.01	: 21 DE NOVIEMBRE DE 2014
FECHA DE REINICIO No.01	: 01 DE ENERO DE 2015
FECHA DE SUSPENSIÓN No.02	: 01 DE SEPTIEMBRE DE 2015
FECHA DE REINICIO No.02	: 03 DE NOVIEMBRE DE 2015
FECHA ACTA DE TERMINACIÓN	: 31 DE DICIEMBRE DE 2015
PLAZO FINAL DE EJECUCIÓN	: QUINIENTOS SETENTA Y UN (571) DÍAS CALENDARIO
GESTORÍA TÉCNICA	: INGECONTROL S.A.
GESTORÍA ADMINISTRATIVA	: INCOLPROY LTDA
ADMINISTRACIÓN	: ECOPETROL S.A.

Mediante la suscripción de la presente acta de liquidación final de mutuo acuerdo, se reunieron las partes para practicar la liquidación final del contrato No. **5212843** en forma bilateral y por mutuo acuerdo en la cual intervienen:

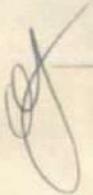



	ACTA DE LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-083	Elaborado 29/11/2012	Versión: 1

1. **NICOLAS GUARIN VECINO**, en adelante el CONTRATISTA, persona natural, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barrancabermeja, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 91.434.075, quien actúa en su calidad de persona natural, de acuerdo con documento que obra en el contrato, y
2. **INCOLPROY LTDA**, identificada con NIT 830.131.132-7 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. representada por la Señora **IVONNE EYEVIS GÓMEZ URIBE**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 52.430.717 de Bogotá, quien actúa en su calidad de **PROFESIONAL INTEGRAL DE LA GESTORÍA ADMINISTRATIVA** y,
3. **ECOPETROL S.A.**, en adelante EL CONTRATANTE, representado por el Ing. **ANIBAL JOSE TABOADA CASTRO**, identificado con Registro Interno de Ecopetrol No. E0129802, quien actúa en su calidad de **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

1. DESARROLLO CONTRACTUAL.

- 1.1. **ECOPETROL S.A.** y el **CONTRATISTA** suscribieron el día veintidós (22) de enero de 2014 el Contrato N° 5212843, cuyo objeto es: **"OBRAS CIVILES COMPLEMENTARIAS PARA VÍAS Y LOCACIONES EN LA SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES LA CIRA INFANTAS DE LA GERENCIA REGIONAL MAGDALENA MEDIO UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**
- 1.2. El plazo de ejecución se estableció en **Trescientos Sesenta y Cinco (365) días calendario** o hasta el **31 de Diciembre de 2014**, que se contabilizarán a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio o de la fecha que en esta se indique.
- 1.3. El contrato en mención se celebró bajo el sistema de precios unitarios, por un valor estimado de **MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS COLOMBIANOS (\$1.685.708.160)**, sin incluir (IVA).
- 1.4. La suscripción del Acta de Inicio del contrato en mención, así como el inicio del mismo, se efectuó el día veintiséis (26) de febrero de 2014, y en ella se estipuló que la fecha de finalización sería el treinta y uno (31) de diciembre de 2014.
- 1.5. El día veintiuno (21) de noviembre de 2014, se suscribió **Acta de Suspensión de Mutuo Acuerdo** al Contrato por un plazo de suspensión de cuarenta y un (41) días calendario, contados desde la fecha de suscripción de la presente acta, esto es, desde el día veintiuno (21) de noviembre de 2014 hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2014.
- 1.6. El día veintisiete (27) de noviembre de 2014, se hizo efectivo el **USO DE OPCIÓN 2015** contemplado en la Cláusula Primera.-OBJETO DEL CONTRATO, por un plazo de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días calendario**, desde el 01 de enero de 2015 hasta el 31 de Diciembre de 2015, por valor de **MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL VEINTICUATRO PESOS COLOMBIANOS (\$1.657.613.024)**, sin incluir (IVA), quedando como nuevo valor estimado del contrato **TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS COLOMBIANOS (\$3.343.321.184)**, sin incluir (IVA).
- 1.7. El día treinta y uno (31) de diciembre de 2014, se suscribió **Acta de Reinicio** al Contrato, donde las partes acordaron el reinicio de las actividades u obras contratadas a partir del día primero (1º) de enero de 2015.
- 1.8. El día ocho (8) de mayo de 2015, se suscribió **Otrosí No. 01** al Contrato, con motivo de disminuir el valor del contrato en la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS COLOMBIANOS (\$541.711.826)**, quedando como nuevo valor estimado del contrato la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS UN MILLONES SEISCIENTOS**




	ACTA DE LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-083	Elaborado 29/11/2012	Versión: 1

NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS COLOMBIANOS (\$2.801.609.358), sin incluir (IVA); así mismo:

- Modificar en la CLAUSULA PRIMERA.-OBJETO DEL CONTRATO el inciso ocho
- Eliminar de la CLAUSULA CUARTA.-FORMA DE PAGO el PARÁGRAFO CUARTO RETENCIÓN EN GARANTÍA.
- Modificar de la CLAUSULA QUINTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, el numeral 6.
- Modificar de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, los numerales 3.1 REQUISITOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA EQUIPO Y HERRAMIENTAS A UTILIZAR EN OBRAS CIVILES Y 3.3. REQUISITOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA PERSONAL.

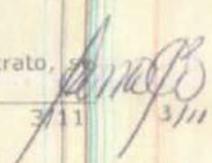
- 1.9. El día dieciséis (16) de julio de 2015 se suscribió el **Acta de Reajustes de Salarios No. 01**, por valor de **SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS (\$68.401.637)** sin incluir (IVA); quedando como nuevo valor del contrato **DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS COLOMBIANOS (\$2.870.010.995)** sin incluir (IVA).
- 1.10. El día primero (01) de septiembre de 2015, se suscribió **Acta de Suspensión No.02 de Mutuo Acuerdo** al Contrato por un plazo de suspensión de cuarenta y un (30) días calendario, contados desde la fecha de suscripción de la presente acta, esto es, desde el día primero (01) de septiembre de 2015 hasta el día treinta (30) de septiembre de 2015.
- 1.11. El día primero (01) de octubre de 2015, se suscribió el **Acta No.03 - Ampliación Acta de Suspensión No.02 de Mutuo Acuerdo** del Contrato por un plazo de diecinueve (19) días calendarios, contados desde la fecha de suscripción de la presente acta, esto es, desde el día primero (01) de octubre de 2015 hasta el día diecinueve (19) de octubre de 2015.
- 1.12. El día diecinueve (19) de octubre de 2015, se suscribió el **Acta No.04 - Ampliación Acta de Suspensión No.02 de Mutuo Acuerdo** del Contrato por un plazo de quince (15) días calendarios, esto es, desde el día veinte (20) de octubre de 2015 hasta el día tres (03) de noviembre de 2015.
- 1.13. El día veintitrés (23) de octubre de 2015, el Funcionario Autorizado notificó la Liberación en SAP del contrato 5212843, por la suscripción del **Acta de Mayor de Cantidad de Obra y/o Servicios No. 01**, por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS COLOMBIANOS (\$240.093.869)**, sin incluir (IVA); quedando como nuevo valor del contrato **TRES MIL CIENTO DIEZ MILLONES CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS COLOMBIANOS (\$3.110.104.864)**, sin incluir (IVA).
- 1.14. El día veintisiete (27) de octubre de 2015, se suscribió el **Acta de Reinicio** al Contrato, donde las partes acordaron el reinicio de las actividades u obras contratadas a partir del día tres (03) de noviembre de 2015.

2. ACTA DE TERMINACIÓN Y RECIBO DE LOS TRABAJOS.

El día treinta y uno (31) de diciembre de 2015 se suscribe el acta de finalización del contrato, dando por terminados y recibidos a satisfacción los trabajos objeto del contrato No. 5212843. El documento es remitido a la Gestoría Administrativa mediante comunicación radicada bajo el No 1-2016-071-112 de fecha siete (07) de enero de 2016.

3. GARANTÍAS Y SEGUROS

Para poder dar inicio a la ejecución del contrato y como respaldo durante la ejecución del contrato, se constituyeron las siguientes garantías y seguros:

	ACTA DE LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-083	Elaborado 29/11/2012	Versión: 1

COMPAÑÍA SEGUROS	No PÓLIZAS	AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	
				DESDE	HASTA
LIBERTY SEGUROS	BO-2309832	CUMPLIMIENTO	\$311.010.486,4	22-ene-14	29-sep-16
LIBERTY SEGUROS	BO-2309832	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	\$155.505.243	22-ene-14	20-jun-19
LIBERTY SEGUROS	BO-2309832	ESTABILIDAD DE LA OBRA	\$311.010.486,4	*NOTA	*NOTA
LIBERTY SEGUROS	LB-481149	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	\$311.010.486,4	22-ene-14	31-12-15

*NOTA: SE ACLARA QUE LA ESTABILIDAD DE LA OBRA EMPIEZA A REGIR A PARTIR DEL ACTA DE RECIBO FINAL POR 5 AÑOS.

4. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA LIQUIDACIÓN

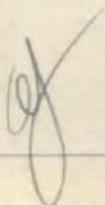
Con base en lo dispuesto en la Cláusula Segunda - PLAZOS DEL CONTRATO del Contrato No.5212843, se procede a efectuar la Liquidación Final del Contrato, dentro del término establecido para tal efecto.

5. BALANCE ECONÓMICO DEL CONTRATO.

5.1. VALOR INICIAL ESTIMADO DEL CONTRATO.

A continuación se presentan los valores del contrato principal y sus modificaciones:

DESCRIPCIÓN	VALOR EN PESOS
Contrato Principal	
Fecha de suscripción	22/01/2014
Valor Contrato Principal (sin IVA)	\$ 1.685.708.160
Uso de Opción 2015	
Fecha de suscripción	27/11/2014
Valor Uso de Opción	\$ 1.657.613.024
Otrosí No.01	
Fecha de suscripción	08/05/2015
Valor Otrosí No.01	(\$ 541.711.826)
Acta de Reajuste Salarios No.01	
Fecha de suscripción	16/07/2015
Valor Reajuste de Salarios No.01	\$ 68.401.637
Acta de Mayor Cantidad No.01	
Fecha de suscripción	23/10/2015
Valor Mayor Cantidad No.01	\$ 240.093.869
VALOR TOTAL DEL CONTRATO SIN IVA	\$ 3.110.104.864




4/11/11

	ACTA DE LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-083	Elaborado 29/11/2012	Versión: 1

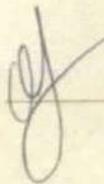
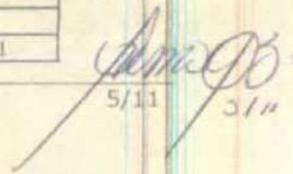
5.1.1. CANTIDADES ESTIMADAS Y VALORES ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO

Doc.compr.	Pos.	Txt.brv.	Proveedor	Het.ped.	Mon.	Prc.neto	Pos.	UMP	Status	pet.oferta	± Cantidad ±	Valor neto de pedido
											31	3.110.104.864
COP												
Contrato marco 5212843												
4049002											14	1.685.708.160
Proveedor/Centro suministrador 206999 GUARIN VECIBO NICOLAS												
4054848											17	1.424.396.704
Proveedor/Centro suministrador 206999 GUARIN VECIBO NICOLAS												

5.2. VALOR TOTAL FACTURADO Y PAGADO.

De acuerdo con lo establecido en la Cláusula Cuarta - Forma de Pago del Contrato No. **5212843**, los pagos parciales se hicieron de acuerdo al avance de ejecución del contrato. A continuación se presenta una relación de los pagos realizados durante el desarrollo del contrato:

FACTURA No.	DESCRIPCIÓN	VALOR PAGADO
323	PAGO PARCIAL No.01 - SERVICIOS PERIODO 26-02-14 al 25-03-14	\$ 125.231.560
332	PAGO PARCIAL No.02 - SERVICIOS PERIODO 26-03-14 al 25-04-14	\$ 228.198.536
340	PAGO PARCIAL No.03 - SERVICIOS PERIODO 26-04-14 al 23-05-14	\$ 210.476.962
353	PAGO PARCIAL No.04 - SERVICIOS PERIODO 26-05-14 al 25-06-14	\$ 201.050.946
361	PAGO PARCIAL No.05 - SERVICIOS PERIODO 26-06-14 al 25-07-14	\$ 201.304.370
367	PAGO PARCIAL No.06 - SERVICIOS PERIODO 26-07-14 al 25-08-14	\$ 205.925.674
378	PAGO PARCIAL No.07 - SERVICIOS PERIODO 26-08-14 al 25-09-14	\$ 113.386.824
389	PAGO PARCIAL No.08 - SERVICIOS PERIODO 26-09-14 al 25-10-14	\$ 250.429.861
393	PAGO PARCIAL No.09 - SERVICIOS PERIODO 26-10-14 al 18-11-14	\$ 138.043.435
408	PAGO PARCIAL No.10 - SERVICIOS PERIODO 19-11-14 al 15-02-15	\$ 209.264.101
412	PAGO PARCIAL No.11 - SERVICIOS PERIODO 16-02-15 al 15-03-15	\$ 212.078.674
417	PAGO PARCIAL No.12 - SERVICIOS	\$ 129.852.541

5/11 31"



ACTA DE LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO

GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO
DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO

GAB-F-083

Elaborado
29/11/2012

Versión: 1

FACTURA No.	DESCRIPCIÓN	VALOR PAGADO
	PERIODO 16-03-15 al 15-04-15	
421	PAGO PARCIAL No.13 - SERVICIOS PERIODO 16-04-15 al 15-05-15	\$ 172.296.674
423	PAGO PARCIAL No.14 - SERVICIOS PERIODO 16-05-15 al 15-06-15	\$ 120.996.029
425	PAGO PARCIAL No.15 - SERVICIOS PERIODO 16-06-15 al 15-07-15	\$ 108.671.357
426	PAGO PARCIAL No.16 - REAJUSTES PERIODO 26-02-14 al 31-05-15	\$ 38.477.071
428	PAGO PARCIAL No.17 - REAJUSTES PERIODO 01-06-15 al 31-08-15	\$ 8.712.777
430	PAGO PARCIAL No.18 - SERVICIOS PERIODO 16-07-15 al 15-08-15	\$ 131.239.315
VALOR FACTURADO POR SERVICIOS Y REAJUSTES		\$ 2.805.636.707

Proveedor 208999 GOMAS VECINO NICOLAS

St	Soc.	N° Soc.	Referencia	Impre.base Descuento	Fe.contab.	Fecha doc.	Doc.comp.	Fecha pago	Compens.	Asignación	PL
				228.198.838	28.08.2014	20.08.2014	2000028085	20.08.2014	24.08.2014	4049002	COF
				210.476.963	24.04.2014	10.04.2014	2000029215	11.07.2014	11.07.2014	4049002	COF
				201.050.946	21.07.2014	23.07.2014	2000029291	22.08.2014	22.08.2014	4049002	COF
				201.304.370	27.08.2014	03.08.2014	2000029971	13.09.2014	15.09.2014	4049002	COF
				205.825.674	24.09.2014	19.09.2014	2000029748	19.10.2014	14.10.2014	4049002	COF
				115.366.824	28.10.2014	08.10.2014	2000030122	08.11.2014	07.11.2014	4049002	COF
				200.428.660	28.11.2014	18.11.2014	2000030694	18.12.2014	19.12.2014	4049002	COF
				120.643.435	16.12.2014	25.11.2014	2000030858	28.12.2014	24.12.2014	4049002	COF
				209.264.102	24.03.2015	02.03.2015	2000033871	01.04.2015	04.05.2015	4054848	COF
				212.076.674	14.05.2015	06.04.2015	2000033785	08.06.2015	20.05.2015	4054848	COF
				128.582.543	11.05.2015	28.04.2015	2000034011	29.08.2015	29.08.2015	4054848	COF
				170.296.674	04.06.2015	28.05.2015	2000034450	24.06.2015	24.06.2015	4054848	COF
				120.396.029	01.07.2015	24.06.2015	2000034985	24.07.2015	24.07.2015	4054848	COF
				108.671.357	04.08.2015	27.07.2015	2000035593	28.08.2015	24.08.2015	4054848	COF
				38.477.071	09.09.2015	24.08.2015	2000036021	24.09.2015	28.09.2015	4054848	COF
				8.712.777	16.10.2015	14.10.2015	2000036996	14.11.2015	17.11.2015	4054848	COF
				131.239.315	09.11.2015	08.11.2015	2000037201	09.12.2015	30.12.2015	4054848	COF
				128.231.860	14.08.2014	29.04.2014	2000027611	30.05.2014	03.06.2014	4049002	COF
				2.805.636.707							

5.2.1. CANTIDADES ESTIMADAS Y FACTURADAS

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	V/UNIT	CANT. TOTAL	V/TOTAL
1	ALCANTARILLA-TUBERIA DE CONCRETO DE 36	M	\$ 280.000	182	\$ 50.960.000
2	ALCANTARILLA-TUBERIA DE CONCRETO DE 24	M	\$ 230.000	123	\$ 28.290.000
3	SUMINISTRO E INSTALACION DE GAVIONES	M3	\$ 292.740	306	\$ 89.578.440
4	DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS EN CONCRETO.	M3	\$ 241.140	96,07	\$ 23.166.320
5	CONSTRUCCION DE BASE EN CONCRERO, ESPARRAGOS	UND	\$10.950.000	2	\$ 21.900.000
6	SEMI Y VACIADO DE CONCRETO FUND 3000 PSI	M³	\$ 608.000	652,47	\$ 396.701.760

[Handwritten signature]

6/11
[Handwritten signature]
6/11



ACTA DE LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO

GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO
DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO

GAB-F-083

Elaborado
29/11/2012

Versión: 1

ÍTEM	DESCRIPCION	UND	V/UNIT	CANT. TOTAL	V/TOTAL
7	CONCRETO 2000PSI	M³	\$ 460.000	4,69	\$ 2.157.400
8	TEE ANCLAJES	UND	\$ 151.000	8	\$ 1.208.000
9	ACERO DE REFUERZO	KG	\$ 5.100	40078,82	\$ 204.401.982
10	DRENAJE CUNETAS EN CONCRETO	ML.	\$ 138.000	2529,9	\$ 349.126.200
11	SUMINISTRO E INSTAL GROUTING	LT	\$ 12.500	367,5	\$ 4.593.750
12	CONSTRUCCIÓN TRINCHO METÁLICO	ML.	\$ 448.000	609,5	\$ 273.056.000
13	CONSTRUCCIÓN FILTRO FRANCES	ML.	\$ 131.000	101	\$ 13.231.000
14	EXCAVACION MANUAL	M³	\$ 70.000	365,04	\$ 25.552.800
15	EXCAVACION MECANICA	M³	\$ 25.800	6308,96	\$ 162.771.168
16	ROCERÍA EN VIAS	KM	\$ 482.000	766,3	\$ 369.356.600
17	ROCERÍA EN PLANOS	UND	\$ 110.000	14	\$ 1.540.000
18	LIMPIEZA INTERNA DE TUBERIA EXISTENTE	UND	\$ 580.000	26	\$ 15.080.000
19	RELLENO EN MATERIAL SELECCIONADO	M³	\$ 32.960	4148,02	\$ 136.718.739
20	SUMIN Y CONFORMACION DE BOLO DE RIO	M³	\$ 100.000	209,1	\$ 20.910.000
21	INSTALACION DE TUBERIA METALICA DE 6" A	ML.	\$ 71.000	27	\$ 1.917.000
22	ALCANTARILLA EN TUBERIA NOVAFORT 12"	ML.	\$ 90.000	272,4	\$ 24.516.000
23	ACABADOS LIMPIEZA DE CUNETAS	ML.	\$ 18.680	3274,4	\$ 61.165.792
24	BUSQUEDA DE ANCLAJES	UND	\$ 45.000	19	\$ 855.000
25	RELLENO CON SUELO CEMENTO	M³	\$ 230.000	120,76	\$ 27.774.800
28	SUMINISTRO E INSTAL DE GEOTEXTIL NT. 1600	M2	\$ 10.000	884,28	\$ 8.842.800
SUBTOTAL COSTO DIRECTO					\$ 2.315.371.551
ADMINISTRACION				15%	\$ 347.305.733
IMPREVISTOS				2%	\$ 46.307.431
UTILIDAD				3%	\$ 69.461.147
VALOR TOTAL COSTO DIRECTO +AIU					\$ 2.778.445.862
DESCUENTO COMERCIAL OFRECIDO POR EL CONTRATISTA					- \$ 19.999.003
VALOR TOTAL EJECUTADO Y FACTURADO POR SERVICIOS					\$ 2.758.446.859
29	REAJUSTE DE SALARIOS	GB		1	\$ 47.189.848
TOTAL FACTURADO SERVICIOS Y REAJUSTE					\$ 2.805.636.707

5.3. SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA.

Teniendo en cuenta lo establecido en la Cláusula Cuarta - Forma de Pago del Contrato No.5212843, a continuación se relacionan los saldos pendientes por pago al contratista, por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL VEINTITRES PESOS COLOMBIANOS (\$269.940.023)**, sin incluir IVA, los cuales serán cancelados con la entrega de la documentación mencionada en el numeral 5.6 de la presente acta.

• POR SERVICIOS

ÍTEM	DESCRIPCION	UND	V/UNIT.	CANT. TOTAL	V/TOTAL
1	ALCANTARILLA-TUBERIA DE CONCRETO DE 36	M	\$ 280.000	23	\$ 6.440.000
2	ALCANTARILLA-TUBERIA DE CONCRETO DE 24	M	\$ 230.000	20	\$ 4.600.000
3	SUMINISTRO E INSTALACION DE GAVIONES	M3	\$ 292.740	18	\$ 5.269.320
4	DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS EN CONCRETO.	M3	\$ 241.140	42	\$ 10.127.880
6	SEMI Y VACIADO DE CONCRETO FUND 3000 PSI	m³	\$ 608.000	110	\$ 66.880.000
9	ACERO DE REFUERZO	KG	\$ 5.100	4061,8	\$ 20.715.180
10	DRENAJE CUNETAS EN CONCRETO	ml.	\$ 138.000	244	\$ 33.672.000

g

Amo B. It.



ACTA DE LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO

GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO
DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO

GAB-F-083

Elaborado
29/11/2012

Versión: 1

ÍTEM	DESCRIPCION	UND	V/UNIT.	CANT. TOTAL	V/TOTAL
14	EXCAVACION MANUAL	m ³	\$ 70.000	55,7	\$ 3.899.000
15	EXCAVACION MECANICA	m ³	\$ 25.800	374	\$ 9.649.200
16	ROCERIA EN VIAS	KM	\$ 482.000	40,7	\$ 19.617.400
17	ROCERÍA EN PLANOS	UND	\$ 110.000	1	\$ 110.000
18	LIMPIEZA INTERNA DE TUBERIA EXISTENTE	UND	\$ 580.000	4	\$ 2.320.000
19	RELLENO EN MATERIAL SELECCIONADO	m ³	\$ 32.960	222,2	\$ 7.323.712
20	SUMIN Y CONFORMACION DE BOLO DE RIO	m ³	\$ 100.000	44,8	\$ 4.480.000
22	ALCANTARILLA EN TUBERIA NOVAFORT 12"	ml.	\$ 90.000	34	\$ 3.060.000
23	ACABADOS LIMPIEZA DE CUNETAS	ml.	\$ 18.680	1712	\$ 31.980.160
28	SUMINISTRO E INSTAL DE GEOTEXTIL NT 1600	M2	\$ 10.000	59	\$ 590.000
SUBTOTAL COSTO DIRECTO					\$ 230.733.852
ADMINISTRACION				15%	\$ 34.610.078
IMPREVISTOS				2%	\$ 4.614.677
UTILIDAD				3%	\$ 6.922.016
VALOR TOTAL COSTO DIRECTO +AIU					\$ 276.880.623
DESCUENTO COMERCIAL OFRECIDO POR EL CONTRATISTA					-\$ 9.979.901
VALOR TOTAL EJECUTADO Y FACTURADO					\$ 266.900.719

• **POR REAJUSTE SALARIAL**

ÍTEM	TIPO DE REAJUSTE	VALOR		VALOR TOTAL + ADMÓN.
		SUBTOTAL	ADMÓN	
1	REAJUSTE (CONTRA PLANILLA POR MUESTREO) SALARIAL CARRERA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA Y ACTIVIDADES CONTRATADAS NO PROPIAS DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO DEL 01 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015	\$1.489.625	\$ 0,00	\$1.489.625
2	REAJUSTE (CONTRA PLANILLA POR MUESTREO) SALARIAL CARRERA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA Y ACTIVIDADES CONTRATADAS NO PROPIAS DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO DEL 01 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2015	\$1.549.679	\$ 0,00	\$1.549.679
VALOR TOTAL REAJUSTE SALARIAL CARRERA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA Y ACTIVIDADES CONTRATADAS NO PROPIAS DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO NOV-DIC 2015				\$3.039.304

5.4. ESTADO DE CUENTAS DEL CONTRATO.

El estado de cuentas del Contrato se registra en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	VALOR (\$)
VALOR INICIAL DEL CONTRATO sin IVA	\$ 1.685.708.160
USO DE OPCIÓN 2015	\$ 1.657.613.024
OTROSÍ No.01	(\$ 541.711.826)
ACTA DE REAJUSTE DE SALARIOS No.01	\$ 68.401.637
MAYOR CANTIDAD No.01	\$ 240.093.869
VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	\$ 3.110.104.864
VALOR PAGADO POR ECOPETROL A LA FECHA	\$ 2.805.636.707
VALOR NO EJECUTADO	\$ 34.528.134
VALOR PENDIENTE POR PAGO	\$ 269.940.023
Por Servicios	\$ 266.900.719
Por Reajuste de Salarios	\$ 3.039.304
SUBTOTAL A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$ 269.940.023

Amo B
8/11/11

	ACTA DE LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-083	Elaborado 29/11/2012	Versión: 1

CONCEPTO	VALOR (\$)
DESCUENTOS	\$ 0
Obligaciones laborales	\$ 0
Salarios y Liquidaciones	\$ 0
Aportes a seguridad social (salud y pensiones)	\$ 0
Retención en la fuente sobre salarios	\$ 0
Obligaciones Administrativas	\$ 0
Multas	\$ 0
TOTAL DESCUENTOS	\$ 0
VALOR FINAL EJECUTADO	\$ 3.075.576.730
PORCENTAJE FINAL EJECUTADO	98,89%
TOTAL A PAGAR	\$ 269.940.023

Se establece que No existen saldos a favor del Contratista o de Ecopetrol diferentes a los registrados en la tabla anterior.

5.5. VALOR FINAL EJECUTADO DEL CONTRATO

Como resultado de las cantidades realmente ejecutadas y aprobadas por **ECOPETROL S.A.** se tiene que el valor final del contrato asciende a la suma de **TRES MIL SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS COLOMBIANOS (\$3.075.576.730)**, sin incluir el IVA.

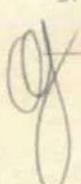
Las cantidades, recursos y elementos empleados y pagados en la ejecución de este contrato están plenamente verificados por el Gestor Técnico del mismo, por tanto lo consignado en esta acta al respecto es de su exclusiva responsabilidad.

5.6. ULTIMO PAGO

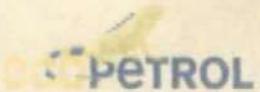
El último pago, por valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL VEINTITRES PESOS COLOMBIANOS (\$269.940.023)**, sin incluir (IVA).

Este último pago será efectuado una vez suscrita la presenta acta y sean entregados a **ECOPETROL S.A.** todos los documentos que se indican en la Cláusula Cuarta del Contrato No. **5212843** y que se relacionan a continuación:

1. Paz y salvo expedido por los subcontratistas del contratista. **(No aplica)**
2. Paz y salvos de todos los trabajadores que hayan sido enganchados durante el desarrollo del contrato, en los cuales se haga constar que han recibido a satisfacción los salarios y prestaciones derivados del contrato. **(Aplica/Cumplido)**
3. Paz y salvo expedido por la Oficina Recepción y Vigilancia por los pases tramitados durante el desarrollo del contrato. **(Aplica/Cumplido - Comunicación 5212843-NGV-ADMN-202-2015 radicado No.1-2016-071-830)**
4. Paz y salvo de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja relacionado con los proveedores que estén inscritos en ella. **(Aplica/Cumplido - Comunicación 5212843-NGV-ADMN-192-2015 radicado No.1-2016-071-417)**
5. Certificación expedida por la oficina del ministerio de la protección social o quien haga sus veces con jurisdicción en el sitios de los trabajos, en la cual conste que contra el contratista no...




 9/11 / 9/11

	ACTA DE LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-083	Elaborado 29/11/2012	Versión: 1

reclamaciones de carácter laboral por concepto de pagos de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, llegado el caso el contratista garantizara a satisfacción de Ecopetrol el pago de las reclamaciones que llegaren a prosperar, acuerdo que se plasmara en el acta. **(Aplica/Cumplido - Comunicación 5212843-NGV-ADMN-192-2015 radicado No.1-2016-071-417)**

6. Copia de los recibos de pago expedidos por el ICBF, EPS, SENA y la correspondiente caja de compensación familiar, por concepto de los respectivos aportes hasta la fecha de terminación de los trabajos. **(Aplica/Cumplido)**
7. Presentación a satisfacción del responsable de la Gestión del Contrato de copia de los recibos de pago mensuales de los aportes parafiscales y seguridad social, donde se evidencia el pago hasta el último mes antes del trámite de la respectiva factura. **(Aplica/Cumplido)**
8. Entrega final de los trabajos a satisfacción de ECOPETROL. **(Aplica/Cumplido - Comunicación ING-INC-5217360-012-2016 radicado No.1-2016-071-112)**
9. Presentación del informe final de los trabajos (concluidas todas las actividades) a satisfacción de ECOPETROL. **(Aplica/Cumplido - Comunicación ING-INC-5217360-065-2016 radicado No.1-2016-071-683)**
10. Póliza que garantice el pago de los salarios y prestaciones sociales (tres años) y calidad del servicio (un año). **(Aplica/ Se debe cumplir una vez se suscriba la presente Acta de liquidación)**

5.7. PAGO IMPUESTO DE TIMBRE NACIONAL

ECOPETROL no efectuó retenciones por concepto del impuesto de timbre nacional de las actas parciales de pago en virtud de la aplicación de la Ley 1111 del 27 de diciembre de 2006, artículo 72 parágrafo 2, conforme al cual: "la tarifa del impuesto al que se refiere el presente artículo se reducirá de la siguiente manera: al 1% en el año 2.008, al 0.5% en el año 2.009, y al 0% a partir del año 2010". Lo anterior, teniendo en cuenta que el Contrato No. **5212843** fue suscrito el día veintidós (22) de enero del año 2014.

5.8. RETENCIÓN EN GARANTÍA No se pactó retención en garantía.

6. CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO EN LOS APORTES AL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL

La **GESTORÍA ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO**, constató mediante la metodología de revisión establecida por ECOPETROL S.A., el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** frente a pagos de nómina, Aportes al Sistema de Protección Social (pagos a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje), mediante la presentación, por parte del contratista del formato 213 parte I y parte II "Formato de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y de Seguridad Social".

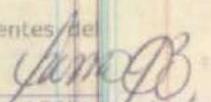
7. DECLARACIONES MUTUAS

El **CONTRATISTA** manifiesta estar conforme con la totalidad de las sumas a que se refiere la presente liquidación, y declara que **ECOPETROL S.A.**, no le debe ninguna suma adicional a las señaladas en este documento, con ocasión o por razón de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del Contrato.

Por lo anterior, **ECOPETROL S.A.** procederá a autorizar el desembolso del pago final una vez el **CONTRATISTA** de cumplimiento a los documentos exigidos en la presente acta.

Esta declaración tiene efectos transaccionales, en concordancia con el artículo 2469 y subsiguientes del Código Civil Colombiano, y demás normas aplicables.



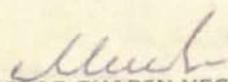

 10/11 / 10/11

	ACTA DE LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-083	Elaborado 29/11/2012	Versión: 1

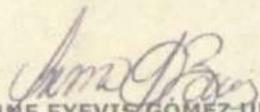
El presente documento no conlleva exoneración alguna de responsabilidad del **CONTRATISTA** por concepto del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato. **ECOPETROL S. A.** se reserva el derecho de reclamar al **CONTRATISTA** los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a su cargo, que se conozcan con posterioridad a la celebración de este documento.

En constancia, se suscribe en Barrancabermeja, en dos ejemplares originales de idéntico tenor literal, el veintidós (22) de febrero de 2016.

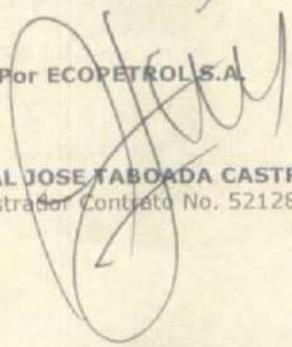
Por el **CONTRATISTA**


NICOLAS GUARIN VECINO
 Representante Legal
NICOLAS GUARIN VECINO

Por la **GESTIÓN ADMINISTRATIVA**


IVONNE EYEVIS GÓMEZ-ÚRIBE
 Profesional Integral Gestoría Administrativa
INCOLPROY LTDA. "/>

Por **ECOPETROL S.A.**


ANIBAL JOSE TABOADA CASTRO
 Administrador Contrato No. 5212843

Elaboró: Rosa D. Santamaría B.